

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DEONTOLOGIA JURIDICA Y EL CONTRATO DE SERVICIO
DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

TESIS
PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR:
HUGO AVILA BIATAS

Previo a conferirsele el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICA Y SOCIALES

y los títulos de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1999.-

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. Willian René Mendez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cerdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cesar Augusto Morales Morales
Vocal:	Lic. José Victor Taracena Alba
Secretario:	Lic. Miguel Angel Juarez Ruiz

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche
Vocal:	Licda. María Lesbia Leal Chavez de Julian
Secretario:	Lic. Reyneiro de Jesus Vasquez Ramirez

Nota: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

ACTO QUE DEDICO:

A: DIOS TODO PODEROSO

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A mis padres:

**Santiago Avila Aldana (Que es paz descanse)
Marcelina Biatas viuda de Avila**

A mis hermanos:

Edgar Avila Blatas y Rúben Vissoni Biatas

A mi amada esposa:

Blanca Violeta Pérez de Avila

A mis queridos hijos:

Hugo Erick , Yolanda Odette, Bonnie Karina, Hans Yurev, Bianka Mayari y al pequeño Baudry. A mi familia (Esposa e hijos por su esfuerzo y apoyo)

A mis parientes y especialmente al Lic. Luis Alberto Zeceña L.

A mis amigos: Lic. Jorge A. Barrios Enriquez (QPD); Lic. Max Mazariegos De león, Lic. Jorge Rolando Martinez Peña, Lic. Dario Gonzalez Posa, Dra. Alma Leticia de Estrada, Lic. Paco Valencia y Mynor Pensamiento, Cesar Amezquita, Mario y Luis Martinez Peña.- Gracias por su amistad.

Jorge Rolando Martínez Peña
Abogado y Notario



Guatemala 26 de Abril de 1999

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciado Francisco de Mata Vela
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 4 MAYO 1999

RECIBIDO

Horas: 15 Minutos: 30
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para hacer del conocimiento de la Decanatura a su digno cargo, que atendiendo al nombramiento que se me hizo en providencia de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, actué como consejero de tesis del bachiller **HUGO AVILA BIATAS**, en la elaboración del trabajo de tesis de grado, denominado **DEONTOLOGIA JURIDICA Y EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.**

Como consejero, formulé al sustentante las observaciones y recomendaciones que consideré necesarias, las cuales fueron acogidas, habiéndose obtenido una bibliografía bastante adecuada al tema, por lo que sus conclusiones son coherentes conforme al plan de tesis de grado presentado, de acuerdo a la investigación realizada.

Es mi criterio, que el trabajo de tesis de grado del bachiller HUGO AVILA BIATAS, reúne los requisitos reglamentarios para su discusión en el examen respectivo, pues el tema fue desarrollado con empeño, esmero y seriedad que me permite recomendarlo ampliamente para que sea aceptado.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano,

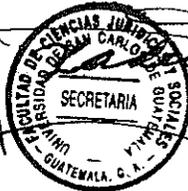
Atentamente

[Signature]
Lic. Jorge Rolando Martínez Peña
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, trece de
mayo de mil novecientos noventa y nueve.———

Atentamente, pase al LIC. LUIS ALBERTO
ZECEÑA LOPEZ para que proceda a REVISAR
el Trabajo de Tesis del Bachiller HUGO AVILA
BIATAS y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.———



Alhj.

Luis Alberto Zeceña López
ABOGADO Y NOTARIO



2136 - 97

[Handwritten signature]

Guatemala, 24 de Mayo de 1999.-

Señor
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
Licenciado José Francisco de Mata Vela,
Ciudad Universitaria.-

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

24 MAYO 1999

RECIBIDO

Horas: 17:00 Minutos: 10
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En cumplimiento de Providencia emitida por ese Decanato, me permito informar a Usted que procedí a revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller HUGO AVILA BIATAS intitulado "DEONTOLOGIA JURIDICA Y EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO".-

Del estudio realizado sobre el trabajo, establecí que el tema fue investigado adecuadamente, habiéndose utilizado la metodología y procedimientos que le permitieron al autor comprobar el contenido de la hipótesis.-

Considero que el trabajo referido constituye un valioso aporte para los estudiosos del derecho y reúne los requisitos exigidos por nuestra legislación Universitaria, lo que me permite emitir dictamen favorable a efecto de que se autorice su impresión para posterior discusión en el respectivo Examen General Público.-

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano, con muestras de mi más alta consideración.-

[Handwritten signature of Luis Alberto Zeceña López]

Lic. Luis Alberto Zeceña López
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veinte y ocho de mayo de mil novecientos
noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del bachiller HUGO AVILA BIATAS Intitulado
"DEONTOLOGIA JURIDICA Y EL CONTRATO DE SERVICIOS DE
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO". Artículo 22 del Reglamento
de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.



ALHJ.



INDICE

Introducción.	Página	1.
CAPITULO PRIMERO		
PRIMERA SECCION.		
El Abogado.		
Etimología.		
La Definición		
Reseña Histórica-doctrinario de esta profesión		
La preparación Intelectual en Guatemala.		
SEGUNDA SECCION		
El Notario.		
Etimología.		
Definición.		
Reseña Historico-doctrinario de esta profesioón.		
La preparación Intelectual en Guatemala.		
CAPITULO SEGUNDO		
	Página	14.
EL ARANCEL.		
Etimología		
Definición.		
Reseña Histórico-doctrinario del Arancel.		
EL HONORARIO.	Página	18.
Su origen Historico jurídico		
Análisis del Arancel del Abogado. Decreto 111/96.		
Análisis del Arancel del Notario. Decreto 131/96.		
CAPITULO TERCERO		
	Página	26
LA DEONTOLOGIA JURIDICA.		
La Deontología y Deontología Juridica		
Etimología y Definición		
LA MORAL PROFESIONAL.	Página	34
Análisis al Código de Etica del Colegio de Abogados y Notarios.		
Algunas consideraciones de la enseñanza de la Deontología		
Jurídica en la Facultad de Derecho de la USAC.		
La Deontología Juridica en el Derecho Comparado.		

LA COMPETENCIA DESLEAL.	Página	55
Etimología y Definición.		
La Competencia Desleal en el Derecho Guatemalteco.		
La Competencia Desleal en el ejercicio de la Abogacía y el Notariado.		
La Competencia Desleal en el Derecho Internacional.		

CAPITULO CUARTO.

EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES.	Página	63
Definición.		
Reseña Histórico -doctrinario de este contrato.		
El Contrato de Servicios Profesionales en la Legislación Nacional.		
(Código Civil. Decreto Ley -106)		
El Contrato de Servicios profesionales de los Abogados y Notarios.		
La cláusula Penal., una necesidad en esta clase de contratos.		
CONCLUSIONES.		
RECOMENDACIONES.		
Bibliografía.	Página	74

INTRODUCCION.

Pág. 1.-

Al principiar este trabajo de tesis, si observamos su título que lo identifica, algunos cultos y doctos del derecho, pensarán que el tema de la ética como dirección reflexionaria del comportamiento humano, pertenece únicamente al pasado, a la época del romanticismo intelectual y que la misma no es materia de esta sociedad marcadamente distorsionada, llena de conflictos, de las distintas diferencias de criterio y conceptos; así como de una violencia material y cultural, en donde no tiene espacio la idea del comportamiento ético y moral profesional. Entendemos que el avance del conocimiento humano en todo sus aspectos ha traspasado las barreras de lo imaginable, de donde ciencias como la cibernética el correo electrónico, la informática jurídica, el internet, la clonación, el estudio del recalentamiento de la tierra, así como los compromisos internacionales de la compra de oxígeno, la era del dinero plástico, la competencia de la nueva moneda europea "EL EURO" conocido en el principio de su nacimiento como Ecu; la avanzada y derrota de los Tigres del Asia en el mercado de valores y su economía, la conquista del espacio, son éstos fenómenos sociales y técnicos una realidad campeante del nuevo milenio.

Aun con todos los avances y las frustraciones científicas la Filosofía como madre de las ciencias no podrá apartarse de todas ellas y menos de la Deontología (Estudio de los Deberes) y la Deontología Jurídica (Estudio de la Ética Profesional del Derecho). **No hay que pasar por alto que en cada una de las ciencias del actual y nuevo milenio, siempre habrá científicos o sabios, que como tales no dejarán de ser profesionales y en consecuencia deberán de observar la ética profesional en el desarrollo del conocimiento científico. Desde épocas remotas y más recientemente en la segunda Guerra Mundial, a la Ética se le tenía, como aquel conjunto de letras que encierra un expresión aterradora para quien deja de observarla en su actividad profesional. recientemente se observó que solo LA ETICA Y LA MORAL podrían impedir a CLONE a un ser humano que se, la alarma se hizo escuchar tanto en América como en Europa y origino un acuerdo internacional entre científicos de conciencia y de ética a inclinarse que NO se clone a un ser humano por de pronto. En el campo de las ciencias sociales, la Filosofía del Derecho, y ramas del Derecho Guatemalteco en la presente época, deberá contemplar el señalamiento de quienes falten a la ética profesional y actúen en competencia desleal, para aplicarles las sanciones correspondientes.**

Consideramos que la Competencia desleal que se ha dado de manera constante en el gremio, entonces pensamos que es digno de estudiarla, tomando en cuenta, el ejemplo de las grandes naciones en la conquista sideral, tienen como principio respetar los espacios ganados, (tomando en cuenta su competencia leal en ese campo), evitando con ello conflagraciones entre países poderosos, utilizando medios para competir públicamente con ética profesional.

Por que no darle un espacio al tema, para analizar sus consecuencias y vertir recomendaciones para los Profesionales del Derecho Guatemalteco . Siendo la Filosofia la ciencia fundamental que gobierna el conocimiento en todos sus campo por que no. realizar una exteriorización y poner sobre la mesa el estudio de la Deontología Jurídica, que es parte de la misma Filosofia, como ciencia que gobierna el comportamiento ético de los Abogados y Notarios.

Este trabajo de tesis comprende cuatro capítulos, el primer capitulo esta subdivido en secciones y presenta en dar un concepto y la definición de quienes ejercen estas profesiones (abogados y notarios) como protagonistas . Tomando en cuenta las consideraciones histórico-doctrinarias, se analiza su preparación intelectual en nuestro pais y por último analizamos los requisitos de la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesion. En el segundo capítulo se aborda lo referente a los aranceles, sus normas legales establecidas para regirlos y la carente positividad de la correcta aplicación, externando puntos de vista doctrinarios y el origen del convenio de pactar honorarios Y tambien se hace un analisis al origen histórico doctrinario del Honorarios y el avance que ha tenido a lo largo de su estudio.

En este mismo espacio, se escriben algunas consideraciones de la Competencia Desleal en el ejercicio del notariado y la abogacía guatemalteca y algunas de las consecuencias que dan su origen.

En ese orden el capítulo tercero, me refiero a la **DEONTOLOGIA** propiamente dicha (ciencia que estudia los deberes), y a la Deontología Jurídica. que considero que es la médula de esta tesis; un analisis del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que es la ley de conducta moral y ética de los profesionales del derecho, contenido sencillamente en una disposición del Colegio de fecha 30 de agosto de 1,994, publicado en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995 y no como una ley ordinaria, como debería haberse hecho, para que tuviera mayor observancia.

Entre otras cosas abordamos el estudio académico de la Deontología Jurídica que actualmente se enseña en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, materia a la que no se le ha dado la importancia necesaria.

En el último capítulo desarrollamos la historia y doctrina del Contrato de Servicios Profesionales de los Abogados y de los Notarios; la doctrina española; la legislación guatemalteca (Código Civil), y el estudio de la cláusula penal, su doctrina y legislación las consecuencias materiales de la poca aplicabilidad del este contrato de servicios (como son aquellas de no garantizar el pago de los honorariso pactados), y quiza buscar la celeridad, en virtud que podía utilizarse la vía ejecutiva evitandose el calvario para ese cobro. Actualmente se usa primero el incidente y luego la ejecución..-

PRIMER CAPITULO

SECCION PRIMERA:

EL ABOGADO.

Sumario: Etimología. Definición y concepto. Historia y Doctrina. La Abogacía. Requisitos para el ejercicio La preparación intelectual en nuestro país.-

ETIMOLOGIA: La palabra abogado proviene del latín *advocatus*, que significa LLAMADO'. En virtud que los Romanos en el Derecho Civil o Penal, acostumbraban llamar en los asuntos difíciles a estos personajes para que los auxiliaran. Asimismo, quiere decir Patrono, Defensor, Letrado, Hombre de ciencia, Jurisconsulto, Hombre de Consejo versado en derecho y otras denominaciones que en el curso de la historia se han venido conociendo.(1)

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA, la palabra **Abogado**, explica el autor que viene de la voz latina *Advocatus*, palabra que a su vez está formada por la partícula *Ad*, a o para, y por el participio *Vocatus*, Llamado; es decir, llamado a, o para, para que, (2) y en efecto, los abogados son llamados o requeridos por los litigantes para que les asesoren o actúen por ellos en los tribunales.

DEFINICION: Para Garsonnet, el Abogado: Es él que después de haber obtenido el grado de Licenciado en Derecho, prestado juramento y justificado las demás exigencias por la ley, se encargará de defender ante los tribunales, la vida, la libertad y la fortuna de los ciudadanos" citado por el Dr. Mario Aguirre Godoy.(3)

La anterior concepción del término **Abogado** es casi completa, objetiva y tiene tras de sí como lo veremos más adelante, un largo recorrido histórico doctrinario. Para el tratadista Guillermo Cabanellas, **Abogado:** es quien tiene título Universitario y la habilitación precisa para ejercer la abogacía y defiende los intereses de los litigantes actuando por escrito o de palabra ante los tribunales.(4)

RESEÑA HISTORICA:

Puede decirse que la **función abogadil** es más vieja que término Abogado, cuando abordamos el término abogadil, nos referimos lo que en la actualidad se conoce como Abogacía. En el derecho Hebreo no existe una función como como abogadil, sino se conoce que personas caritativas defendían los intereses de quienes le consultaban sus problemas jurídicos y económicos. En el **Derecho Babilónico, Caldeo, Persa y Egipcio**, existía una forma similar de actuar como defensores del pueblo, y la actividad la ejercían los sabios.

Más recientemente, en el derecho Griego, es donde empieza la función de la Abogacía que más adelante la explicaremos esta actividad. Decimos así que es en Grecia en donde empieza la función de Abogacía y posteriormente toma una forma profesional.

En la primera época **los Griegos se limitaban para resolver sus problemas al hacerse acompañar ante El Areópago (Tribunal Superior de Atenas)**, célebre en la

antigüedad por su reputación de sabiduría, al que también se le denominaba El Templo -de Marte. Cabe mencionar la importancia de este tribunal, en virtud de que es el primero que se conoce en la historia del desarrollo del ejercicio del Abogado.

El nombre del Tribunal Ateniense, obedece su nombre a la forma figurada de sus reuniones de criterio elevado de la Ciencia Jurídica, en las que no solo se discutían temas legales, resueltos por magistrado, sino se abordaban temas de políticos.

El **Areópago** se caracterizaba por la solemnidad y el laconismo de sus resoluciones; a sus miembros se les exigía que tuvieran considerables fortunas para quedar cubiertos de tentaciones de cohecho y poder ejercer sus funciones con plena independencia. Con el tiempo fue cambiando su función y con las reformas de SOLON, constan que sus principales actividades y atribuciones consistían en velar por el fiel cumplimiento de las leyes, mantener el orden público y juzgar los delitos. Aunque la historia no define que clase de tribunales existían en la época; pero menciona la existencia de otros tribunales. Los necesitados de asistencia judicial se hacían acompañar de amigos que tenían dotes de oradores, quienes contribuían a hacer prevalecer sus derechos sin percibir ninguna retribución; pero esta actuación les servía de escalera para alcanzar cargos públicos.

A partir de la actuación de un jurisconsulto llamado Antisoaes, empezaron los litigantes a cobrar sus servicios. En el curso de la **historia doctrinaria del Derecho Griego, se señala a PERICLES como el primer Abogado profesional.**

En ROMA, sucedió algo similar, con la diferencia de que la institución se conoce como Patronato, pues el patrono estaba obligado a defender en juicio a su cliente. Más tarde dicha institución fue adquiriendo importancia y complejidad y se hizo necesaria la participación de técnicos y de oradores con conocimientos en derecho. El foro al que nos referimos, en Roma alcanzó su máximo esplendor en el período de la República, al extremo de que los pontífices, eran electos entre los profesionales de la Abogacía, quienes posteriormente se organizaron corporativamente en (Collegium Togatorum), lo que se conoce en la actualidad como Colegios profesionales.

Como historia doctrinaria en España, se sigue la misma trayectoria durante la dominación romana, y con la invasión de los bárbaros; no obstante el Fuero Juzgo contiene preceptos referentes a los voceros y a personeros, los cuales sentaron normas para la actuación de quienes defendían los derechos de otros.

Asimismo se conocieron disposiciones legales referentes al Fuero Viejo, espectáculo y al Fuero Real. Sin embargo es en el derecho de las Partidas en donde la defensa adquiere las consideraciones de oficio público, minuciosamente regulado en el Título 6º de la Partida III, que fija las condiciones de capacidad de aquellos (Abogados) que defendieran derechos ajenos, estableciendo se algunos conceptos de la tasa de honorario. Bielsa, recogiendo el criterio de Guñazú en su obra Los Abogados Coloniales, expresa que el Abogado de la época colonial española conserva los atributos formales de su profesión, jerarquizada con cierto sentido de dignidad (5).

Produciendo una pugna y así nace el autoritarismo de los conquistadores, siendo una función de defensa de los abogados, la cual se ve influenciada por un consejo, que fue cuestionado por la administración pública de la época. Así llegamos al tiempo de la

independencia de casi todo los países de America Latina, y a partir de entonces, a través del siglo XIX la importancia de los Abogados en todo el nuevo continente, especialmente en Argentina, ha sido extraordinaria, pese a que tuvieron que vivir vicisitudes, alternativas y luchas que durante ese tiempo se tuvo que sufrir, cuestión que fue inevitable por la necesidad de dar estructura jurídica y política a naciones que empezaban a tener una vida como estados independientes.

LA ABOGACIA.

Sabemos que en el curso de la historia, la expresión abogadil corresponde a este término (Abogacía) y anteriormente nos referimos a la historia del nacimiento de esta actividad. La abogacía debe estudiarse, como un órgano que están llamados a colaborar con la función jurisdiccional. En ese sentido se encuentra en el mismo plano los asesores, fiscales y los procuradores, ya que tanto los que ejercen funcional judicial, como la de Procuraduría y el Ministerio Público, están ejerciendo una actividad eminentemente científica y de carácter jurídico legal (Abogacía), o sea que no se puede decir que solo el abogado que protege los intereses particulares y que brega sobre un pago de honorario, puede ejercer la abogacía, quienes tengan calidad de profesionales, siempre y cuando tengan título y hayan cumplido los requisitos del ejercicio profesional.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.

En nuestro país, para ejercer la profesión de Abogado es indispensable la preparación intelectual y obtener título universitario, lo cual exige el artículo 196 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 con sus reformas, del Congreso de la Republica agrega el referido artículo que debe ser colegiado activo, estar inscrito en el Registro de Abogados que para el efecto se lleva en la Corte Suprema de Justicia, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y no tener vigente ninguna suspensión.

El artículo 197 del mismo cuerpo legal preceptúa: que las actuaciones de los abogados ante los tribunales, deberán ser respaldados con su firma y sello; y que es responsable de la forma y especialmente del fondo de los escritos que autorice. Los artículos del 198 al 204 de la misma ley, determinan cuando el Abogado tiene impedimento, (existen varios casos: los incapacitados, los que tienen auto de prisión o condena pendiente), más sin embargo podrán actuar como abogados si se encontraren en libertad provisional; los que hubieren sido declarados inhabiles, tiene prohibición de actuar en los juicios los jueces que tuviere que excusarse o pudiere ser recusado; los abogados son responsables de daños y perjuicios que sufran los clientes por la ignorancia, culpa o dolo, descuido, negligencia o mala fe, son obligaciones: la lealtad procesal a las partes y a los propios Tribunales.. Pueden ser sancionados los Abogados.

Por interponer recursos frívolos, por presentar memoriales con evidente malicia, por último están las consecuencias que señala el artículo 204 de la Ley del Organismo y sus reformas que fija: Todas las inhabilitaciones se decretarán por el tribunal que conozca de mismo haciéndose saber a la Corte Suprema de Justicia; esta lo comunicará a los demás tribunales y especialmente al Colegio de Abogados, ordenando que se haga la correspondiente anotación en el Registro de Abogados y que se publique en el Diario

Oficial y en la Gaceta de los Tribunales de Justicia. **Son los derechos del Abogado** en el actuar de su profesión. Entre otros que: Los tribunales y jueces de la República de Guatemala, dejarán a los Abogados en la justa libertad para alegar por escrito o de palabra la defensa de sus clientes; proceder así con arreglo a la ley, no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en los estrados, ni menos se les coartará directa e indirectamente el libre desempeño de su alta investidura. Los tribunales darán el trato respetuoso inherente a su investidura a los abogados.

LA PREPARACION INTELECTUAL EN GUATEMALA.

Este es grosso modo un análisis del pensum de estudios de la carrera de abogado, en la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto la Facultad ha dividido el mismo en Pensum Introductorio y en Pensum Profesional; el primero consta de diez materias, dividido en dos semestres, los que son fundamentales y prerrequisitos para el resto de los siguientes ocho semestres el total que consta la carrera. En el primer semestre es importante la materia fundada de Lengua y Literatura, en virtud de que se conoce fundamentalmente la expresión del Idioma Español, que es el idioma oficial de Guatemala. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la nación. Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Entonces es indispensable conocer lo fundamental de esta materia en virtud de que los estudiantes van a usarlo en su formación académica y el abogado en su desarrollo profesional; luego la asignatura Introducción al estudio del Derecho parte I y en el segundo semestre la Introducción a la Filosofía, para la formación del abogado es necesario conocerla, toda vez que esta ciencia es la fundamentación de las ciencias, por ello, consideramos la Filosofía es una ciencia que está bien ubicada como prerrequisito de la carrera; en este mismo semestre, también es formación académica del abogado la Introducción al Estudio del Derecho II aquí el estudiante conocerá, del por que de los juicios enunciativos y normativos; del concepto de la Ley Natural.

De las normas de conducta, del DEBER MORAL, el que se desprende de los juicios normativos como de las reglas de conducta, que también impone deberes y derechos. Así, Emmanuel Kant, citado por Eduardo García Maynez. Maynez, dice: "El Deber es la necesidad de una acción por respeto de la ley"(6), de allí nace la expresión ENTRE LO QUE ES Y LO QUE DEBE SER (7).

Recordemos de aquellas normas de conducta que si "A" es, debe ser "B", y en la fórmula de Kant sería correcta, si las reglas técnicas fuesen obligatoria, pero se sabe que las mismas indican los métodos a seguir, en la hipótesis de que quiera realizar tal o cual propósito. Así podría abordar temas de la Introducción tanto al Derecho I y II, que son apasionantes y fundamentales para la preparación intelectual del abogado.

El principio de la formación académica es: “ El análisis de la norma jurídica, la Moral y la bilateralidad del Derecho, la incoercibilidad y la coercibilidad que es parte del Derecho Penal; la autonomía y heteronomía; puntos de contacto entre la norma jurídica y los Convencionalismos; Sociales las principales clasificaciones de las normas jurídicas: desde el punto de vista a que pertenecen las normas; de su fuente; de su ámbito espacial de validez; temporal de validez; material de validez; ámbito personal de validez, jerarquía de sus sanciones; de su cualidad; de sus relaciones con la voluntad de los particulares (9). En esta división, están las normas jurídicas de todo el ámbito del Derecho (Civil, Penal, Laboral, Notarial; Internacional, administrativo, tanto sustantivo como procesal).

Luego en el tercer semestre, cuarto, quinto, y sexto, están los estudios del Derecho Civil parte I, II, III y IV. De estas materias: El Derecho Civil I, es la historia del nacimiento de las distintas Instituciones dentro del Jus (Derecho), palabra que proviene de Iustitia, que el tratadista Daniel Antokoletz, citando a Celso, ha definido como el Arte de lo bueno y equitativo. “Ius est art boni et aequi” El Derecho es el discernimiento de lo Justo e injusto de lo lícito e ilícito (10). En el andamiaje del aprendizaje del Derecho Civil, también se llega a establecer que esta ciencia jurídica pertenece al Derecho Privado. Que en un principio el este derecho perteneció al Derecho Público y los derechos personales y patrimoniales eran parte de él, en virtud de que en la época primitiva del estudio, tanto uno como otro, estaban ligados y en consecuencia era imposible la separación del Derecho Privado y del Derecho Público(11).

Es así como el estudio del Derecho Civil, es fundamental porque sin este Derecho no existiría las instituciones como la PERSONA (Física o Jurídica) y la PERSONALIDAD. Su capacidad de goce y de ejercicio; el Parentesco, La Familia, el Matrimonio, la Unión de hecho, la Patria Potestad, los Alimentos entre parientes la Adopción, la Tutela, Protutela, el Patrimonio familiar, la Bienes, las distintas clases de adquirir la Propiedad, y la propiedad propiamente dicha, las Instituciones Testamentaria, la Intestada, las distintas Instituciones Registrales, los Régimenes de la Propiedad las Obligaciones y los Contratos. Es importante para la formación del abogado, el aprendizaje del Derecho Penal, que en el tercer y cuarto semestre se estudia, tanto la parte general y especial de este derecho; La historia del derecho, como la Lógica Jurídica, la estadística. La Teoría del Estado, tales aspectos son importantes para la cultura jurídica en general.

En relación a la materia Teoría del Proceso, podríamos asentar, que es la base para todo procedimiento, por medio del cual el abogado tiene que obtener la sagacidad, tenacidad, y la experiencia de la aplicación de la ley procesal. sea esta civil, penal, familiar, laboral, administrativa. Son parte de la formación académica de la abogacía, el Derecho Constitucional; Medicina Forense, (la Criminología y Criminalística), ciencias que en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no forman parte del pensum profesional, mientras que el Derecho Agrario, el Derecho Administrativo I y II; Derecho Mercantil el de Trabajo parte sustantiva y parte procesal; el Derecho Internacional público y privado, siendo materias fundamentales para el ejercicio de la abogacía. En cuanto a las materias que corresponden al Derecho de integración y el Derecho Financiero, sustentamos que son parte de la cultura general jurídica. Dentro de la

8.-

formación procesal en el pensón profesional, estan las Materias Procesal Penal I y II, que se cursán en el quinto y sexto semestre y Derecho Procesal Civil I y II, que se estudia en el séptimo y octavo semestre, así mismo en el octavo semestre se estudia el Procesal Administrativo y Procesal Laboral..

Es menester ponerles afán a estas materias ya que a partir de esta etapa, se forma la técnica del memorial que el nuevo profesional tendrá que faccionar, con conocimiento y responsabilidad para salvaguardar los intereses de sus clientes, en cuanto a la VIDA, LIBERTAD Y PATRIMONIO.

SECCION SEGUNDA:

EL NOTARIO.

Sumario. Etimología. Definición. Historia y doctrina El Notariado requisitos para su ejercicio La preparación intelectual en Guatemala

ETIMOLOGIA. La palabra Notario, o Notaria, tiene específicamente una raíz latina, no muy clara como sucede con el vocablo abogado, pero siempre viene de la voz latina: De Nota, con el significado de **título, escritura, o cifra que a la vez significa signo o sello**, que es así como en la actualidad, los notarios intervienen en sus documentos, poniendo su sello, es de esta manera como notario, se le conoce en el principio de su actividad, también se le ha conocido con el nombre de **amanuense, notaire, escribano, fedatario del estado**, que luego tomó el nombre de Secretario, cabe anteponer que en la doctrina Argentina se puso de relieve al cambiar el nombre de fedatario público o extrajudicial por antonomasia y esto obedece sencillamente a un juego vulgar de palabras: como a continuación lo explicamos: a) "Un NOTARIO y b) Un OTARIO. La primera palabra es la negación de un Otario, que a la vez quiere decir: Necio o Majadero y por ello, los tratadistas argentinos determinan: Si Un Otario significa: un majadero o necio; el Escribano debe ser todo lo contrario de Un Otario, entonces queda explicado que el fedatario es un NO - OTARIO. (13)

DEFINICION: Existen diversidad de definiciones y dentro de las más aceptadas doctrinalmente están: A) El Notario es funcionario público, que jerárquicamente organizado y obrando por delegación del poder del Estado, y por lo mismo, revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, AUTENTICA las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de las personas dándoles carácter de **verdad, certeza y permanencia**, haciendo un estudio previo y aplicación del Derecho Positivo a cada uno de los actos jurídicos de carácter normal en los cuales interviene. (14)

Aunque la definición anterior es muy larga, expresa claramente la función del Notario por su parte, Bernardo Perez Fernandez del Castillo, citado por el Notario guatemalteco Nery Roberto Muñoz, en su obra Derecho Notarial Guatemalteco la define como :Notario es el funcionario público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de la ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos . La formulación de los instrumentos se hará a petición de parte. (15)

El primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires, Argentina en el año 1,948 dio la definición siguiente: "El Notario Latino, es el profesional del Derecho, encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad; conserva los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. (16)

El Código de Notariado Guatemalteco (Decreto 314 del Congreso de la República Publicado el 10 de Diciembre de 1,946), no define claramente en un solo artículo al Notario; así el artículo primero dice: El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de

parte. Luego el artículo 2°. En sus incisos 2 y 3 determina lo siguiente: inciso 2°. Haber obtenido el título facultativo en la República o de la incorporación con arreglo a la ley, el inciso 3°. Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.

El licenciado Nery Roberto Muñoz en la obra citada, concluye: El Notario es un profesional del derecho encargado de una función pública y no un funcionario público, y tácitamente acepta la mayoría de las definiciones descritas. En las diferentes acepciones anteriores, se menciona al Notario Latino y es de hacer ver que también existe el Notario Sajón y (el Notario Alemán), éste último ejerce el notariado en los cantones suizos y viene a hacer un sistema de notariado intermedio. Por ser de verdadera importancia, abordaremos el sistema latino, por ser el que funciona en Guatemala y sus características son: **El Notario pertenece a un Colegio Profesional** y acá se ejercen conjuntamente con la profesión de Abogado; la responsabilidad en el ejercicio es de manera personal; el ejercicio puede ser **cerrado o abierto, o bien limitado e ilimitado**. El cerrado tiene un conjunto de limitaciones territoriales (el notariado de números); en Guatemala, el sistema es abierto, ya que no se tiene limitaciones dentro en todo nuestro territorio guatemalteco, en algunos casos se puede actuar inclusive fuera del país, así lo contempla la legislación nacional.

ES INCOMPATIBLE con el ejercicio de cargos públicos que lleven afeja jurisdicción, así también para los funcionarios y empleados de los organismos del Ejecutivo y Judicial y de las municipalidades que devenguen sueldos del Estado o del municipio y el Presidente del Organismo Legislativo:

- a) debe ser profesional universitario;
- b) desempeñar una función pública, pero no depende directamente de autoridad administrativa;
- c) Es un profesional del derecho, pero algunos de sus actuaciones son las de un funcionario público;
- d) Existencia de un PROTOCOLO NOTARIAL en el que asienta todas las escrituras que autoriza. (17)

Cuando los tratadistas se refieren a una función pública, están abordando el tema de la FUNCION NOTARIAL, que corresponde al que hacer del notario, dentro de esa función están: La fe pública que le dá facultad para autorizar los diferentes actos y contratos por estar investido por la ley y por la facultad que tiene por haber obtenido conocimientos notariales en su formación académica y el ejercicio propiamente profesional.

Los diferentes negocios en que interviene el notario es a requerimiento de parte, los hace en un documento notarial, dentro del protocolo y fuera de él; por ejemplo, las diferentes actas notariales y las legalizaciones de firmas y documentos quedan fuera del protocolo, dentro del protocolo están todos los contratos civiles y algunos mercantiles existentes.

En el desarrollo de este capítulo y especialmente en el tema del Notario, se menciona varias veces la palabra protocolo, creemos necesario como parte de la función Notarial definir y ver algunos aspectos sobre esta institución notarial.

Los antecedentes del protocolo, fueron las contrataciones verbales, realizadas en la antigüedad por conducto del lenguaje como elemento capital empleado a modo de texto, y el rito como forma de expresión litúrgica; eran las únicas huellas que quedaban de las declaraciones de voluntad, los cuales como medios de prueba tenían poca consistencia (18).

En el derecho Hebreo, un claro ejemplo de ese tipo de contratación notarial verbal: cuando muere Sara esposa de Abraham quien con la necesidad de darle sepultura, contrata con Hefron, hijo de Zohar, una cueva que estaba en Macpela al Oriente de Manre, con todos los árboles y contornos, por el precio de 400 ciclos de plata en presencia de los hijos de Het. (19).

Por las razones de que los negocios verbales no son seguros, fue que se sustituyó la escritura como prueba, para ofrecer mas eficacia y menos fallas jurídicas. Hubo entonces la necesidad, dice el tratadista guatemalteco Nery Roberto Muñoz de materializar la grabación por la gráfica, sobre un elemento físico para que hiciera visible y perpetua su consideración. Así nació la idea de que al emitirse la voluntad de las partes, se hiciera grabada y gráfica sobre un objeto material impregnado, al que le denominaron PROTOCOLO, siendo éste una necesidad de llevar su voluntad a un papel escrito en donde quedarán establecidas las relaciones jurídicas del negocio.

Etimológicamente, el protocolo viene del prefijo de PROTO procedente de la voz griega PROTOS, y del sufijo colo o colon; otros autores dicen que proviene de la voz latina Collium o Collatio, que significa comparación; asimismo, es postura científica de otros, procede de la voz griega Kollon significa pegar o Kolla que significa cola de pegar o engrudo. Criterios de Oscar Salas, Fernandez Casado, Otero y Valentín, R. Barcia y Escriche. (20)

Su origen se remonta a la práctica de los tabeliones romanos, era la de conservar copias de los documentos que redactaban, en Grecia, por costumbre la desempeñar funciones de procuración, se mantuvo la práctica romana. En España, está escrito en Fuero Real, que dispuso que los escribanos tuvieran notas primeras, hasta que se llegó a conservar en poder del Notario el texto íntegro; ó solo extendiendo copia del original (Testimonio), que se contempla en la Prágmatica de Alcalá.

Rufino Larraud, al respecto del protocolo dice: "Es el volumen o serie de ellos en que el escribano colecciona ordenadamente y conforme a la ley los documentos matrices de oficio, sometidos a su custodia. (21)

Nuestra legislación notarial la define como : "Colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con la ley. (22)

HISTORIA Y DOCTRINA DEL NOTARIO Y SU ACTIVIDAD.

Los antecedentes más fiables en cuanto al nacimiento del notario son bastante antiguos y son tan antiguos que no es posible precisar, pero como dice Nuñez Lagos: " En el principio fue el documento . Olvidarlo es no advertir que el documento creó al Notario aunque hoy el Notario haga el documento.." (23)

Data de los tiempos del apogeo de Egipto, en donde se les conoce como Agorónomos; en Grecia su función era pública y sus denominaciones son: Sígrafos y Apógrafos; en Roma reciben los nombre de Cartularios, Tabularios, Escribas y Notarios. Se dice que en el Senado Romano el notario era una especie de Taquígrafo, que valiéndose de ciertas abreviaturas y muy ágil de mano, podía recoger los discursos de los padres de la patria. Los romanos no solo conocieron la Institución Notarial, sino que señalaron su incompatibilidad con el ejercicio de la Abogacía. (*Notarii ad scribendos contractus constituti, non possunt scribere forensia*). " Que quiere decir que los notarios y escribanos , instituidos para autorizar contratos, no pueden redactar alegatos forenses. (24)

Es así como en el desarrollo del notariado, se conocen profesionales como Notarios Del Rey (de acuerdo con la Partida II del título IX ley 7ª) y se les califica como Secretario del Monarca, quienes se encargaban de hacer notas de los privilegios y de las cartas por mandato del rey o su auxiliar canciller. Estos regularmente funcionaron en España en la época de Felipe IV.

También la doctrina nos habla de los Notarios Eclesiásticos fueron los que canónicamente interviene en los actos o ante él celebrados. El Notario Mayor, existió en los estados monárquicos, en naciones y países republicanos, desempeñando únicamente la función de Ministros de Justicia.(25)

Al principio de esta sección, al referirnos a la etimología, hablamos algo sobre nota y cabe explicar que los notarii, en el principio de su función utilizaban las Notas Tironianas, que consistían en abreviaturas que constituían una especie de escritura taquigráfica que estuvo en uso en Roma y en la Edad Media su concepto de notas Tironianas, Enio fue quien escribió las primeras notas y fueron recopiladas más tarde Por Tirón; de ahí el nombre de notas Tironianas. (26)

Probablemente hasta el siglo XII, dice el tratadista Nery Roberto Muñoz, en su obra Introducción al Derecho Guatemalteco, no adquieren más que simples redactores de documentos, posteriormente el de dar fe, potestad que hasta entonces ese había correspondido a Jueces o Magistrados; pero su aparición como profesional con fe pública no implica que haya perdido la condición de redactor de documentos. Si el documento es auténtico eleva considerablemente su condición jurídica, pero no transforma el quehacer del Notario; en virtud de que cumple su función y precisamente porque es un hombre (profesional hoy en día) SABEDOR DE ESCRIBIR, como lo decían las partidas.

LA PREPARACION INTELECTUAL EN GUATEMALA.

El Notario al igual que el Abogado, para poder ejercer su profesión, necesita obtener título universitario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la carrera de Notario se estudia simultáneamente con la de Abogado y las materias que le sirven son: Derecho Civil I, II, III, y IV; Derecho Procesal penal I y II; Derecho Administrativo; Derecho Procesal Civil I y II; Derecho Mercantil I y II y Derecho Notarial I, II, III y IV; anteriormente, analizamos rápidamente la preparación del Abogado y como la carrera del Notario es simultánea, las materias fundamentales para el ejercicio de la abogacía, también le son para el notariado. Adicionalmente se puede resaltar que el Derecho Mercantil I y II son materias específicas para el ejercicio profesional, porque el notario le dá vida a la actividad mercantil. Una definición de Derecho Mercantil es: "Este es un conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional" (27), o bien Derecho Mercantil es: conjunto de principios doctrinarios, normas sustantivas que rigen los actos objetivos de comercio, aporte del código de Napoleón, ya que en esa época se decía que el derecho mercantil era un derecho de clases (28).

Entonces este derecho es un regulador de la actividad de los comerciantes, tanto individuales como sociales. de la cosas mercantil, la empresa mercantil, las disitintas sociedades; el estudio de los títulos de crédito (letra de cambio, cheques, vales, pagares) y los contratos mercantiles (la compra venta mercantil; suministro, el depósito mercantil, el descuento; el reporto cartas ordenes de crédito, tarjetas de crédito; el contrato de seguro). Como preparación para el notario, este derecho (el mercantil) es fundamental porque como hemos visto, contiene una gama de instituciones que estudia el Notario, dándole a éste profesional la oportunidad de participar en la evolución del negocio jurídico mercantil.

A modo de ejemplo, un comerciante, para poder ejercer su actividad individual, o social, se hace necesario que su nacimiento o inscripción conste en formulario y la del comerciante social en escritura pública, actividad del Notario y luego al cumplir con los requisitos requeridos por el Registro Mercantil se le inscribirá. Tambien participa en toda los negocios de los títulos de crédito y en los contrato típicos y atípicos mercantiles. -

El Notario completa su preparación académica con los cursos de Derecho Notarial I, II, III y IV cursos que tiene conceptos sobre historia, estudios y doctrina sobre el Instrumento Público y el Protocolo.



PIE DE PAGINA CAPITULO I

- 01- ENCICLOPEDIA JURIDICA "OMEBA" Tomo V
- 02- Ob. Cit "Orneba" página 65
- 03- Dr. Mario Aguirre Godoy. Derecho Procesal Guatemalteco. Tomo I
- 04- Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- 05- Ob. Cit. "Orneba" página 66
- 06- Eduardo García Maynez. Introducción al Estudio del Derecho.
- 07- Ob. Cit. García Maynez, página 33
- 08- Dr. Daniel Antokoletz. Tratado del Derecho Romano Tomo I
- 09- Ob. Cit. Tratado del Derecho Romano I. Página 118.
- 10- Ob. Cit. Cabanellas, página 571 Tomo IV.
- 11- Nery Roberto Muñoz. Introducción al Estudio del Derecho Notarial Tomo I.
- 12- Ob. Cit. I del Derecho Notarial. Página 25. Tomo I
- 13- Ob. Cit. " " " " Página 17. Tomo I
- 14- Ob. Cit. " " " " Página 144 "
- 15- La Biblia. Génesis. Cap. 23. Versículos del 13 al 18
- 16- Ob. Cit. I de Derecho Notarial. Página 145. Tomo I
- 17- Código de Notariado. Artículo 8. Deto C. de la R. 314.
- 18- Ob. Cit. Cabanellas, página 572 Tomo IV.
- 19- Ob. Cit. " " " 573 " "
- 20- Ob. Cit. " " " 574 " "
- 21- Ob. Cit. " " " 600 " IX
- 22- René Arturo Villegas Lara. Introducción al Derecho Mercantil. Tomo I,
- 23- Ob. Cit. I al Derecho Mercantil página 40. Tomo I
- 24- Ob. Cit. I " " " " 44 " I

CAPITULO SEGUNDO

EL ARANCEL

**Sumario: Etimología. Definición. Historia doctrinaria
El Honorario. Etimología, origen e historia
Doctrinaria. Analisis a los aranceles del
Abogado y el Notario. Decretos del Congreso
111-96 y 131-96.**

ETIMOLOGIA. El origen del vocablo arancel es muy complicado, más se cree que no proviene de un término latino ni griego; sino del vocablo de Alancel y éste de la partícula Ar, Alam y Elacer que unidos quieren decir : Registro de Precios.(29)
Otros términos son probablemente de Ar, Al anzal que significa pluralidad y Al Nuzl que significa producto. (30)

DEFINICION: Es la tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, así encontramos el arancel aduanero (mercaderías), el Judicial (Costas); el profesional (Honorarios).

Arancel: Es la tarifa, tasa, valoración, norma o ley que se tiene que pagar según el tipo de arancel de que se trate y que determina la tarifa oficial que grava las distintas mercaderías. Así encontramos el arancel aduanero, el diferencial, el científico, el judicial, el de exportación, el profesional, el de importación etc. etc.

El Arancel Profesional, es aquel que fija la remuneración que por su actuación pueden percibir determinados profesionales. Estos aranceles afectan especialmente aquellos usuarios que están sometidos al pago del HONORARIO por las labores científicas puestas a su servicio. Es conveniente señalar que el Arancel Profesional tiene tres modalidades:

- a) Pueden tener precisa y exactamente fijadas la cantidad que el profesional puede cobrar por su trabajo;
- b) Otras veces, señalan la cantidad máxima que el profesional puede exigir por su labor, como medio de proteger los posibles abusos de los mismos a los clientes; y
- c) Otra modalidad es aquella que determina las cantidades mínimas que el profesional puede percibir por su trabajo, evitando así, el envilecimiento que pudiera llevar a una competencia poco escrupulosa de esos profesionales(29).

Se ha insinuado, después de las catástrofes financieras mundiales (como ocurre en la actualidad) que los gobiernos constantemente deben modificar sus aranceles de honorarios, de exportación, aduaneros. para evitar que sus países sean alcanzados por las transacciones internacionales del dinero ficticio (financiero).La depreciación de la moneda, igual que la desvalorización del dinero o pérdida de su valor adquisitivo, se debe a

factores muy variantes; aunque el tema no es económico, es importante resaltar que también el tema se refiere que un arancel, corresponde al registro o tasa de precios y en sí también lo es de un honorario, que significa un pago en dinero. Entonces decimos que esos factores de la desvalorización del dinero deviene: de los problemas financieros del mercado mundial de valores y financieros y la constante devaluación del valor monetario en los países que tienen constantes problemas de producción, pueblos, que a la vez tiene varios factores internos que más adelante señalaremos.

Los dos aspectos anteriores son los que golpean duramente la economía de una nación Por que ? por no existir una disciplina financiera, desde luego, porque los factores internos son sus propias crisis económicas, que se desprenden del deficit del gasto público de un país ; el escaso interés de una recaudación fiscal; desestimulación de la productividad, la sobrevaluación del tipo de cambio; la continúa intervención de la Banca Central en el mercado de divisas; las tasas de interés son excesivamente altas y tasas éstas que servirían para: controlar la inflación, y que luego poner en juego la productividad del país de que se trate. Reconozcamos que en 1994, México vivió su grave crisis económica, lo cual hizo tambalear el mundo financiero, al extremo de que su vecino, Estados Unidos de América tuvo que prestarle unos cuarenta mil millones de dolares, para que afrontara su enfermedad económica. Los Tigres del Asia también hicieron recapacitar y desvelar las distintas bolsas de valores en el mundo (en 1,997); El año que recién terminó, una de las naciones poderosas (Rusia) tuvo su propio crisis económica y en este año de 1,999 que recién principió, la octava potencia financiera del mundo Brasil un país latinoamericano está haciendo temblar los mercados de valores de toda el orbe, Por que? sencillamente por la especulación que es parte del negocio del mercado mundial de valores. Esta clase de crisis financiera afecta a todo el mundo; porque se pierde el valor adquisitivo de la moneda, es fundamento básico y significa, que de no tenerse una puerta abierta y palear concretamente la crisis, ese factor es el resultante de un pago NOMINAL del dinero y no un pago REAL. Si este fenómeno ocurriera en Guatemala se estaría contrariando el principio constitucional; que textualmente dice: El régimen económico y social de la República de Guatemala, se funda en un principio de justicia social y es obligación del Estado orientar la economía para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Artículo 118 de la Consitución Política de Guatemala. Otro principio constitucional, es una obligación del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación , estimulando la inciativa en actividades agrícolas, pecuarias turísticas y de otra naturaleza; d) Velar por la elevación del nivel de vidia de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia. k) Proteger la formación de capital, el AHORRO y la inversión. (30)

Con lo anterior queremos dejar claro lo siguiente: El Estado debe velar legislativamente por modificar sus aranceles oficiales actualizandolos de manera constante, el de los Profesionales del Derecho, para que estos puedan así satisfacer sus necesidad de calidad de vida y cumplir sus respectivas obligaciones de pagos y que en un momento determinado no pierdan el valor adquisitivo de sus honorarios profesionales. En ese sentido el Dr. José Canasi, dice: "Cuando se hace una tasación, debe hacerse en el momento preciso (sea este procesal, legal o legislativo) y sus modificaciones en el momento en que

cambien las circunstancias de necesidad, para que la Tasa o Tarifa sea aprobada ; pero luego al pasar del tiempo ocurriera una desvalorización del dinero, se hará nuevamente necesaria una revisión del arancel oficial promulgado anteriormente; para proteger el poder de adquisición de la moneda .(31)

Al respecto un hecho, discutido en la VI Conferencia de Abogados latinos americanos en el año de 1,959, en la Ciudad de Plata, Argentina, se fijo la siguiente "...Es notorio y universal que si se dá la depreciación monetaria, entendida como una pérdida del valor adquisitivo del dinero, este debe ser compensado, de modo de salvaguardar los derechos patrimoniales de los individuos. (32)

RESEÑA HISTORICO- DOCTRINARIA DE EL ARANCEL.

La historia y el estudio del Arancel, desde el punto de vista jurídico, es un tanto escasa, en virtud de que primero nace la actividad al ejercicio de la intelectualidad (médico, ingeniero, escultor, pintor , filósofo, poeta , abogado, escribano), y esta actividad se conoce en el Derecho Romano, como un trabajo oneroso, gratuito y no recibía compensación alguna; en contraposición al trabajo intelectual está el trabajo corporal, que si tiene una retribución y recibe el nombre de salario.

El autor Von Ihering, en su obra El Fin del Derecho, señala que esta concepción del trabajo material en contraposición con el intelectual, se encontró en todos los pueblos de la antigüedad, dice: " él que se somete al trabajo corporal lo siente, lo puede observar un tercero; y no solo vé ese acto mismo del trabajo sino que comprueba el resultado; por el contrario la labor intelectual no se ve, agota a su autor, según muchos causa fatiga. Siempre en la historia del Derecho Romano, era un deshonor pagar una labor intelectual, en el desarrollo del mismo pueblo; después de la gratia, gratis, va desapareciendo esa concepción y aparece el honor de recibir una retribución con honores (retribución, que se plasmaba como complacencia para aspirar a un puesto del Estado o político).

Los honorarios nacen para ser regulados como pagos que deberían ser hechos a quienes usaban los servicios un pintor, un médico, ingeniero, o un abogado. Poca es la doctrina al respecto, después del derecho romano, es en el derecho Español nuevamente, quienes abordan el tema del arancel. Como es regla general, el Derecho Romano estudia a fondo la relación jurídica de las instituciones; es en este derecho en la época del las alfas del principado, aparece ya la figura jurídica de arancel; sobre los datos precisos de las cantidades justas en cuanto al cobro de servicios prestados por profesionales; cabe informar que la intervención de los emperadores limitaba principalmente a mantener una cantidad equitativa e impulsar las tendencias de un aumento ilegal no preceptuado por una regla, ya que esta época (reinados de Claudio y Nerón) se destacó una peste de pleitos de carácter legal.

A comienzo del principado de Nerón, el Senado puso en vigencia la Ley Cincia que estableció que debían tenerse un justo honorario; sin embargo, el honorario fijado por Nerón, parece que era más elástico que constante, pues pagos no se regulaban por la norma, sino que siempre terminaban según las causas conforme a la oscilante cuantía del litigio, naturalmente tomando en consideración lo regulado por la ley; que era no menor de diez mil sestercios.

Otro ejemplo del arancel, es la fijación que hace Trajano, (postrimerias del Siglo Primero) este Pretor Nepote permitía conforme a reglamentación, que una vez terminado el litigio fuera ofrecido al abogado la suma de diez mil sestercios. En la iniciación del siglo III, en los tiempos de Severo y Caracalla, parece que el límite de diez mil sestercios se mantuvo casi uniforme hasta la época de Ulpiano, quien preceptuó "Pro singulis causis." Por cada litigio, se concederá un honorario lícito, no más de cien en oro. (33)

Como puede observarse el Derecho Romano, manifiesta la regulación más intensa respecto leyes arancelarias. El edicto de Diocleciano, sobre el valor de las cosas (de pretiis remum), reduce considerablemente los pagos a los intelectuales y especialmente a los abogados, cuando fija una cantidad por las conclusiones en un pleito, mil sestercios y por la obtención de una sentencia solamente cuatro mil sestercios.

Así en el siglo IV, Valentiniano determina siempre que no sea de aprovechar esta actividad de abogar, una torpe ganancia por un honorario exagerado; exhortando a los intelectuales a que busquen con esa actividad UN AUMENTO de elogios y no lo contrario. Es así como del Derecho Romano, se trasladan toda esa gama de reglas, edictos y leyes arancelarias al Derecho Español, de donde podemos afirmar que las leyes del fuero real, fijan que la actividad de defender a otro en pleitos judiciales otorga al otro adquirir el ministerio de oficio público. La ley 8ª. Título 31 de las Partidas II, se encuentra que, aquellos maestros de las leyes que tuvieran veinte años de ejercicio se les honrara concediéndoles la honra de CONDES.

En el título 6º. de la Partida III, se determinan las condiciones en que debía prestarse el servicio intelectual; los derechos y deberes que nacen de ese ejercicio y especialmente se fija LA TASA de cobro de honorarios, prohibiéndoles los pactos de Cuotalitis. Desde las ordenanzas de mediados del siglo XVI, hasta el año de 1870, rigieron las mismas normas del cobro de honorarios fijados en la Ley 60. Partida III. En la época de la Colonia en América, los aranceles de distinta clase se divulgaban por medio un recorrido en el pueblo y la tarifa a cobrarse estaba esentada en la punta de una lanza y de allí es donde se desprende el vocablo de alancel.

En la época de la independencia de los pueblos de América, se mantiene el yugo español, con casi todas sus leyes. La Constitución de Cadiz, fue para muchos países americanos la base para sus propias constituciones, la doctrina sostiene que los aranceles profesionales, rigieron hasta 1870 con esta clase de normas. Ya en el Derecho Romano, se abordaba el tema del pacto de cuotalitis, la cual era prohibida y así se mantuvo hasta principios del desarrollo del Derecho Español.

En el Derecho Latinoamericano, es Argentina, en 1950 se promulga respecto de el Arancel la regla 3.094 fija la libertad por parte de el Abogado de establecer honorarios, con la facultad judicial en caso de disconformidad del cliente, prohibiéndose expresamente el pacto de Cuotalitis. (34)

Ese régimen se deroga posteriormente por el decreto 30.439/44, ratificado por La ley 12.994 del año 1952 que establece el ARANCEL de los abogados, el procuradores, argentinos; fijándose los honorarios mínimos, se admite y se regula el pacto de Cuotalitis. El arancel argentino, al igual que en otras naciones americanas, incluyendo nuestro país han sido modificado de manera constante.

LOS HONORARIOS PROFESIONALES.

ETIMOLOGIA. La palabra honorario, en singular significa honrar a una persona o tiende a ello; dicese del funcionario o empleado público que desempeña un puesto sin gozar de la efectividad del mismo, con sus atribuciones y honores; pero sin la estabilidad ni la remuneración económica que normalmente le corresponde. En esta familia idiomática al igual que ocurre con honor, la palabra honorarios, no en singular sino en PLURAL adquiere un especial significado. (35)

La **palabra HONORARIOS**, etimologicamente se desprende del vocablo latino Honorarius, adjetivo que se aplica a un beneficio o retribución que se da con honor; asimismo los adjetivos gratia, gratiae, liber, liberatis y gratum, se contraponen al adjetivo merces. Los primeros se refieren a servicios con gratitud y el segundo es el servicio con pago de un sueldo en dinero (merces). La idea de honorarios se deriva que en Roma, se denominaron honores a los oficios que, por concepción especial llevaban consigo el derecho de percibir un pago o retribución con honor y se refiere a la actividad de los cultos, poetas pintores, médicos, abogados.

Por extensión se da el nombre de honorarios a los derechos (canónicos) de misas y predicaciones, y en ello la razón de su origen, causa por la que no se tiene el inconveniente de una definición atrevida, que se considera a un honorarios como **GAJE o ESTIPENDIO de honor, estipendio que se concedió a ciertos trabajos** de ciencia, que no tiene relación de dependencia ni jurídica ni técnica, especialmente a aquellas labores que prestan los profesionales liberales.

DEFINICION: Se llama **HONORARIOS** a la retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal y lleva implícito un concepto de una retribución que se da o se recibe como HONOR, dada la jerarquía de quien realiza esa tarea específica. (36)

Honorarios: Es la retribución, estipendio o pago. en dinero que se concede por ciertos trabajos o actividades de carácter científico, que especialmente se aplica a las profesiones liberales, cuando no hay relación de dependencia y donde se fija libremente su retribución a quien desempeña la actividad intelectual. (37)

Concluimos que los honorarios: son las retribuciones o pagos que se hacen en dinero a médicos, ingenieros, economistas, abogados, notarios y a otros profesionales que ejercen una actividad de carácter liberal.

ANTECEDENTES HISTORICO-DOCTRINARIOS.

A través de la historia del derecho, ningún estudio tan completo, sobre la naturaleza de los honorarios, es la que realiza el tratadista Von Ihering, quien señala que la antítesis del trabajo oneroso y el trabajo gratuito en la antigua Roma, corresponde a la oposición del trabajo corporal y al trabajo intelectual. (38)

Expresa el tratadista, que esta concepción se encuentra en todos los pueblos, en vista que el trabajo corporal y quien a él se somete, lo siente; un tercero lo puede ver, y no solo ve el acto mismo del trabajo material; sino que puede comprobar su resultado y es más, merece un salario. El trabajo intelectual, por lo contrario o es considerado como un

trabajo, se dice que no fatiga a quien lo realiza, no le causa un esfuerzo, que si bien es cierto no se ve, sino hasta el final de la litis, también es cierto que causa un esfuerzo, fatiga y presenta un desgaste corporal a la larga, por tanto puede no devengar un salario; pero si un honorarios. En la antigua Roma se consideraba un deshonor el hecho de pagar un trabajo intelectual, solo era pagado un trabajo manual y por eso era tan despreciado. En realidad el salario desde el mismo momento que se paga por la manualidad desarrollada, se convierte en una mercancía. En Roma toda actividad intelectual se **servía NO por un salario**; sino por una benevolencia, es así a quien ejerce la defensa, el escribano, el médico, el hombre de letras, el servicio podría ser devuelto (remunerari) hasta en dinero y **NO** es como un salario sino como un honorarios, que en ningún momento podría ofender a quien le daba ese servicio (el profesional). Se dice que el abogado romano, hacía que en una instancia el cliente obtuviera, la libertad, vida y conservara su patrimonio. El hecho de la abogacía se mantenía como una actividad sin lucro; también el Estado Romano como un hecho de sobrevivencia vendía el agua; pero en nada puede compararse con la sobrevivencia procedente de una defensa de un Orador-Abogado.

La antesala de los honorarios profesionales, como vimos en uno de los apartados de esta tesis, es el Honor, un honor de profesión, que servía como el primer paso para obtener un prestigioso puesto de Estado. En las ideas de consagrar y unir el salario ideal con el salario real o económico, sin confundir el uno del otro, ya que el trabajo del artista, del científico, economista, médico, del abogado, se uniforman y hasta en un momento parece confundirse con el trabajo social (el que se presta en la agricultura, artesanía, y el mercader); pero en tanto reina el DINERO como un fin y un móvil de aquellas actividades que se despliegan entre las artes y las ciencias, los esfuerzos de los intelectuales tienden a otro fin, que no sea propiamente el dinero como pago de su labor.

El lenguaje ha establecido claramente que en un trabajo social (corporal-material) se percibe un SALARIO; el empleado o funcionario, el militar, perciben una paga y los los médicos, ingenieros, abogados, perciben un honorario -honorarios. Afirma Von Ihering que, entre los romanos, los honorarios no eran retribuidos en monedas, sino por las consideraciones, de popularidad, la influencia derivada de su jercicio, o de los cargos; agrega que la gratitud como gratuidad, caracterizaba la actividad profesional; los servicios de estos personajes no tenían otra recompensa que esa gratitud de quien los recibía. **La OBRA realizada constituía un honor para su prestatario, por confiarsele intereses superiores, en esa forma su retribución era facultativa, traduciendo así en honorarios reconocidos por quien los recibían y no el precio como pago a un trabajo o labor científica.** Se negaba a su titular, la acción de locación de servicios para perseguir su efectividad. (39)

En la historia puede considerarse que hubieron varias clases de honorarios, así observamos aquellos que se definen por la forma de su fijación, que determina la naturaleza jurídica de la relación habida. Si se devengan o establecen en proporción al tiempo empleado (asesorías), que, en este caso, se estaba ante la presencia de una locación de servicios; en tanto que, cuando se basaban a prestar determinada actividad (abogacías o servicios médicos; obras de arte); se estaba ante una situación de locación de obras. Cuando correspondían a honorarios autónomos, los mismos se regulaban por los interesados, siempre que estuvieren sujetos a un arancel.

Ha quedado destacado que cuando se habla de un salario, es trabajo vulgar y cuando se aborda el tema de la prestación de un servicio médico, legal, o de arte se tiene la concepción clara de que la retribución son honorarios.

El autor Von Ihering expresa en su obra, **que no es cuestión de CORTESIA que los honorarios tiendan a encubrir un pago**, tanto en el trabajo social como el científico o ideal, todos los que que participan en ellos trabajan por dinero. Su diferencia, dice el autor, que no se debe solamente a la oposición entre el trabajo manual y el trabajo intelectual. En virtud de que el salario es para quien lo percibe, es su único fin; mientras que para el médico, el abogado, el ingeniero, el artista, el sabio, el profesor, tiene presente algo más que el dinero, **ya que si esto reposase sobre la cortesía, la ciencia tendría que rechazarlos; Por que? Sencillamente porque hay que considerar que muchos sabios, artistas y aún autores de libros de ciencia jurídicas CONSAGRARON SU EXISTENCIA A UNA OBRA , que apenas les valió el precio del papel empleado.** El trabajo ideal, o intelectual, **consiste plenamente en el GOCE que el mismo trabajo proporciona; en la SATISFACCION que dá la misma incubación de la obra; en el ENCANTO que se experimente al probar las fuerzas; es el GOCE de su descubrimiento, LA VOLUPTUOSIDAD de la creación; en el ORGULLO de haber trabajado por el progreso y bien de la humanidad. (40)**

La eficacia social del salario ideal depende de la intensidad del sentimiento de lo ideal del individuo. Allí en donde falta este sentimiento, nunca florecerá el arte, y, la ciencia permanecerá estéril.

Entonces, para finalizar esta sección, podemos determinar que los honorarios, han perdido ese carácter del que habla Von Ihering (el encanto, el orgullo, el goce, la satisfacción..) que tenían anteriormente y cabe decir que el honorario del profesional, sea fijado en el arancel o pactado de manera voluntaria entre las partes, en la presente época, sin considerar para nada el carácter de la retribución corresponde a los servicios profesionales que se prestan (médicos, ingenieros aarquitectos, de arte, de abogados, de notarios..) sin ser una relación de subordinación. Para calificar la naturaleza jurídica de los honorarios podemos decir, que aún se mantienen dentro de la relación de estudio en el Derecho general, ya que puede ser estudiado y pragmatizado en el Derecho Civil en el Derecho Procesal, en el Laboral, en el Derecho Notarial, en el Derecho Penal; en virtud de que cuando se presta un servicio profesional legal involucra a un Abogado o Notario sin pensar en los honorarios, como pago a su labor intelectual como contra-prestación y forma de subsistir, sin apartarse de los postulados o sea **no olvidándose: del ENCANTO, el ORGULLO de servir, el GOCE** etc.de disfrutar de su trabajo al pensar que puede ser útil defendiendo la **VIDA, A LIBERTAD Y EL PATRIMONIO de su cliente..**

El Código Civil de Argentina en ese sentido el artículo 2. 330 fija que los honorarios tienen la calidad jurídica de frutos civiles. (acá se aplica la sustantividad del Derecho Civil); luego la norma l. 628 de la misma legislación dice: " El que hiciere a otro algún trabajo, puede demandar el precio aunque **NINGUN PRECIO SE HUBIERE** ajustado, siempre que tal servicio o trabajo, provenga o sea de una profesión liberal. En nuestra legislación es otro código que regula dicha situación. (Aranceles tanto notariales como de abogacía).-

**ANALISIS DEL ARANCEL DEL ABOGADO Y PROCURADORES.
DECRETOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. No. 111-96.**

Este decreto será visto desde el punto de vista jurídico-económico y previo a entrarle al tema, es casi necesario hacer algunos comentarios del Decreto del Congreso de la República 20-75, que contenía la regulación de los honorarios al actual arancel de los abogados.

Jurídicamente el anterior arancel de abogados, procuradores, determinaba que las partes (el profesional y los sujetos o clientes) son libres de pactar los honorarios y las condiciones en que se han de pagar y a falta de convenio o pacto se regularan por ese arancel. Artículo lo. Algo que llamó la atención en esa ley, es que los abogados, dentro del mismo proceso tendrían acción directa contra quien contrató sus servicios o contra quien pierda el mismo o sea la parte condenada en costas, siendo ambos, deudores solidarios; pero si pagare el cliente, este tiene el derecho de repetir contra la parte condenada en costas. En los asuntos de carácter Administrativo, decía esta ley, que son obligados a pagar los servicios del profesional, la persona o el grupo de personas que hayan requerido sus servicios o bien la persona o el grupo de personas que económica o jurídicamente hayan sido beneficiados. En tales casos la persona o el grupo de personas beneficiadas tienen el carácter de deudores solidarios, no importando que las gestiones hayan sido verbales o escritas; o hayan sido de diligenciamiento de asesoría o comparecencia a audiencias.

Algo que se resalta en esta ley de aranceles, en lo jurídico, es que aquellos honorarios de cualquier naturaleza especificados o no en el arancel, serán fijados y tasado por, el Juez aplicando por analogía las disposiciones en el arancel, pero teniendo en cuenta su espíritu. En el artículo 5º. Del decreto 20-75, dice que los honorarios especificados los devengará el Abogado, siempre que de lo actuado aparezca su participación, aún sea esta participación escrita y lleve su auxilio o bien no lo sea. En cuanto a lo que expresan los subsiguientes artículos, haremos una comparación y un análisis económico entre esta ley y la vigente.

EL PARRAFO VIII de la ley analizada, se refiere al procedimiento que en aquella época se seguía para el **(CALVARIO) de la liquidación de honorarios**. Quien hubiere prestado sus servicios de conformidad con este arancel, podrá pedir la liquidación de sus honorarios ante el Juez competente de su domicilio. **Presentada la solicitud**, el Juez dará vista por dos días comunes a las partes, y si dentro de dicho término, él o los obligados **no presentare** **CONSTANCIA** fehaciente de haber efectuado el **PAGO** y la liquidación se encuentra de acuerdo con la ley, el Juez dará su aprobación. **EL AUTO QUE APRUEBE LA LIQUIDACION** será apelable y al estar firme, constituirá **TITULO EJECUTIVO**, que podrá ejecutarse en la vía de apremio dentro de las mismas diligencias. (41)

El artículo 25 de esta ley dice: "que las facturas o comprobantes de pago que extienda el Abogado conforme a este Arancel en asuntos seguidos ante los Tribunales, serán **Titulos Ejecutivos** al **obtenerse EL PAGUESE** que pondrá el Juez respectivo en el documento respectivo, después de haber oído a la otra parte, por el término de 2 días. Ahora analizaremos los adelantos o atrasos que el actual Deto. 111/96 tenga al respecto, tanto jurídica como económicamente. Los legisladores que promulgaron el Decreto 111/96 de Congreso de la República actual Arancel de los Abogados, procuradores, arbitros,

mandatarios judiciales., expresan en unos de sus considerandos que después de veintiun años de vigencia del anterior arancel, el mismo no está ajustado a la realidad (1996). Otro de los considerandos, determina que se hace necesario para su adecuación a la realidad económica y a la técnica jurídica moderna, las correspondientes reformas. El arancel (1996) moderno jurídicamente y ajustado a una realidad económica, **sólo tiene de innovador:** a) el pacto de contratación libremente, b) es que los honorarios **EN NINGUN MOMENTO EL PAGO QUE SE PACTE SERA MENOR QUE LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.** Cuestión ésta que nunca se dá, en virtud que la escasa producción de clientela de cada abogado y el voraz acaparamiento de la misma da **LUGAR A UNA COMPETENCIA DESLEAL.**

Lo contemplado por el arancel del abogado (20-75) en cuanto a los asuntos de carácter administrativo, desapareció lamentablemente, era indispensable esa regulación ya que en este derecho, por ser informal y antitécnico, la actuación del abogado carece de auxilio y su participación, es más personal (audiencias) e investigativo y aún así como lo preceptuaba el anterior arancel, creaba el conflicto de establecer a quien se le debía pasar la factura de honorarios; en la ley arancelaria vigente desaparece este artículo y el abogado administrativista tendrá que cobrar a raja tablas.

En la actualidad el arancel fija, que deberá pactarse honorarios en relación al asunto de que se trate, no importando al número de abogados que intervengan en el mismo;

regularmente esto es positivo, ya que nunca se hace el cobro por el trabajo realizado por cada profesional, sino generalmente por el asunto y su importancia.

Queremos fijar algunas posiciones que se dan en el área penal. Esta defensa legalmente se divide en dos fases. A) Se trata de la fase de investigación e intermedia que termina con la audiencia de la apertura a juicio y B) Corresponde la fase de defensa oral o sea el juicio penal, debe tomarse en consideración que un proceso con dos etapas en la primera instancia, como ocurre en el Defensa Penal Guatemalteca el problema estriba que la causa es la misma, pero puede que sea el mismo abogados o abogados o bien que el sindicato o sus parientes cambien la dirección profesional y al pactarse los honorarios el profesional debe cobrar por etapas sus honorarios a) un honorario por la fase de investigación e intermedia y b) otra cantidad por defender en juicio oral penal en el Tribunal de Sentencia Penal.

El hecho anterior no está regulado en el arancel; entonces se tendrá que pactar el pago de honorarios de la manera más simple de acuerdo a la experiencia. Debemos tomar en cuenta el fenómeno de acoplamiento del actual Código Procesal Penal que ocurrió en 1992/1994 y por eso mismo no aparece regulado en el arancel de Abogados la circunstancia anteriormente comentada.

La novedad que el Ministerio Público participe activamente en el procedimiento penal, es relevante y el Abogado tendrá en esa fase la calidad de investigador para aportar excelentes evidencias y presentar una buena defensa; este trabajo regularmente no salta a la vista materialmente, por tratarse de un trabajo de campo y el problema es que quienes pactan honorarios, no se percatan del desgaste que ocasiona la investigación.

El artículo 5º. del nuevo arancel fija esos parámetros, que aunque no sea necesario el auxilio, el abogado debe considerar la extensión de la investigación a realizar y cobrar de acuerdo con delicado del delito a defender, en virtud de que el cliente,

sindicado o parientes del acusado, en ningún momento pagarán lo correcto. En relación a la fase de investigación del proceso penal, el tratadista José Adolfo Reyes Calderon dice que la Criminalística fija la relación entre el Delito y las Pruebas, ya que esta es una ciencia aplicativa y por ende deberá tener un objeto, un método y una finalidad. Así, el investigador (Abogado y sus procuradores tendrán razgos psicomotores, congnotivos, experiencia, valores, escolaridad en Fotografía, Planimetría Judicial, como en Dactiloscopia, Documentoscopia, Semenología, Hematología Forense. el perfil del investigador con su inteligencia y mente equilibrada, además de constituirse en la escena del crimen, procederá agenciarse de profesionales en la materia, para presentar todos los medios de investigación en juicio. (42)

En consecuencia el abogado como profesional, estudioso del Derecho Penal como dijimos anteriormente se convertirá en un INVESTIGADOR, para el esclarecimiento de la verdad histórica del delito.

Concluimos entonces, el trabajo profesional del abogado, en materia Procesal Penal en su mayoría no tiene auxilio y por ende su labor es personal y de campo; por ello debe considerarse que al pactarse ese cobro de los honorarios debe ser REAL no ideal.

En lo que se refiere a los artículos 3º. Y 4º. la nueva ley arancelaria en materia de honorarios de abogacía, NO AVANZO en absoluto ya que contienen las mismas condiciones jurídicas del anterior arancel derogado.

El parrafo IV del decreto 111/96 del Congreso de la República, se refiere al procedimiento de la liquidación de honorarios. Y especialmente el artículo 24 de dicha ley cita: "...Quien hubiere prestado los servicios establecidos por este arancel, podrá pedir la liquidación de sus honorarios ante Juez competente de su domicilio.

En cuanto al párrafo segundo de este artículo, no hatenido en absoluto modificación alguna, en virtud de que el procedimiento para cobrar los honorarios tiene el mismo procedimiento que el arancel anterior. **Lo innovador del mismo es: que si el abogado reclamante pide que decreten alguna o algunas medidas de las que tiene contemplado el Código Procesal Civil y Mercantil, el Juez de la causa de honorarios, deberá otorgarla de inmediato y sin que el reclamante preste garantía alguna por las medidas precautorias solicitadas.** Lo contenido en el artículo 25 del Deto 111/96, contiene algunas consideraciones Jurídicas modernas, dentro de las que se destacan las siguientes: **el abogado, cuyos honorarios no hayan sido pagados, sus herederos o quien los sustituya, con el consentimiento expreso de sustituido, tiene acción directa para reclamar el cobro contra la persona o personas obligadas.** Para el caso de quien reclame, sea el abogado sustituido, al momento de obtenerse el pago deberá consignarse la parte que el juez fije a la orden del abogado reclamante sustituido para que esa parte le sea entregada por el tribunal.

En cuanto a las innovaciones arancelarias en lo económico del presente arancel, los incisos a, b, c, y d) del artículo 27, pareciera que sólo fue un porcentaje infimo; en virtud de que si bien es cierto que el aumento corresponde a un 50% de lo regulado en el arancel anterior, ese cincuenta por ciento, se concreta en la actualidad ridículo, ya que una hoja de papel español cuesta Q.0.20 y las fotocopias cuestan Q.0.45, lo que significa que el abogado certificará por hoja Q.0.10 y no como dice en el arancel Q. 0. 30.

En los siguientes artículos, los legisladores se acercaron más a la realidad de 1,996 en virtud

que los montos de los honorarios subieron en 300 %, lo que hace mas alentador a un abogado, a servir a su cliente; aunque el monto en relación al gasto normal de vida comparado con el valor de Dollar de esa época (1,996) Q.5.30 por \$.1.00, no compensa, ya que ahora en las cercanías del año 2,000 estamos ante una situación económica desfavorable en virtud de que el Dollar esta a: (Q.7.20 por \$.1.00).

Lo importante es que existe una norma dentro de esta ley que dice: " el profesional en ningún caso DEBERA COBRAR MENOS DE LO QUE ESTIPULA ESTE ARANCEL.

ANALISIS AL DECRETO 131/96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA ARANCEL DEL NOTARIO.-

También antes de entrar en materia de analisis es necesario abordar algunos conceptos del arancel anterior que correspondió al decreto 29/75 del Congreso de la República, que aún en parte está vigente. El Decreto 131-96 del Congreso de la República, cuando fue decretado, se realizó como una reforma al Código de Notariado.

El actual arancel dejó vigente los artículos 106 y 107 del Código de Notariado, artículos que entre otra cosas se refieren las persona o clientes como profesionales son libres de pactar honorarios y a falta de pacto, estos se regularan de conformidad con la tasa estipulada en dicha ley y tambien está vigente el **Calvario de la liquidación** de honorarios del Notario cuando el trabajo ya está realizado y el cliente no lo ha pago. Los artículos reformado por este decreto son el artículo 11 que preceptúa el aumento por la apertura de Protocolo por parte del Notario, en la cantidad de Q.2.00 a Q. 50.00 alza de **tasa en un 1,200 por ciento .**

El otro artículo reformado es el 108, que contiene específicamente las tarifas de las actuaciones del Notario fuera de su oficina y fuera de la población, que tuvo un aumento del 500 y 600 por ciento respectivamente.

Asimismo fueron reformados todos los incisos del artículo 109 del Código de Notariado que contienen las tarifas por actuaciones y contratos notariales.

Estos se incrementaron respecto al arancel anterior en un 300 por ciento mínimo al 500 por ciento máximo; aumentos que de acuerdo al nivel de vida de un profesional y a la fecha en que vivimos es insuficiente, debido que el Notario, como el Abogado tiene el mismo estatus de vida y el arancel de este profesional en relación al año en que se se promulgó , tambien le afecta por la devaluación de nuestra moneda y su aplicación es en Guatemala y el Dollar actualmente está a Q.7.20 por \$.1.00, es más el Notario es el núcleo de las negociaciones civiles y mercantiles.

Por lo demás el arancel no tiene modificaciones sustanciales , en virtud de carecer de la protección en lo más mínimo de su labor y debe estarse al anacrónico sistema de recuperar el desgaste mental del cobro de honorarios , a lo establecido por las normas del anterior arancel. Dando una vista retrospectiva al arancel del Abogado preceptuar tambien que los jueces que tengan que resolver la demanda del pago de honorarios por liquidación, tienen la facultad PARA DECRETAR TODAS LAS MEDIDAS DE

25.
GARANTIAS previstas en el Código Procesal Civil y Mercantil, sin necesidad de que el profesional preste garantía, situaciones concretas que no se dan en el Arancel del Notario.-



PIE DE PAGINA CAPITULO II

- 25- DICCIONARIO Abreviado Espasa Tomo I
- 26- Ob. Cit. Espasa. página 666 Tomo I
- 27- Ob. Cit. Ormea página 78 Tomo I
- 28- Constitución Política de la República de Guatemala.
- 29- Ob. Cit. Ormea página 1,038. Tomo XXV
- 30- Ob. Cit. Cabanellas. página 605 Tomo III
- 31- Ob. Cit. Ormea " " 76 " I
- 32- Ob. Cit. Cabanellas pagina 610. Tomo III
- 33- Ob. Cit. Ormea página 471 Tomo XIV
- 34- Ob. Cit. " " 472 " "
- 35- Ob. Cit. " " 474 " "
- 36- Ob. Cit. " " 473 " "
- 37- Arancel de Abogados, Procuradores. Deto. 20-75 Congreso de la República
- 38- Dr. José Rodolfo Reyes Calderón. Técnicas Criminológicas.

CAPITULO TERCERO

LA DEONTOLOGIA JURIDICA.

Sumario: Etimología. Definición. La Moral Profesional
Análisis al Código de Ética del Colegio de Abogados y
Notario de Guatemala. Algunas consideraciones de la
Deontología Jurídica en la enseñanza Universitaria de
USAC.

El presente capítulo es el núcleo de este trabajo de tesis y en consecuencia es la comprobación del planteamiento del problema. En las postrimerías del siglo XX, e inicio de una moderna era, en la que están a la vista los distintos adelantos de las ciencias sociales, económicas y técnicas; los profesionales no pueden darse el lujo de quedarse resagados en su preparación, especialmente los juristas, en virtud de que el estudio del derecho es constante y dinámico, por lo que la acuciosidad del profesional debe proseguirse de acuerdo con las necesidades de la época. La Deontología, como ciencia, es parte del estudio ético del ser humano por cuya razón el Notario como el Abogado, como tales deben comportarse de manera ética. El tratadista guatemalteco Dr. Mario Aguirre Godoy, en su obra Derecho Procesal Civil a disposición del estudiante, dice: que al abogado deberá estudiársele desde varios ángulos; primero desde un punto de vista ORGANICO o sea como "Una profesión libre", que abarca a todos aquellos que se dedican de manera habitual a defender en derecho intereses jurídicos privados y públicos; en ese sentido se trata de un verdadero colaborador de la justicia su función está llena por un complejo de deberes, en relación con el órgano jurisdiccional, con los litigantes y con sus colegas.

En cambio, desde el punto de vista "FUNCIONAL", su misión es consultiva en contraste con la de Procurador que es inmediata por cuanto tiene relación directa con el cliente y la jurisdicción.

Señala con acierto que la gran complejidad del ejercicio, no solo parte desde de los punto de vista anteriores, sino que también el abogado ejerce jurisdicción cuando imparte justicia, aplicando el derecho en todos los asuntos sometidos a su competencia, ya sea como Juez o como Magistrado.

Por último debe señalarse que el Abogado presta el servicio de Asesoría en las distintas instituciones del Estado, o Procurador ejercicio de la función jurisdiccional del órgano ejecutivo, al defender los intereses estatales en las distintas intervenciones, sean de carácter administrativo, civil, laboral o penal (el caso del ejercicio de la acción pública del Ministerio Público).

Lo anterior obedece a la razón que en el medio guatemalteco, la abogacía y el ejercicio notarial, se encuentran o están altamente desprestigiados, cuestión que hace suponer que los profesionales del derecho, ignoran lo estipulado en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notario y que desconocen sobre La Deontología Jurídica; que da lugar a formar un CANCER dentro las estructuras del gremio. Hay muchos ejemplos en la vida diaria de la profesión, que puede dar lugar a

un desprecio individual como colectivo intelectual de los juristas, por el simple hecho de observar los postulados del Código de Ética Profesional.

Es así como la profesión de los juristas a la presente fecha, necesita de una reivindicación y de un equilibrio racional y verosímil.

Y para ello partimos de la idea concreta que lo deontológico, no puede ser cosa del pasado, por lo que a continuación desarrollaremos este tema.

La Deontología, como ciencia pertenece a la ETICA y a la FILOSOFIA estudiando los deberes tanto naturales como jurídicos y el comportamiento humano del profesional. DENTOLOGIA. Su etimología viene del vocablo DEBER y de LOGOS que significa TRATADO o CIENCIA entonces estamos ante el estudio de los deberes. Y al respecto de DEBER, surge el problema en cuanto al propio deber que podría pensarse en deber como cumplimiento moral, material o jurídico; y tenemos que entender que debe estudiarse pues, como una vinculación directa con el cumplimiento de un mandato moral, material o jurídico. Así, el Justifilósofo John Austin, tratadista inglés, en su obra: *The province o Jurisprudence determine* (Lecturas sobre Jurisprudencia), autor que pertenece a la escuela clásica inglesa Analítica de Jurisprudencia, fija que para estudiar el Deber, antes debe desglosarse el problema entre el Deber propiamente dicho; El Deber moral y el Deber jurídico. y que este problema es mérito de la filosofía contemporánea, que esclareció con una explicación intrasistemática e inobjetable, que es fruto de la dirección del tema, desechando el rumbo fijado por la escuela de Escolástica Jusnaturalista a contrario sensu de la filosofía jurídica racionalista.

DEBER, precisamente para un claro entendimiento de lo que es el deber jurídico, se hace inexcusable un examen previo del "DEBER" para ubicarse en la significación del concepto toda vez que originariamente es un concepto específico de la moral y designa a la norma moral en su relación con el individuo a quien se prescribe o prohíbe determinada conducta.(43)

DEBER MORAL. Cuando existe una norma de carácter moral, como lo explica Kelsen (vease el pie de página 43), prescribe un determinado comportamiento al individuo que debe someterse a la misma, observando la forma de conducta moral prescrita. Se dice que el individuo tiene el deber (moral) o se encuentra (moralmente) obligado a observar tal o cual conducta; cumpliendo o incumpliendo: es igual a una alternativa simple, estamos ante un orden necesario positivo o negativo del deber moral, cuya simplicidad se advierte. Comparado con el deber jurídico es totalmente disitinto porque destaca la esencia entre ambos.

Con lo anterior se pone de relieve el origen específico del deber como concepto moral y se podrá advertir el error, como lo dice Austin, de las teorías extrasistemáticas al Derecho, con marcada inclinación a disolver el concepto del deber jurídico en el concepto del deber moral. Entonces como aborda el tratadista Del Vecchio en su obra *Filosofía del Derecho*. —Debe tenerse la consideración específica del deber jurídico, en cuanto delineados cada una en su ámbito, como aspectos de una misma conducta humana, se hará patente la necesidad de una consideración por separado de los mismos, evitando así confusiones que en definitiva terminarán por oscurecer la esencia y el conocimiento entre ambos".

Al haber explicado la diferencia entre (deber moral y deber jurídico), consideramos abordar el tema entre Moral y Derecho, en virtud de que es el HOMBRE en su hacer es quien interesa, ya que el hacer no es más que una conducta humana y analítica de la misma que permite ver en ella aspectos diversos entre los que cabe destacar la Moral y el Derecho.

El autor Del Vecchio, en su obra citada, Capítulo I (Conceptos de Moral y Derecho), explica inobjetablemente que la moral está referida a la conducta del sujeto, en cuanto al sujeto propiamente dicho, pues aquella alternativa (la moral) de lo que debe hacer y lo que no debe hacer, no es más que una actitud del sujeto mismo; ya que la antítesis de lo que debe hacerse o no, se refiere al individuo en su libre albedrío y comportamiento de acuerdo a sus valores, y es esto lo que hace la diferencia con el Derecho.

En contraposición con la doctrina tradicional, Del Vecchio dice: " Debe rechazarse en cuanto a la conducta humana, la distinción entre acciones " INTERNAS Y EXTERNAS", las primera la atribuye a la moral, las segundas al derecho. Refiere más específicamente a la ACCION O EL ACTO tienen al mismo tiempo la característica de un HECHO de la naturaleza y un hecho de la voluntad; por lo que todo acto es un fenómeno que tiene aspectos internos y externos, pues ambos son elementos esenciales y simultáneos, compenetrados y conexos; no habiendo independientemente actos internos o externos; en virtud de que una deliberación mental o matemática es un acto.

El anterior concepto, sirve de base para el autor para considerar la distinción de la Moral y el Derecho.

El autor advierte que históricamente se ha comprobado que la conducta humana es regulada por un sistema y por un complejo de normas diversas entre sí; pero en cada sistema de normas, hay distintas épocas y lugares en que se vivió, teniendo cierta similitud a una unidad fundamental.

Como podemos observar, ha de admitirse que las conductas morales corresponden a un sentido ideal y ético, que sólo esta inmersamente y compenetrada en un individuo, en su parte interior y en ningún momento exterior, mas bien creemos explicar que si la persona desea admitir y cumplir una norma moral, la ha de hacer a su libre voluntad y no forzosamente, como sucede en el derecho.

En relación a lo anterior, los autores, especialmente los mencionados en este párrafo, afirman que de toda esa glosa de conocimientos, se desprende que hay dos ámbitos que cubrir: EL AMBITO MORAL Y EL AMBITO JURIDICO.

AMBITO MORAL en este dicen los autores mencionados, consideradas las acciones humanas en relación con el sujeto mismo que las realiza, en cuanto puede cumplir esta o aquella, pueden representarse todos los actos como convergentes en EL. Todo ello implica la posibilidad, de una elección, preferencia, postpreferencia y resolución de la acción u omisión moral que ha de efectuar, en virtud de que es algo que pertenece y opera en el campo de la subjetividad dentro del propio ser y en ningún momento puede salirse de EL; según el principio ético que determina la intencionalidad negativa o positiva, sólo ha de pertenecer al individuo en su autonomía de actuar; ya que si su actitud fuera heteronómica, estaríamos ante una norma o un comportamiento forzivoluntario (ambito jurídico), Afirma Del Vecchio,

que el Deber (moral), es un cumplimiento de lo ético y corresponde al sentido subjetivo, ya que la antítesis se da, pues cuando se manifiesta una voluntad de qué se debe hacer y aquello que no se debe hacer, siempre refiriéndose a ambos terminos en relacion al sujeto mismo.

EL AMBITO JURIDICO. Las múltiples posibilidades abiertas al sujeto en su libertad, serian determinadas en el orden de sus preferencias según el principio ético y que anticipa la intencionalidad de la conciencia y la intersubjetividad. Cabe destacar que a juicio del tratadista mencionado, la acción ya no se contrapone solo la omisión (por parte del mismo sujeto) sino ya entra a funcionar el impedimento (por parte de otros sujetos) y se principia a sentir el ámbito jurídico. Se desprende lógicamente, en la propia realidad de la conducta lo que un sujeto puede hacer jurídicamente frente a si, lo puede hacer jurídicamente frente a los demás. La facultad jurídica significa facultad de exigir alguna cosa a otros, de ahí que en Derecho se muestre la bilateralidad y objetividad de la norma, como esencia misma de su contextura. Caso contrario sucede con las normas de conducta moral, en virtud de que estas son subjetivas y unilaterales. Con lo expuesto ha quedado patente la diferencia entre la moral y el derecho y sellado de manera clara el ámbito moral o jurídico. En todo lo anterior, Del Vecchio deja clara la diferencia entre los ámbitos morales y Jurídicos y los separa clara y científicamente de la Doctrina Tradicional.

Indispensable e interesante es el estudio del concepto del DEBER en la teoría de Emmanuel Kant, Kelsen, Koenigsberg, Radbruch, Hartmann etc. etc., citados algunos de ellos por el tratadista mexicano Eduardo García Maynez; y dice: " Hemos citado y definido los juicios normativos como reglas de conducta que imponen deberes o conceden derechos. Así todo deber es deber de alguien; dice el autor que los impuestos por un imperativo serán siempre deberes de un sujeto, que recibe el nombre de obligado y obligado será, pues la persona que debe realizar o bien omitir la conducta ordenada, sea moral o jurídica. (44)

Enmanuel Kant, filósofo alemán, define al DEBER "Es la necesidad de una acción por respeto a la ley (45).

Kant al referirse a la ley expresa como sinónimo de norma; pero la palabra necesidad, no debe entenderse en un sentido de fuerza que podría pensarse de forma general; cuando habla de necesidad de una acción por respecto a la ley, esta refiriéndose simplemente al carácter obligatorio de las exigencias morales.

Otro de los grandes expositores de la tesis del deber, es el autor Koenigsberg, quien subraya la independencia entre lo que es y lo que debe ser. La circunstancia de que algo ocurra en determinada forma, no nos autoriza para declarar que así deba ocurrir. (46)

Partiendo de la hipótesis que de un hecho es posible llegar al conocimiento de su causa y prever sus consecuencias; mas no desprender de tal comprobación de un juicio de valor. Que el pez grande devore al chico, o que el pueblo fuerte sojuzgue al débil, no demuestran que así deba suceder, simplemente indican que pueda suceder. (47)

El tratadista mexicano García Maynez, citando a Kelsen: dice "De algo sea puede inferirse que algo fue o que algo será, mas nunca que otra cosa debe ser. Lo que debe ser puede no haber sido, no ser actualmente y no llegar a ser nunca, perdurando, no obstante como algo obligatorio". (48)

De las citas filosóficas anteriormente expuestas, podemos deducir que por sí solos los juicios imperativos categóricos, siendo de carácter moral, es la voluntad del hombre la que determina, si pueden o no cumplirse. Luego, la teoría Kantiana, en cuanto a juicios de los deberes se refiere, los divide en categóricos e hipotéticos, dice que los primeros son juicios sin condición y los hipotéticos condicionales; esta dicotomía encuentra sus antecedentes en la moral Kantiana (49).

Explica el autor que los dos tienen la característica de imperativos, pero los categóricos son lo que mandan una acción por sí misma, como objetivamente necesaria; en cuanto a los imperativos hipotéticos, son los que prescriben una conducta como medio para el logro de determinado fin.

El pensador alemán distingue, dos clases de juicios Imperativos Hipotéticos: dice los principios de habilidad o reglas técnicas y los consejos de la sagacidad, o Imperativos Prágmaticos, ya que estos señalan los procedimientos que forzosamente deba seguir para el logro de cualquier propósito e indican los caminos que conducen a la realización de un desideratum no solo posible, sino real.

A diferencia de estas dos reglas anteriores, las de moralidad son categóricas, y aparecen ante nosotros como auténticos mandamientos, o principios apodicticos prácticos (50).

Cabe mencionar que es importante el análisis de los anteriores enunciamientos, debido que aquí encaja perfectamente la actitud del profesional del derecho, en su ejercicio, porque el quehacer de su actividad es puramente jurídico legal, pero el de su conducta es moral o ética, solo EL podrá determinar si la realiza o no. Y el cumplimiento de las normas IDEALES de moralidad es independiente de toda organización exterior. Es así como el Abogado o el Notario que deseen vivir moralmente solo tiene que escuchar la voz de su conciencia. Como quedó explicado sencilla y claramente: en esta clase de situaciones no existe una legislación externa, ni menos va existir un juez. Todo deber moral tiene que ser, por consiguiente individual. No existe una moral social en contraposición a la del propio individuo y aquellos preceptos morales que podrían regir la vida pública, son los mismos que rigen la vida privada.

Hay que tomar en cuenta que la moralidad de un profesional no arranca del hecho de la existencia de vivir colectivamente entre el gremio, sino que se encuentra frente a la sociedad en donde se desenvuelve. Hay que considerar también que lo social es para un moralista una circunstancia con la que debe contar, a fin de valorar éticamente su conducta, no debemos perdernos al pensar que la sociedad, no es nunca una exigencia moral, un fin en sí, sino simplemente un medio, en donde vivimos.

Los valores morales actúan como parte del sistema represivo de la civilización; son necesarios en cuanto coartan los imperativos de deseos egoístas individuales que socavan los cimientos de la sociedad, sobre todo si estos deseos se extralimitan cayendo en la obsesión, criminalidad o perversión. (51).

Dice la autora Margarita Carrera " Que los filosofos occidentales con corrientes de formación SOCRATICO CRISTIANO no han querido profundizar en la intima relación que existe entre las necesidades instintivas del animal humano y los valores morales establecidos por la civilizacion en donde se desenvuelven (Occidente). Continua su exposición citando a Nietzsche, en la genealogia de la moral, se manifiestan Dos pavorosos desacátos: El primero que revelará toda verdad, incluso la verdad simple, aspera, fea, repugnante, no cristiana y no moral. El segundo aspecto: que se dá a partir del surgimiento de una nueva filosofia , la que pone entredicho los valores morales del viejo mundo, que son aquellas que se consolidaron con teólogos, sino tambien con verdades filósóficas, que fueron tejidas como invulnerable. Reconociendo los únicos valores humanos, los de épocas románticas como lo son los valores de épocas heroicas del mundo heleno. Y termina la autora Carrera, siempre citando a Nietzsche, frente a la libertad; a la tolerancia; al orgullo y a la autocerteza del espíritu, propios, del mundo pagano Griego, aún así, se contraponen a los actuales valores que predominan en nuestro mundo , en donde se sacrifica toda libertad, todo orgullo y toda autocerteza de espíritu y se ACENTUA LA CRUEL INTOLERANCIA QUE CONLLEVA A UN FANATISMO RELIGIOSO, mediante el cual el individuo se ve invilecido y sometido al ESCARNIO de sí mismo o bien SU MUTILACION DE MISMO (52).

Lo anterior expuesto, es para reflexionar de la crueldad a la que uno mismo esta sometido (más refiriéndonos a los protagonistas, están sometidos), sin ponerse a a reflexionar en algun momento a el rescate del Yo individual. Y como dice una sentencia moralista: ".Frente a un ascetismo de pobreza, humildad y castidad, ES lo que se afronta de la convivencia con los demás En el mundo actual, el de los fracasos financieros, el de los fracasos democraticos, el de los fracasos políticos y así podemos mencionar un sin fin de fracasos a los que el individuo esta ya acostumbrandose, hay uno mas preponderante el fantasma de la norma ETICO MORAL, pero nunca existe el derecho de reclamar el cumplimiento de una obligacion moral, (53)

La ausencia de los VALORES, de aquellos principios ético-morales que como simples, rigen las relaciones entre seres humanos. Si hay utopia para resolver esos fracasos económicos del mundo, qué se espera de la sencillez del DEBER MORAL, el cual está sujeto al cumplimiento del individuo en su simplicidad de acatar o acatarla moralidad que le es necesaria para una mejor convivencia entre los seres humanos.

El retorno de los valores que menciona Margarita Carrera, se han ido de la mano con la búsqueda de los principios ético-morales y si los encontramos no los cumplimos, por estar dentro de la convivencia contaminada con la violencia o envilecidos por la saciedad de agenciarnos de riqueza material .

Siendo pues, la Deontología, el estudio de los deberes, cabe mencionar que la moralidad del individuo, parte de la división de las normas y de ahí la diferencia entre Moral y Derecho. Es así como el tratadista Gustavo Radbruch, en su obra "La Filosofia del Derecho, dice : "A diferencia de las obligaciones éticas, las que son de indole jurídica, no son deberes sino deudas. Ahora Garcia Maynez, determina que la diferencia esencial entre las de carácter moral y los preceptos jurídicos, estriba en que las primeras son unilaterales y las segundas bilaterales(54)

Explica que la unilateralidad de las reglas éticas se hace consistir en que frente al sujeto que se obliga a un comportamiento moral, no hay nadie más autorizado para exigirle el cumplimiento de esos deberes. La bilateralidad corresponde a los preceptos jurídicos, ya que estos imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones.

Y termina ese apartado diciendo, que es POSIBLE CONSEGUIR, en contra la voluntad de un individuo, la ejecución de un acto o contrato conforme o contrario a una ley. Kant en su obra: "Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres" fija su posición moralista al señalar, debe distinguirse la moral del derecho, en la que se opone la interioridad de la norma moral a la exterioridad del precepto jurídico. Una conducta es buena según Kant, cuando la regla ética concuerda sencillamente con su interioridad, o sea lo que le da valor al acto moralista no es el hecho aparente sino el móvil recóndito, la rectitud del propósito. Lo contrario ocurre cuando el sujeto no tiene más miras que el cumplimiento de la obligación; acá se marca clara y específicamente la norma legal; lo que el autor de CRITICA DE LA RAZON PURA, llama Interioridad, es una modalidad o atributo solo de la voluntad interior del individuo y para que la acción sea buena, se requiere que el obrar del individuo no sea únicamente conforme al deber, sino por el deber, decir, sin otro propósito que el de cumplir la exigencia normativa. (55)

Hay muchas sentencias o ejemplos que el tratadista alemán menciona y entre ellos están: "Si un hombre socorre a un menesteroso para disfrutar del íntimo placer que el ejercicio de la caridad le produce, su proceder o actitud no posee un valor ético".

"El hombre que conserva su existencia por amor a ella, no realiza un acto virtuoso, porque el objetivo de su conducta no es la obediencia de la norma, sino una inclinación hondamente arraigada en el instinto.." "Pero si una infeliz, víctima de la adversidad, ha perdido todo apego a la existencia y aún deseando morir, conserva la vida, sin amarla, ni por temor o inclinación, sino exclusivamente por respeto al precepto moral que le ordena no atentar contra la misma." El comportamiento de este individuo TENDRA UN VALOR ETICO PLENO(56).

En ese análisis, el tratadista alemán, saca a luz y determina que las normas morales tienen en el individuo, dos comportamientos: uno externo (la vanidad) y el otro interno (la sencillez). Haciendo analogía de lo anterior, en el ámbito de la sociedad guatemalteca y especialmente entre los profesionales, la interioridad (sencillez, humildad) y la exterioridad (vanidad) de las normas morales, cita Kant; en nuestro medio nadie las cumple, ni aún aquellos que se dicen tener moral profesional; fascinante sería cumplir con la exterioridad (vanidad) de la norma moral en el propio ejercicio.

Si muchos autores reflejan en la interioridad como una norma moral, otros lo hacen en la exterioridad como una conducta jurídica; lo contrario sucede con la teoría de Kant, ya que él expresa que la interioridad y la exterioridad de las normas de conducta moral, son la vanidad y la humildad en el individuo en su comportamiento.

Margarita Carrera, escritora guatemalteca, bien hace en reflexionar en su tema: *Los Valores Morales y la Civilización*. Sólo en la mente de los países Sub-desarrollados de Occidente se manifiestan hechos inauditos de moral profesional, expone que existen en los

gremios científicos latinos, algunos profesionales que sacrifican a su cliente, inventando (caso de los médicos ENFERMEDADES NO EXISTENTE.) con el ánimo de intervenirlas quirúrgicamente y así sacar el complemento del pago de su automóvil del año.

Siempre con relación a la moral y al derecho, autores como Garcia Maynez, expresan que la diferencia en tales ciencias son la coercibilidad e incoercibilidad de las normas. A la INCOERCIBILIDAD de las normas morales se le opone la COERCIBILIDAD del derecho. Los deberes morales son incoercibles; significa que su cumplimiento ha de efectuarse de manera espontánea. Es así como la inadmisibilidad en el terreno moral se convierte en la esfera jurídica que se realiza con frecuencia. El Derecho tolera pero en muchas ocasiones prescribe el empleo de la fuerza, como medio para conseguir la observancia de sus preceptos; es aquí en donde se manifiesta la coercibilidad en el sentido de que la norma sea cumplida en forma no espontánea e incluso contra la voluntad del sujeto.

La coercibilidad es una posibilidad de derecho, no de hecho, esto es, la licitud de reprimir la antijuricidad. El hecho de que la inobservancia del derecho no se impida en algún caso mediante la coacción, no afecta la posibilidad de la coacción misma.(57) En cuanto a la AUTONOMIA Y HETERONOMIA de las normas, como diferencias entre moral y derecho, Kant al respecto dice: "Toda conducta moralmente valiosa debe representar el cumplimiento de una máxima que el sujeto se ha dado así mismo. Estamos ante la autonomía del deber y cuando una persona obra de acuerdo con un precepto que no deriva de su albedrío, sino de una voluntad extraña, a su proceder es heterónomo y carece, por consiguiente, de mérito moral (58).

En cuanto al tema de los DEBERES, terminamos diciendo, los deberes Morales pueden ser violados de manera constante, por el mismo individuo y aun así no pierden su validez; ya que no se trata de un principio creado por el obligado sino de una máxima que vale incondicionalmente para EL, la obedezca o no quiere decir que los deberes morales valen por sí mismos, aún con la hipótesis de que el individuo a quien va dirigida, sencillamente no la acepte.

LA DEONTOLOGIA JURIDICA.

Definición: Se entiende por Deontología Jurídica, como aquella parte de las ciencias morales y sociales, que estudian el comportamiento moral, ético y jurídico de los Abogado y Notarios.

La definición que tiene el tratadista Guillermo Cabanellas es: "Aquella parte de la Ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los Abogados, de los deberes de estos servidores del derecho". (59).

El Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no da una definición claramente qué de esta ciencia (Deontología Jurídica); pero en el Capítulo VIII. Artículo 41 la preceptua así: "*Conocimiento, observancia y difusión de los deberes éticos. El abogado y Notario deben tener un claro*

concepto de la justicia. En esa virtud se considera necesario la observancia, divulgación y difusión de los deberes morales de los abogados, notarios y, en general, de los servidores del derecho..”

SEGUNDA PARTE:

LA MORAL Y MORAL PROFESIONAL

Este tema que también es parte de las ciencias estudiadas en este capítulo, lo intercalaremos, con la ética profesional; pero previo a entrarle de lleno, se hace necesario referirnos al vocablo MORAL, que con adjetivo y el tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, fija que MORAL es todo aquello concerniente a una conducta moral y como un término espiritual tiene un carácter abstracto; es todo lo relativo a la percepción o valoración del entendimiento o de la conciencia, y como una convicción moral, pertenece a un fuero especialmente interno o a un impulso social en contraposición con lo jurídico. (60)

MORAL también significa: *decente, decoroso, honesto, honrado..*, desde el punto de vista sustantivo; la moral constituye una ciencia de conducta que contiene una serie de normas morales que representa una mutua convivencia que se fija entre los hombres.

Como ha quedado demostrado anteriormente, en esta clase de normas, no existe un hecho generador de coacción, en virtud de que lo que existe es un hecho diferenciador entre las normas de conducta morales y las jurídicas. También se puede observar que en la individualidad de las normas morales, puede existir un aspecto cuasi-jurídico, por ejemplo. “ La negación de los méritos ajenos es una actitud nada digna con la moral estricta; pero tampoco posee relieve en el derecho positivo mientras no se traduzca en un delito de injuria o difamación.

Cuando el legislador procura que sus preceptos sean morales dentro del criterio que predomina en determinada sociedad y tiempo, o bien pretende que predominen, no siempre se da el caso; para ello basta citar el comportamiento desleal del propio legislador.

También la podemos definir a la MORAL como el conjunto de las facultades del espíritu en el actuar del individuo contra sus semejantes. Debe tomarse en consideración que cuando se hace un señalamiento al referirse a la acepción de amoral, si éste se refiere a la mujer, se dice que no es honesta y si por el contrario, se refiere al hombre, se dice que no es honrado. Algo que deberíamos haber abordado al principio, es la etimología de la palabra

MORAL y proviene del vocablo latín: *Mos* o *mores*, que significa costumbres y también su conceptualización podría ser: “El conjunto de normas o reglas adquiridas por hábitos”.

MORAL: Es la ciencia que trata del bien general y de las acciones humanas. Para algunos la Moral no es una ciencia sino objeto de la ciencia y en ese sentido puede influir en la Moral misma (61).

Se puede considerar que la moral como ciencia es inseparable del actuar del hombre, en su práctica material y espiritual. Asimismo, los problemas relacionados con el conocimiento moral, o con la forma o significación y validez de los juicios morales, se requiere que se recurra a disciplinas o ciencias filosóficas especiales, estableciendo relaciones morales y filosóficas, como se describe en el cuadro de la página siguiente. Las ciencias morales establecen una serie de principios, consecuencias y hechos que tratan del bien en general de las acciones humanas. Entonces, consideramos que Moral y Ética se relacionan íntimamente y la integración de ambos comportamientos nos dan el significado actual de ambos términos.

Por ejemplo en el estudio de la moral, se encuentra almanada como en otras ciencias: La Filosofía, y la Filosofía de la Moral, en esta última aborda el estudio que trata de la bondad o malicia de las acciones humanas.

Al estar relacionadas la Ética y la Moral, es necesario conocer las ciencias que se relacionan con ambas disciplinas.

CIENCIAS QUE SE RELACIONAN CON LA ETICA .

CIENCIAS FILOSOFICAS:

La Filosofía de la Moral

- | | |
|----------------------------------|---------------------|
| La Filosofía Analítica: | 2.1 De la conducta, |
| 2.2 Del lenguaje, | |
| 2.3 Del Idealismo, | |
| 2.4 De la educación, entre otras | |

CIENCIAS LOGICAS:

1. General o Pura,
2. Especial,
3. Formal entre otras

CIENCIAS MORALES:

1. Ciencias Moral Históricas,
 2. Moral Política,
 3. Moral Económica,
 4. Moral del Derecho,
- | | |
|---------------------------|---------------------------------|
| Moral Sociológica: | 5.1 Moral Antropológica Social, |
| | 4.2 Moral Antropológica, |
| | 4.3 Moral Psicológica. |

La autora de *Ética Profesional*, Licenciada Lydia Stella Porras Rodríguez, en su obra, escribe algo respecto a la VALORACION MORAL y fija que ésta tiene tres aspectos que son: 1. El valor atribuible como objeto social creado por el hombre; 2 El objeto valorado como actos morales propiamente del hombre; 3 El sujeto que se valora como ser social. Y sostiene que la valoración tiene siempre un carácter concreto de un valor concreto en una situación dada. (62).

En esta valoración se dan:

La Axiología que representa lo bueno como valor o sea la Teoría de los Valores.

El Eudemonismo, lo bueno como la felicidad.

El Hedonismo, que significa lo bueno como Placer.

El Formalismo Kantiano, que corresponde a lo bueno como buena voluntad.

Utilitarismo, que es lo bueno como útil y por último.

El Estoicismo, que significa lo bueno como sufrimiento.

Por otra parte lo bueno debe buscarse en una relación peculiar entre un interés personal y un interés general; y en la forma concreta a que adopta esta relación de acuerdo con una estructura social determinada.

La teoría de la Buena Voluntad, dice que lo bueno estriba en una primera y limitada superación del círculo estrecho de mis intereses exclusivamente personales; y, esto no sería sólo para mí, sino para el círculo inmediato en donde me desarrollaré. Asimismo, lo bueno puede darse, siempre dentro esta teoría (Kant), entre el individuo y la comunidad, no en la defensa de los intereses comunes, sino en el significado social de la actividad del individuo y por último en esta.

La Teoría de lo Bueno, como representación de una serie de conductas morales, lo bueno se puede dar como una contribución del individuo mediante una incorporación activa en una causa común; o sea en las transformaciones sociales en la que se puede asentar la infelicidad de la mayoría, la realización de las actitudes buenas de manera moral, en los planos planteados, entraña inseparablemente entre lo particular y lo general que puede llegarse a ser inseparables del problema social. Con la actitud del hombre como generador de hechos o actos morales, puede ser posible cualquier realización que se proponga.

Como dice Jose Ingenieros: La evolución de las virtudes depende de todos los factores morales e intelectuales. El cerebro suele anticiparse al corazón; pero nuestros sentimientos influyen más intensamente que nuestras ideas en la formación de los criterios morales; el proceso moral tiene una condición de resistir, al común descanso y adelantarse a su tiempo como cualquier progreso. (63) Continúa expresando el autor, que si existiera una moral eterna y no tantas morales, cuantos son los pueblos que podrían tomarse en serio la leyenda bíblica, que hay un árbol cargado de frutos del bien y el mal; entonces habrían dos tipos de seres: Los buenos y los malos; los honestos y los deshonestos; el normal y el inferior y el moral y el inmoral. Pero no es así; ya el bien de hoy pudo haber sido el mal de ayer y el mal de hoy puede ser el bien del mañana. Toda moral futura depende y es producto de los esfuerzos individuales. En esto consiste el talento moral, que forja la virtud, y el genio moral. Sin esta clase de hombres (los genios de la moralidad) originales, no se concebiría la transformación de las costumbres; por el contrario se conservarían los

sentimientos primitivos de la sociedad colectiva del inicio de la misma sociedad. En todo ascenso moral debe existir un esfuerzo del talento virtuoso hacia la PERFECCION futura; nunca una inerte condescendencia para el pasado; ni mucho menos un acomodamiento al presente.

Ha podido afirmarse dice el autor: que si resucitase un griego o un romano, su cerebro permanecería atónito ante nuestra cultura intelectual. Sus ideas sobre el universo actual y las cosas contrastarían con las nuestras; pero quizá sus sentimientos se ajustarían en gran parte a las palpitaciones del sentir moderno. En un siglo cambian las ideas fundamentales de la ciencia y la filosofía, y los sentimientos centrales de la Moral colectiva solo sufren leves oscilaciones; debido a que los atributos biológicos de la especie humana varían levemente. (64).

Pensar en la perfección es un idealismo; pero ello no implica hacer el esfuerzo individual de conseguir algo de moral, para acercarnos a nuestros semejantes; porque así como hay una gama de intelectuales, cuyos tonos fundamentales son la jerarquía moral también los hay, con tonos claros y sencillos de inferioridad (a pesar de ser intelectuales) mediocridad, idiotismo e hipocresía.

Las fuerzas morales son plásticas y proteiformes, como las costumbres y las instituciones no son tangibles, ni mesurables, pero la humanidad siente su empuje; dan elocuencia al apóstol cuando predica su crédito, aunque pocos lo escuchen y casi nadie le siga. Sostiene al filósofo que medita largas noches de insomnio; al poeta que canta un dolor o alienta una esperanza, al sabio que enciende una chispa en su crisol, confunden al que pretende en vano desoirlo.

Las fuerzas de la moral, son un Tribunal Supremo que transmite al porvenir lo mejor del presente, lo que embellece y dignifica la vida y también son los poderes que hacen temblar a los tiranos. (65).

El autor de las Fuerzas de la Morales, dice: " la moral no es una virtud de catálogo, sino es la moralidad viva del perfeccionamiento de la conducta humana y de la ética que nace, viven y mueren en función de la sociedad; pero nacen y viven, por mucho o poco tiempo según la sociedad y sus gobernantes, siempre que se acojan a las cuatro cardinales de la moral: a) Prudencia ; b) Templanza; c) Pureza y d) La Justicia.

Para las actuales generaciones que están desarrollándose en las postimerías de este siglo (aquellas generaciones de intelectuales que deben recordarse), se hace necesario que conozcan algo sobre las fuerzas de la moral, si bien es cierto que sólo compete al individuo actuar internamente, cumplirlas, también lo es, que estas fuerzas obran en las sociedades de nuestra era, como virtudes para la vida social, y que no descansan bajo ninguna cúpula. ntonces la voluntad en los hombres es la decisión oportuna . Por el pensamiento medimos en toda empresa (y si moralidad es una empresa) nuestras fuerzas lo será ante los obstáculos. Si una vez pronunciado el si (lo hago), caerá clara y recta como un rayo de luz nuestra decisión; la voluntad sana, jamás traiciona, ni repudia; cuando falla el hombre se convierte en una escoria; sin esa firmeza de conducta no hay moral y las intensiones se quedan al paso, se convierten en una caricatura de la virtud. Los hombres sin voluntad, se proponen volar y terminan arrastrándose ; según ellos, persiguen la excelencia y acaban enlodándose en ciénagas. (66)

Los autores de las obras :Lecturas Educativas sobre la Moral del niño, el hombre y la mujer, explican que es ilógico que a ellos únicamente se les enseñe, o se les instruya sobre toda ciencia y no se les eduque sobre los sentimientos de la conducta moral que puede hacerlos felices; fijan que cada individuo, puede llegar a ser un excelente ingeniero un abogado de renombre, o bien una envidiable poetisa, y a pesar de tanto éxito, llegar a ser un mal ciudadano, un envidioso, un calumniador y quien ostenta tal sabiduría, en el fondo, sencillamente es un villano, ya que desconoce el sentido esencial de su vida. Moises Vincenzi, se refiere a la virtud del joven y fija: " aprende todas las ciencias, si vives para alcanzar tanto; pero no cambles por ninguna ventaja del mundo, la rectitud de tus actos; instruirse es magnifico, mas educarse, es una cosa excelente, que debe preocuparte, ya que la virtud sera para ti, el desarrollo y el esplendor de tu alma.(67)

Según criterio de este autor, es mejor educarse a instruirse; pero se puede alcanzar el grado de la inteligencia y consevar la virtud, que lo hace ser un hombre bueno. Dice que hay muchos tropiezos y es necesario agudizar nuestra inteligencia para reconocerlos con entera amplitud, para ser bueno y virtuoso, hay que meditar más, que para dejar de serlo, él que no alcanza la bondad sin esfuerzos, sin meditacion, sin un poderoso deseo de adquirir la fuerza de ejercicios ininterrumpidos de la voluntad, no olvides que no llega a ser bueno y quien no se ha esforzado por dominar la bestia que todos llevamos dentro (68).

Termina el maestro Vincenzi, diciendo " las virtudes no se sostienen solas, se necesita del alimento cotidiano de meditación y para levantarlas a diario, es indispensable aquel precepto que esculpieras en tu alma. "Los que leen y no estudian, son únicamente hombres que hablan de las sombras; por ello cuida tus virtudes como un rebaño que acechan millares de lobos con hambre".(69)

El autor de Prácticas Morales del Comportamiento en General del Hombre, dice: Las teorías morales pueden quedarse en simples virtudes internas, entonces se quedarán en puras teorías morales ; por tanto tienden a ser imperfectas ; en virtud de que sólo la práctica tiene el don de darles plenitud y son los impulsos de la voluntad del hombre lo que perfecciona su vida.

Cuando se refiere a la belleza femenina, su atrevimiento es el de criticarla, diciendo: Ves esa mujer bella, tiene un cuerpo armonioso, proporcionado; una cara perfectamente simétrica; son lindas sus manos y pies; no obstante hay en sus grandes ojos negros, algo que nos inquieta , su mirada no es firme, sus párpados carecen de tranquilidad; Por qué? aún no se contesta el autor, y continua: Esa linda niña del cuerpo bello y espíritu

elemental, piensa que exalta su belleza siguiendo los pasos de la esclavitud y los costosos caprichos de la moda; no creas pues, si su cuerpo que se adorna con lindos vestidos de seda o múltiples anillos de oro puro, que adornan sus manos o collares de perlas que cuelgas de su cuello, deslumbrará al hombre culto?; no, la belleza no está en eso, si sus lindos ojos negros no ven con nobleza, si sus sensuales labios no expresan sabiduría y virtud de con ellos no sabes sonreír los encantos de la bondad,

los hombres sabios no encontrarán en tu boca el fulgor de la espiritualidad porque esa boca no ha aprendido a sonreír y tu boca no sabe expresar nada generoso; entonces dirás que las almas feas en cuerpos bellos, no merecen otra cosa que piedad (70).

Cuando el autor de *Hombre Mediocre*, hace hincapié en unos de sus capítulos "LOS ESTIGMAS DE LA MEDIOCRIDAD INTELECTUAL", lo hace reflexionando sobre la moralidad, de estos personajes y se convierte en un crítico que a nivel filosófico de la Moralidad y basa su pensamiento sobre el concepto de un idealismo ético en función de la experiencia social. Al respecto, el autor Ingenieros, expresa que la hipocresía es parte de la inmoralidad profesional y no profesional. Es así cómo expone sobre la mediocridad intelectual. El verdadero hombre mediocre, intelectual o no, tiene por cabeza un simple adorno del cuerpo. Si se nos oye decir que sirve para pensar, se creería que estamos locos. Se diría que lo estuvo Pascal, quien aseveró que puedo concebir un hombre sin manos, sin pies, llegaría hasta concebirlo sin cabeza, la experiencia, dice Ingenieros, no me enseña que por ella se piense. Es el pensamiento lo que caracteriza al hombre; sin él no podemos concebirlo; el mediocre es solemne. En la pompa grandilocua de las exterioridades busca un disfraz para su íntima oquedad; la mediocracia exige de sus autores cierta seriedad convencional que da importancia en la fantasmagoría colectiva (71).

LA MEDIOCRACIA, como parte del estudio intelectual del comportamiento de quienes gobiernan un país, en períodos en que una nación duerme y el Estado vegeta. La historia no conoce, un solo caso en que los altos ideales trabajen con ritmo continuo la evolución de una raza; no hay astros en el horizonte; ningún clamor del pueblo se percibe; no resuena el eco de grandes voces animadoras. Todo se apiñan en torno de los manteles oficiales para alcanzar una migaja de la merienda. Es el clima de la mediocridad y los estados tórnase en mediocracias, que filólogos les denominan mesocracias (72).

Desde que Platón, sin querer ofender, al definir la Democracia, expresó: " Es el peor de los buenos gobiernos; pero es el mejor entre los malos".

Todo lo vulgar se encuentra en este sistema, sus más encumbrados directores resultan portavoces de su cima y son autores a quienes se les improvisa, si fuera de otro modo se romperían los enlaces de los mosaicos. Y es verdadero lo que decía Platón, en virtud de que en la primera década de este siglo, se acentuó la decadencia moral de las clases gobernantes.

Hoy al finalizar el siglo XX, los valores morales se han ausentado de los hombres de gobierno y han contaminado a sus ciudadanos, y estos han aprendido a no respetar valor alguno, creando así la cultura de la ignorancia, de la vulgaridad, que da inicio a la cultura de la violencia moral y a la destrucción del propio hombre. Es aquí cuando el ignorante se cree igual al hombre intelectual; el bribón al apóstol; el malo al bueno, el hipócrita al virtuoso; el burdegano al digno; la escala a la que está sometida la mediocracia, es la pérdida de todo mérito y la nivelación de la villanía.

Antes de introducirnos el tema de la mediocracia, estábamos en el estigma de la mediocridad intelectual. El autor José Ingenieros al referirse al mismo, generaliza a todo profesional, sea sabio, arquitecto, médico, poeta, abogado... Al contrario del

intelectual, el hombre rutinario en la gama de la mediocridad, desconfía de su imaginación; sus ojos no saben distinguir la luz de la sombra; confunden la tolerancia con la cobardía y en todos los altares apelmazando creencias incompatibles, equivocándose en relación a la discreción con el servilismo, la complacencia con la indignidad; la simulación con el mérito; ellos llaman sensatos a los que suscriben mansamente los errores consagrados; creen por eso descubrir la agudeza particular de no comprometerse con juicios decisivos; ni siquiera sospechan que la duda del hombre intelectual fue siempre de otra especie, como lo explica. Descartes: "Es afán de rectificar los propios errores hasta aprender que toda creencia es factible y que los ideales admiten en el hombre moral, perfeccionamientos indefinidos. Su caja cerebral es un alhajero vacío, no pueden razonar por sí mismos, como si los sesos les faltara .

El autor de *El Hombre Mediocre*, para definir claramente al rutinario, y en forma de anécdota, cuenta: " Cuando el Creador pobló a este mundo; comenzó por fabricar cuerpos a guisa de maniqués; antes de lanzarlos a circulación levantó sus calaotas craneanas y llenó las cavidades con pastas divinas, almagamando las aptitudes y cualidades del espíritu de buenas y malas. Al ver los primeros ejemplares de su obra maestra, instó que había creado hombres virtuosos y sabios; quedaron muchos sin esa mezcla y aún así fueron enviados al mundo, sin nada adentro. Tal legendario origen explicaría la existencia del hombre rutinario, cuya cabeza tiene una significación puramente ornamental. (73)

LA MEDIOCRIDAD INTELECTUAL, la constituye el autor, como un parámetro, no hereditario en relación al mediocre ordinario, sino como un actuar de orgullo, pompa, vanidad, de ironía, de burla o prepotencia en la sociedad o colectividad en donde se desenvuelve.

Citando a Nietzsche, Ingenieros dice: "...Los mediocres intelectuales nada hacen por dignificar su yo verdadero, y únicamente se afanan por inflar su egocentrismo y fantasma social (74).

Los compara como esclavos de la sombra, porque sus apariencias han proyectado en la opinión de los demás, una figura de piedad e inteligencia, pero siempre se preferirán así mismos; suponen que basta un momento para comprometer una obra que ellos han construido por largos años; creen que el buen humor de un hombre sabio talentoso, moral o virtuoso, compromete su respetuosidad y que puede estimular en su interior un hábito anarquista de reír como un hombre mediocre rutinario.

Su miopía mental impidesles comprender el equilibrio supremo entre la belleza y la sabiduría; caen en tal error; cuando creen descubrir las gracias del cuerpo, la gilidad, la destreza, la flexibilidad, rehusando los dones del alma; borrando de su mente que uno de los hombres más sabios y virtuosos de la cultura (Sócrates), bailaba y ordinariamente piensan que Platón y Aristóteles, sólo andaban con sendas togas, como personajes graves y serios y no como personajes sencillos que jaraneaban como los demás en el seno de la amistad.

La mediocridad intelectual se encuentra enraizada en los feligreses de la palabra; no ascienden a la idea, ni conciben lo ideal; su mayor ingenio es siempre verbal y sólo

Llegan al chascarrillo, que es una prestidigitación de palabras; tiemblan ante quienes suelen jugar con las ideas y producir esa gracia del espíritu que es la Paradoja Termina el autor Ingenieros..." La mediocridad intelectual hace al hombre solemne, modesto, indeciso, y botuso. Cuando no le envena la vanidad y la envidia, diríase que duerme sin soñar. Pasean su vida por las llanuras; evitan mirar desde las cumbres que escalan los videntes y asomarse a los precipicios que sondan los elegidos. Viven entre los engranajes de los RUTINARIOS. (75). El autor de esta obra, suele comparar en todo el tema, al hombre mediocre, con el mediocre intelectual y con los gobernantes de la Mediocracia, juzgando sus actitudes, que no escaparían a la vegetación, y a la reprobación, sencillamente por no tener ideales, que es la belleza del alma y el atributo de los hombres de ciencia.

Lo anteriormente expuesto han sido pequeñas lecciones sobre la teoría de los deberes; algunas consideraciones sobre la moral, sobre las teorías de lo bueno, sobre la escala de los valores y la mediocridad intelectual; pero consideramos que para ampliar este capítulo y se constituya en la médula del trabajo, se hace necesario hacer una diferencia clara y específica entre las normas de conducta moral y los convencionalismos sociales, que tanto parecido científico tienen.

LOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES Y LA MORAL.

Estos convencionalismos tienen puntos de contacto con la moral y hay más parecidos con el Derecho; en virtud de que la Filosofía del Derecho, es quien toma el timón para realizar esa distinción.

Entre estos preceptos sociales podemos ubicar: El decoro, la cortesía; las exigencias de la etiqueta y la moda, todas las anteriores, con una estructura unilateral y consuetudinaria o sea que basan su estudio en las costumbres propias de la sociedad, una repetición frecuente de determinado comportamiento del individuo. La repetición por sí sola, no lo engendra como norma obligatoria, pues es solo, como norma científico natural, o bien una regularidad en el sentido normal del actuar del individuo, pero su decisión es por voluntad propia e interna.

El estudio de los convencionalismos, la mayor parte de los teóricos, no han logrado ponerse de acuerdo en la denominación que deban dárselos a estas reglas; el primer autor que hizo un estudio sobre ellas es Austin, y las llama impropriamente como preceptos de moral positiva (76).

LA MODA, es una manifestación que corresponde a todo un conglomerado, sean mujeres u hombres; pero el adaptarse a ella, es un precepto, que no corresponde a la moralidad del individuo, ni a la obligación de su cumplimiento, como una norma de carácter jurídico, la moda se parece a la moral, en que su cumplimiento de vestir, en mujeres con trajes cortos o largos; o bien de usar sombreros en los hombres, corresponde únicamente a ellos (los hombres o las mujeres) es un actuar interno o decisión unilateral de vestir o no vestir a la moda; pero no corresponde a la moral, porque si bien es cierto en la moral está conformada de una serie de deberes, valores, virtudes, sencillez y belleza del alma, luego el vestir no es una ofensa a la moral propia como costumbre.

La moda, más parece una convicción de la belleza material, en tanto no puede ser objeto de una regulación, ni moral ni jurídica; es más una convicción social.

EL DE CORO también es un convencionalismo social tácito de la vida y corresponde a una circunspección en el lenguaje y en la conducta, puede esto señalarse con secuela a los funcionarios públicos, quienes deben desempeñar su actuación, con dignidad o respeto, tal vez este término se refiere al actuar decorosamente, con honradez en el desempeño de su cargo o en el manejo de fondos; si se falta al decoro, quizá acá pueda entrar la Moral y el Derecho, la primera porque el hombre que obra internamente en contra de sus principios de moralidad, es un mediocre y por tanto se convierte en un delincuente ya que el desfalco de fondos, es un delito y esto si lo regula el derecho.

LA CORTESIA, es una demostración de urbanidad, afecto y respeto hacia sus semejantes pero no todo hombre es cortés, aún siendo educado. entonces la cortesía tiene la base que quien la ejerce, lo hace por afecto, merced, gracia fina e intelectual, es como un regalo a nuestros propios sentimientos, y, quien la ejerce, lo hace por intereses unilateral y por voluntad propia.

Dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, CORTES: es un caballero educado, comedido, afable, incapaz de herir." Lo cortes no quita lo valiente, este dicho configura un exacto enfoque social, en virtud con el se dan los enfoques de lo educado y el respeto a las personas.(77)

Los Convencionalismos Sociales como reglas, no son más que convicción de cumplimiento interna y voluntaria, que existe en la conciencia de los individuos como una idea de que deba cumplirse. Hay quienes le denominan USOS, otros como Hartman les dicen ser Reglas de Trato Externo; otros, REGLAS DE TRATO SOCIAL y para terminar, estas estas normas convencionales, se parecen mucho a la moral y a la ética, en la unilateralidad, en la interioridad y exterioridad de la conducta, a la que Kant le dá relevancia, en la forma de ser incoercible y a la autonomía del individuo.

El tratadista mexicano, García Maynez, en su obra Introducción al Estudio del Derecho dice al respecto de los convencionalismos: " Las exigencias de la moda, verbigracia, refiérese a un aspecto puramente externo de la conducta. En las reglas de urbanidad y cortesía descubrimos la misma característica. Quien saluda de acuerdo con los dictados de la buena crianza, cumple con ellos, aún cuando la manifestación exterior de afecto y respeto no coincida con los sentimientos de la persona que hace el saludo." La falta que se pueda cometer en tales casos, no constituye una violación jurídica, ni una violación a las reglas morales, sino un desacato al imperativo ético que prohíbe la hipocresía.

La teoría de LUIS RECASENS SCIHES, tratadista español, distingue y asemeja las Reglas Morales de los Convencionalismos Sociales:

PUNTOS EN QUE SE DISTINGUEN:

1. La moral considera al obligado en su individualidad y los usos se refieren como sujetos funcionarios o miembro intercambiable del grupo;
2. La moral exige una conducta esencialmente interna y los usos son de cumplimiento externos;

- 3.- La moral posee validez ideal y los segundos tienen una vigencia social;
- 4.- La moral es autónoma y los usos son de carácter heterónomos.

PUNTOS DE CONTACTO ENTRE LA MORAL, ETICA Y LOS USOS:

- 1.- Estos carecen de organizaciones coactivas destinadas a vencer la resistencia de los sujetos insumisos;
- 2.- Sus sanciones no tienden al cumplimiento ejecutivo de la norma infringida (78).-

TERCERA PARTE :

ANALISIS AL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Este instrumento de carácter normativo, esta contenido en una simple disposición dada en el Colegio de Abogados y Notarios, el 30 de agosto de 1994 y publicada en el Diario oficial el 13 de diciembre de 1994, el que deroga totalmente al publicado en Febrero de 1956 y que era la ley interna vigente de regulación del comportamiento moral y ético de los profesionales del Derecho.

A mi criterio la intención del Código de Etica Profesional, es que los agremiados de las leyes tengan un normamiento de conducta que cumple con todas las exigencias de carácter: interno, abstracto, autónomo, unilateral y no coercitivo.

Y para que el mismo tuviera las características de código fue publicado en el Diario de Centroamérica; pero sin la fuerza coercitiva al momento de hacerlo valer; si bien es cierto que existe un procedimiento parecido al proceso ordinario civil, para el efecto de las sanciones que la Asamblea General del Colegio impone, también es cierto que muchos de los agremiados se hacen de la vista gorda, a una serie de preceptos ahí regulados y afectan intereses de terceros; en virtud de carecer de las características y fuerzas coercitivas de una ley ordinaria.

Este código cuenta con nueve capítulos y entre sus considerandos fijan los siguientes pensamientos que la historia y doctrina del Derecho preceptúa para el ejercicio.

Los profesionales del derecho (Abogados y Notarios), tienen múltiples actividades que deben traducirse en leales, eficientes y honoríficas, como aquella que fija: El Abogado es un auxiliar de la justicia, que también actúa como juez, y asesor.

Que el notario ejerce su función pública realizando el derecho. lo cual abarca integralmente el desenvolvimiento de la vida del hombre.

Que estos servicios profesionales en todo su contenido, deben conseguir la justa pacífica, armónica y funcional convivencia del conglomerado social y deben prestarse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional HONOR, DECORO, RECTITUD, RESPETO Y DIGNIDAD. LO CUAL DEBE SER EL PARADIGMA DE LA HONESTIDAD.

Lo expresado en los considerandos de este código, es lo que enseñan las ciencias del comportamiento humano escritas en el apartado anterior de éste capítulo; pero el simple hecho de ser profesional, le da a esta persona un lugar privilegiado en el

ámbito social y lo clasifica como un ser especial, que en ningún momento debe caer en los rasgos de la mediocridad intelectual y menos en el aspecto del rutinario. Pareciera que el profesional, según estas normas de conducta moral y ética, también está obligado a tener no sólo una instrucción universitaria, sino una educación generalizada, en virtud que deberá cumplir con ciertos usos sociales, como lo que ya analizamos (el decoro, la cortesía profesional, la moda y la etiqueta). *Sus*

POSTULADOS: la Probidad, el Decoro, la Prudencia, la Lealtad, la Independencia, la Veracidad, la Juricidad, la Eficiencia y la Solidaridad. Son normas elementales de ética y moral, para ser cumplidas por intelectuales del derecho, así lo expresarian tratadistas, como el autor de *Critica de la Razon Pura*: Austin, el iniciador del estudio de los deberes en la escuela tradicional; Kelsen y otros filósofos-moralistas de distintas épocas. **Solidaridad,** según el diccionario Larousse de la lengua española, dice: Ser solidario de un compromiso, tener adhesión a una causa de otros; tener responsabilidad mutua en ciertos actos u obligaciones; aplicase de ser solidario en determinadas obligaciones materiales o morales, por varias personas de modo que deban cumplirse enteramente por cada una de ellas. (79)

El código de Ética, expresa que: El profesional en las relaciones con sus colegas, debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que les une y que los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse (la Solidaridad).

La Juricidad. Preceptúa el código, que el abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional. Esto quiere decir en doctrina, que el profesional, no solo el abogado, sino también el notario, debe tener un criterio o predominio de las soluciones de estricto derecho, en asuntos propios de su ejercicio, o bien exigencia de la forma jurídica, mediante la ley.

LA PROBIDAD. Es otro de los postulados que norma el código de ética, el abogado y el notario deben evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.

Es postulado sencillo al anterior, pero encierra un contenido de gran naturaleza Humana, en vista que la probidad en el hombre, es una virtud que se encuentra en su interior y puede exteriorizarse, únicamente, cuando se vive de acuerdo con las exigencias de su conciencia, desde luego que no la mayor parte de hombres son probos.

Probidad. Tiene un significado de rectitud en el ánimo y en el proceder. Integridad moral, honradez, hombría de bien. Todo ello realza las cualidades morales y profesionales constituyendo una aureola de jueces y administradores de justicia. El adjetivo. *Probo*, se refiere al hombre con probidad e integridad.

El capítulo II de este código, se refiere a normas generales y entre ellas estan aquellas circunstancias en que el abogado, no así el notario, tiene la libertad de aceptar o no los asuntos que se le presentaren para su defensa, sin formar artículo, y únicamente

a explicar el porque no acepta determinados asuntos, en los casos de la defensa de oficio.

En el desarrollo y evolución del ejercicio de la abogacía, en principio de su formación doctrinaria, los servicios de estos profesionales eran gratuitos y el código de ética, no lo deja afuera, en virtud de que hay casos, muchas veces civiles, de familia o penales, en los que el abogado presta sus servicios de manera gratuita, especialmente a los pobres, sin pasar desapercibido que los pasantes de oficio de los bufetes populares de las distintas universidades del país, contemplan la gratuidad de estos servicios.

ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA.

Los que carezcan de recursos para litigar; en razón de su pobreza, podrán gestionar el beneficio de litigar gratuitamente con arreglo a las disposiciones siguientes: Beneficio de la declaratoria. El declarado con derecho a la asistencia judicial gratuita litigará en papel español (la ley vigente en esa época, obligaba a litigar en papel sellado de acuerdo con el valor de la cuantía reclamada), será asistido por abogado y no está obligado al pago de honorarios, constitución de depósito y demás gastos que ocasione el proceso salvo que mejore de fortuna. Solicitud inicial. El que solicite la declaratoria, se presentará ante el juez competente para el conocimiento del proceso en que ha de gozar del beneficio proponiendo información testimonial y las demás pruebas que justifiquen su estado de pobreza. De la petición se dará audiencia ...a la contraparte y a la Procuraduría General de la Nación.

Pobreza notoria, cuando sea urgente dictar la resolución que se pide y si a juicio del juez fuere notoria la pobreza del solicitante, podrá conceder provisionalmente el beneficio de asistencia judicial gratuita, que valdrá por el término de dos meses. (80)

Lo anterior puede solicitarse ante los tribunales de Familia, Civil y Laboral; en virtud de que en el ramo Penal o Procesal Penal, la solicitud de pobreza, es asignada de oficio, por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente Jurisdiccional; de conformidad con el Servicio Público de Defensa Penal (Av. Simeón Cañas 4-30 zona 2 y la Torre de Tribunales de la Ciudad capital).

La independencia de la defensa y el objeto de la acusación, son otras de las normas de conducta que sugiere este normamiento. La independencia tiene similitud con la libertad en la aceptación de la acusación, en virtud de que el abogado tiene autonomía en su voluntad de defender a un acusado, cualquiera que sea su opinión sobre el asunto y el objeto de la acusación es conseguir que se haga justicia y no necesariamente la condena del demandado.

En el estudio de los deberes, uno de los tratadistas estudiados menciona que el Secreto Profesional es un deber para el profesional, que debe funcionar en aras de la permanencia y respaldo de la juricidad. El artículo 5º, dice: " Guardar el Secreto Profesional viene a constituir una situación de doble sentido; es un deber y un derecho para el profesional, deber que deberá subsistir aún después que se haya prestado el servicio, y un derecho irrenunciable que se perpetúa ante jueces y demás autoridades, obligación incluye toda confidencia relacionada con la defensa.

Al respecto de los Honorarios, profundizamos en el capítulo anterior y el artículo 6º. del código lo fija como una norma general; debe tenerse presente que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y que la estimación en cuanto al cobro material del Honorario debe darse en la importancia de los servicios; la cuantía del asunto; la novedad y la dificultad de los asuntos jurídicos a discutir; la capacidad económica del cliente; el tiempo empleado en el patrocinio; el grado de participación en el estudio planteamiento y desarrollo del asunto.

La dificultad que se pueda dar en cuanto a la fijación del honorario de acuerdo con estos postulados, no es problema; el problema es la regulación del arancel que fijan los mismos, por un lado y por otro, es la falta de concientización de los profesionales, al bajar esos honorarios por debajo de lo regulado; es ahí en donde empieza el regateo de precio, como si fuera venta de naranjas y no cobros servicios intelectuales de honor.

El artículo 8º. De dicha ley, señala como dañino el pacto de cuota litis entre el profesional y el cliente, dadas las altas finalidades de Justicia. Siendo el pacto de cuota litis (El Contrato de servicios de los profesionales del Derecho), parte de este trabajo, lo afirmaremos o negaremos la posición de este precepto, en el capítulo cuarto.

El capítulo III se refiere a las relaciones del Abogado con su cliente y lo más importante son los artículos 10., 11 y 12 inciso b) y d). Concretamente el artículo 10 fija la forma cómo ha de hacerse clientela, debe cimentar ante los clientes, reputación y capacidad;

abstenerse de solicitar clientela directa o indirectamente, evitar indecorosamente procedimientos por medio de agentes (tramitadores, recomendaciones y menos darles una participación en su cobro de Honorario). El artículo 11º. de dicho cuerpo legal: preceptúa que la publicación y reparto de tarjetas enunciativas del nombre y dirección del Abogado es permitida; sin embargo menoscaban al profesional quien queriéndose hacer publicidad, utiliza su destreza, su intelectualidad, su especialidad y compromete su persona a distintos roles de consulta a través de medio, de televisión, periódicos, etc. El artículo 12 inciso b) dice: en las relaciones del profesional con su cliente, no debe asegurar el éxito del asunto, sino darle opinión leal y justa; el inciso d) determina que el profesional siempre debe procurar la finalización del procedimiento, cuando no perjudique, mediante una justa transacción o arreglo.

Un comentario, a los anteriores artículos no a manera de crítica, es que, en cuanto al primero, se hace imposible concebir que se cumplan los términos de la norma establecida: porque se ha visto encargar, por parte de los abogados, a distintas personas (carcelarios, tramitadores, ejecutivos de instituciones semiautónomas) a recomendarles le envíen trabajos, para fortalecer su clientela y compartir sus honorarios en porcentaje del 25% o más.

En relación a la norma onceava, la publicidad no es permitida; en países desarrollados, si lo es, en de Suiza, un país pequeño; pero económicamente bien establecido, los abogados pueden presentar sus anuncios en periódicos y contar sus anécdotas legales para atraer clientela.

También el caso de los Estados Unidos de América, en donde cada corporación de abogados especialistas o no, realizan sendas publicaciones para proponer sus servicios. Compartimos este criterio que tiene los países desarrollados, ya que esto hace que el cliente es quien elige, quien ha de estar a cargo de sus intereses y no por medio de una recomendación de un tramitador, un carcelario o guarda de presidios o un ejecutivo de una

institución estatal o semiautónoma, quien es de manera persuasiva incidirá sobre la formación de la clientela del abogado o el notario, profesionales que compartirá con los que lo recomendaron un porcentaje del pago.

Es más sano que sean hechas las publicaciones por los propios abogados o notarios o cuerpos corporativos legales y que no se actúe como lo señalado. En países sudamericanos, europeos y en los Estados Unidos se ha considerado legalizar el negocio de las drogas, para que los jóvenes consumidores no tengan que destapar el tabú de las drogas. Consideramos que lo mismo se podría hacer al respecto de los honorarios, se terminaría con el tabú de la competencia desleal, aunque éste no es el único problema respecto a la competencia desleal en el gremio de los abogados y notarios.

El Capítulo IV, aborda el tema de las Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás Autoridades: Si todo ciudadano o sector de personas, deben luchar por mantener El Estado de Derecho en un país, es más que obligatorio, como dice el artículo 13 del Código de Ética, que el abogado como conocedor, está obligado a defender el Estado de Derecho.

La independencia y lealtad como postulados meritorios del Código de Ética, obligan a los profesionales del derecho a preservarlos para su integridad científica y social, ya que la independencia aboga por el ejercicio recto y vertical y la lealtad, por una defensa honesta tal señala el artículo 14 del mismo código.

El respeto, como una norma de conducta social, es una obligación del abogado y del notario, hacia toda autoridad y colegas, siendo indispensable un comportamiento de cordura y decoro, cuando se les ofenda en su integridad física o moral. El Código de Ética, señala que deben ser denunciados cualquier abuso, a las autoridades que corresponda y ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados. (artículo 15). Al igual que el artículo anterior, la defensa del honor profesional, sólo compete al propio profesional. su defensa y denuncia deberá hacerse ante quien corresponda, para evitar un abuso de poder, ya sean que provengan de jueces o magistrados; el Colegio, como cuerpo, participa en proponer temas de profesionales distinguidos, para integrar determinados cuerpos del Ejecutivo, Judicial y Procuraduría de los Derechos Humanos, sería la única forma que puedan participar, los abogados, a través del colegio, y así lo que fija el artículo 17.

La honradez es parte de las normas de conducta moral de cualquier hombre o mujer, es más la honradez es parte esencial en la conducta del profesional, por tanto no debe quedar aislada de su normamiento (art. 18).

A pesar de que continuamente se ha leído en los diarios del país, que abogados en aras de defender a capa y espada los intereses de su cliente, muchas veces abusan del derecho, interponiendo en formas, más que dilatorias, los distintos recursos que la

ley señala, haciendo valer su derecho, establecido en esas leyes nacionales. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, artículo 196 LOJ. Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra, los derechos de su cliente..." Artículo 198 LOJ; Son obligaciones de los abogados, a) guardar lealtad procesal a las partes, b) alegar por escrito o de palabra, sin faltar a la verdad de los hechos.." Artículo 200 LOJ. Le es prohibido al abogado abandonar sin justa causa los juicios que le hayan sido encomendados a defender. Artículo 201 inciso (d) Ley del Organismo Judicial.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes ... Artículo 92 Código Procoesal Penal; El defensor atenderá a las indicaciones de su defendido, pero en su ejercicio actuará bajo su responsabilidad. **TRATANDO DE REALIZAR LA DEFENSA POR MEDIOS LEGALES.** Artículo 101 Código Procesal Penal. Pienso que el abuso que el abogado hace de defender a su cliente esta trascrito en las Leyes citadas, por tanto no se considera abuso de derecho al interponer un Amparo .que es uno de los recursos o procedimientos constitucionales, que comunmente se usan para caer no en oscuras obstrucciones a la justicia y todo desarrollo de cualquier proceso. Pero no hay mal que por bien no venga y justos pagan por pecadores; digo esto, ya que los usos de recursos indistintamente y de manera consecutiva, le da a los abogados resultados positivos a favor de quienes los contratan; pero también es cierto, hay veces que los recursos interpuestos son valederos o bien fundamentados y los juzgadores, los declaran sencillamente (NO HA LUGAR POR FRIVOLOS E IMPROCEDENTES); así es el concepto de justicia en nuestro país. Considero que el artículo 19 de Código de Ética del Colegio, determina claramente que el ABUSO DE PROCEDIMIENTO, como vicio afecta el prestigio de la profesión y el concepto de la justicia. Artículo 20 COHECHO. dice el artículo: Que el postulado de probidad, presupone que ningún abogado debe permitir y menos intervenir en dar dadas o pago en dinero a jueces, magistrados o autoridades auxiliares de la justicia, en aras de obtener un resultado benigno, o con más celeridad, obligando al profesional a tomar una actitud de denuncia, al tener conocimiento de tales hechos debiendo comunicarlo a las autoridades y al Colegio de Abogados y Notarios Guatemala. Volvemos a puntualizar, que la educación se distingue de la instrucción universitaria, en lo siguiente: En el actuar del individuo, que determina y nace con la cultura de lo educado, probo, virtuoso, sencillo, humilde, honesto, decoroso, estos valores son transmitidos desde el vientre de la madre y el individuo se desarrolla educado, debido que cultiva esos valores a través de su vida y muere con todo esos dones, aunque no haya disfrutado de ser instruido (universitario, poeta, filósofo...).

La Instrucción en ningún momento se hereda por genes, ni mucho menos se mama: sino unicamente se incorpora a nuestros sentidos a través del conocimiento; la moralidad del profesional, no la trae consigo desde su graduación, difícilmente la adquiera en la universidad, en virtud que ella es una nobleza que sólo está en la conciencia del profesional mismo. El hecho mismo que estemos en los albores del siglo XXI, es indispensable que conozcamos de la Filosofía del Derecho, y Filosofía de la Moral.

como dice García Maynez, “Es un razonamiento profundo de la lógica jurídica y su aplicabilidad a la justicia”.

La norma contenida en el artículo 22 del mismo cuerpo legal, fija: que las influencias personales no deben ejercerse sobre los jueces o funcionarios; y es considerada una falta grave entrevistarse con funcionarios judiciales y otros, tratando de convencerlos para que fijen su posesión intelectual a favor de determinado asunto. Al respecto es considerado que es necesario e indispensable abordar a los distintos judicarios, para saber sobre determinado

asunto; en virtud de que los jueces como abogados que son, ostentan criterios errados y caprichosos; lo que se hace necesario tratar de entrevistarlos y convencerlos, para que interpreten la ley, como la hizo el legislador. Artículo 23. La puntualidad como postulado, es algo que el abogado debe tener ya que eso, le dará prestigio; no hay que olvidar que en la práctica se puede perder un juicio al no concurrir con puntualidad a una audiencia.

El capítulo VI que encierra de los artículos 30 al 36, el Códigode Etica, aborda el tema de los Abogado que fungen como jueces, magistrados o funcionarios. El tema de este capítulo es interesante, porque es la esencia del comportamiento ético moral de todo profesional. La imparcialidad y ecuanimidad son los deberes más importantes del juzgador, este como centro y equilibrio del litigio es impartir justicia con sujeción únicamente a la ley y a los principios que informan a todo proceso, alejado de toda pasión, envidia, odio, soborno, mistad u otro sentimiento de obrar con independencia e influencia que pueda perturbar su ánimo; evadir toda subordinación de criterios, entablar únicamente la relación con su función; luchar por la efectiva justicia e indenpendencia del Organismo Judicial; como tal debe cultivar el estudio y estar al día con los avance de la Ciencias del Derecho. Los principios morales, de decencia y corrección, son esenciales para preservar su prestigio como impartidor de justicia.

En cuanto al decoro debe evitar todo acto que pueda afectar su dignidad, impedir toda conducta impropia de los empleado de su tribunal, de abogados, fiscales y demás autoridades; el juez debe abstenerse de toda maniobra para lograr ascensos mantener la puntualidad en sus labores, conducir el tribunal y los procesos a su cargo en un ambiente inalterable de disciplina, solemnidad, respeto y cortesia hacia los abogados. Artículo 35. Abogado Funcionario. debe sujetarse a los principios enumerados en este capítulo, en lo que sea aplicable.

Artículo 36. El abogado legislador, deberá tomar en cuenta que el Derecho tiene como fin la realización de la justicia y que al decretar leyes deberán estar inspiradas en ese principio, la seguridad jurídica y el bien común.

El capítulo VII preceptúa que los postulados que inspiran la realización de la función de la abogacía, los mismos deberan tenerse para el ejercicio del notariado .

Pero agregan como un deber ético, en las funciones notariales deberá agregarse la **verdad y buenas fe**, como observancia general. Así como, observar la fidelidad a la ley en toda actuación notarial.

Es norma de conducta ética para el Notario y le es prohibido: “obligar directa o indirectamente al cliente a utilizar sus servicios profesionales; ocultar determinados

datos que le interesen al cliente o bien a las otras partes; así mismo retener indebidamente documentos que se le hubiere confiado.

También son normas éticas que el Notario debe observar: dejar de extender constancias, que le sean obligatorias de conformidad con el Código de Notariado; emitir o demorar la entrega de testimonios; demorar el pago de los impuestos de los contratos, desfigurar los negocios jurídicos celebrados ante sí, como beneficiarse en forma directa e indirecta de las violaciones a la libertad de contratación, son limitaciones al ejercicio aunque muchas de ellas están reguladas en este Código de ética y se infrigen a diario, ya sea por carácter técnico de la contratación; negligencia, abuso del profesional o bien por falta a la ética y la moral profesional.

Un ejemplo de esta práctica al compartir su protocolo con distintas personas, que aun siendo estudiantes, no le daran ese uso científico que exige la ley; o bien prestando su protocolo a vendedores de autos, para la continua escrituración computarizada de negocios de esta naturaleza.

Y por último el capítulo IX preceptúa las disposiciones finales y derogatorias de los artículos 43 y 44 los que serán comentados en la parte, que corresponde a la competencia desleal, así como en las conclusiones y recomendaciones que forman parte a la observancia obligatoria del código de ética profesional.

El artículo 45 formula la derogación del anterior código de ética profesional, el que fuera aprobado por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el 1º. De Febrero de 1956.-

LA ETICA.

"Las leyes deben considerarse primero, es un bien común para todos". (81)

La ética, es parte de la filosofía, su estudio es, de la moral y los deberes del hombre. La Filosofía es el estudio del amor; pero no es más que el anhelo que tiene el hombre de entenderse claramente así mismo y entender el universo.

El anhelo del cual habla la filosofía, es el amor a la sabiduría, sabiduría esta que nos lleva a la reflexión, entonces matemáticamente nos dá que: Anhelo más reflexión es igual a la consecuencia de entender nuestra propia vida.

La ética, no puede dejar nunca como un fondo de la concepción filosófica del hombre que como ser, es histórico social, que se le debe estudiar dentro una serie de fenómenos o valores (libertad, conciencia, independencia, virtud, etc), valores que se dan en el desarrollo de su vida como ser social y que constituyen lo que denominamos MUNDO DE

LA MORALIDAD. La ética estudiada científicamente, está vinculada estrechamente a la Filosofía; por tanto comprende a un mundo sistemático de conocimientos racionales y objetivos acerca del comportamiento humano.

En relación a la Etica, la tratadista Lyida Stella Porras Rodriguez, afirma que las doctrinas éticas fundamentales surgen y se desarrollan en diferentes épocas y sociedades como respuestas básicas a los problemas planteados, por esas relaciones entre los hombres y particularmente por su comportamiento moral efectivo. (82)

Asimismo realiza una clasificación, partiendo que la historia de la humanidad es parte de ese estudio y que cada pueblo desde su principio y final pasa a formar parte del mundo.

Ética e Historia: Las doctrinas éticas no pueden ser consideradas aisladamente, sino dentro un proceso de cambio y sucesión, que constituyen la historia; y en consecuencia estas dos ciencias se hayan íntimamente relacionadas con la vida social del hombre y con la moral que forma parte de ellas; en virtud de que al cambiar radicalmente la vida social del hombre, cambia también la vida moral del mismo.

El punto de vista de la tratadista guatemalteca es objetiva; porque la historia en el cambio de los pueblos, la ética está presente para registrar esos cambios, sean rápidos o tardíos. Cuando un pueblo avanza aceleradamente, pasa arrollando cualquier institución con tal de asentarse como una sociedad avanzada y moderna.

En consecuencia la moral de ese pueblo puede cambiar sustancialmente. Lo mismo puede suceder con el hombre. Ejemplo si éste obtiene un puesto burocrático, a base del tráfico de influencias, es posible que su moral también tenga una variante sustancial

Como puede esto relacionarse con un hombre de ciencia? muy sencillo, el ser humano en su concepción mística, trae sus principios, valores, virtudes...etc. y también trae o puede adquirir los contrapesos como: vicios, droga, alcoholismo, vanidad, mentira, prostitución, delincuencia, etc. Puede ser que al obtener un título universitario, según su educación es posible que su moral también tome una dirección distinta, y más aún si ese título lo ha obtenido con el tráfico de influencias. Aquí también estaríamos ante el ejemplo del cambio de un pueblo, es posible que su moralidad si la ha tenido le cambie.

En la clasificación de la Licenciada Porrás Rodríguez, al respecto de la Ética-Griega, principia diciendo: " Los problemas éticos son objeto de una atención especial en la filosofía griega, justo cuando se democratiza la vida política en la antigua Grecia y particularmente en Atenas. La Filosofía, la Política y la Moral, nacen cuando triunfa la democracia esclavista frente a la vieja aristocracia..

En muy complejo en criterio de los Sofistas en su época en virtud de que reaccionan contra el saber acerca del mundo, por considerarlo estéril; sintiéndose atraídos por el saber de los políticos y juristas.

CLASIFICACION DE LA CIENCIA ETICA

EPOCA DE SOCRATES: La ética es racionalista, su fundamentación es saber acerca del hombre; esta basada en la sentencia "CONOCETE A TI MISMO" y tiene tres características: Es un conocimiento universal válido; Es ante cualquier cosa un conocimiento Moral; Es un conocimiento práctico y dice conocer para obrar rectamente.

EPOCA DE PLATON: discípulo de Sócrates, la ética está estrechamente vinculada a la filosofía y a la política; en virtud que la polis es el terreno propio de la vida moral.

En la República, Platón construye un Estado ideal a semejanza del alma.

LA ETICA DE ARISTOTELES, alumno de Platón, se opone al dualismo ontológico de Platón, su oposición esta basada en que el hombre no puede llevar una vida moral

aislada, sino que como animal racional debe vivir en sociedad. La vida moral verdadera es propia de una élite que busca la felicidad de grupo.

EL ESTOICISMO. Se vive moralmente como un ciudadano del cosmo y no de la polis y el mundo del cosmo lo fundamentan, es un animador u ordenador, es un ser único que tiene como principio, el alma, razón o Dios.

EPICURO DE ATENAS: Acá no hay ninguna intervención divina en los fenómenos físicos, ni en la vida del hombre. El puede buscar el bien en este mundo y el placer es el propio bien duradero y estable como los placeres espirituales; que contribuyen a la paz interna del hombre.

LA ETICA CRISTIANA MEDIEVAL. La Etica como doctrina moral y la moral en si se hallan impregnadas, tienen un contenido religioso. El que se alza sobre las ruinas de toda la sociedad antigua.

LA EPOCA CRISTIANA FILOSOFICA. La filosofía es la sierva de la Teología, al igual que la anterior y la ética también ocupa el mismo lugar, dándose limitadamente por el ámbito religioso, formándose unos problemas de carácter filosófico y ético, en virtud de que se fundamentan en las ideas de Platon y Aristóteles, sometándose a un proceso de cristianización en la que sale a relucir la ética de San Agustín.

LA ETICA MODERNA Comprende un estudio desde el siglo XVI (1500) hasta finales del Siglo XIX (1800), el desarrollo científico sobre la ética esta basado en múltiples y variadas doctrinas con tendencias antropocéntricas en que el hombre es el centro del del universo desde el punto de vista filosófico.

LA ETICA DE KANT. Es formal y autónoma. Formal porque postula un deber para todos los hombres, independientemente de su situación social y Autónoma porque coincide el comportamiento moral de un hombre, como propio de un sujeto autónomo. activo y creador, Kant, ha desarrollado hasta esta época varios tratados sobre moral, se interna en la ética y la inicia con una filosofía "En la que el hombre se define ante todo como un ser activo, productivo o creador" (83)

Aquí Kant, dice que el hombre obra por puro respeto al deber y no obedece a otra ley, que le dicta su propia conciencia moral, siendo su propio legislador.

Y por último tenemos el PRAGMATISMO, es un método filosófico, en donde la verdad de toda doctrina científica incluyendo la Moral, se ha de fundar en sus efectos prácticos, es así que en el campo de la ética, esta teoría determina: "—Decir que algo es bueno equivale a decir, que esto nos conduce eficazmente a un logro de un fin, que lleva al éxito."(84) Sus principales exponentes: Charles Sander Pierce, William James y J. Dewey.

VALORES QUE TIENDEN A REALIZAR LA ETICA PROFESIONAL.

La virtud, moral, la religión es usada por las personas para preservar sus costumbres en consecuencia los valores son de un orden especial, que se afirman en si mismos, y que pueden justificarse por si solos a causa de su contenido.

Estos valores no se inventan o se acufian mediante trasmutaciones, y van apareciendo con el progreso de la cultura, dependiendo de los hombre desfigurar

esa adquisición, n virtud que los confunden y los acomodan con los valores económicos.

Los Valores Profesionales, son por excelencia virtudes profesionales y tambien son virtudes sociales: a) La justicia; b) Dignidad c) La libertad y la caridad.

La Justicia: Es lo que debe hacerse en honor a la razón profesional, dar a cada quien lo suyo con una voluntad firme.

En relación a la Dignidad: Uno de los factores son la puntualidad en el trabajo profesional y de hacer como sencillamente debe ser; con responsabilidad, claridad de sus actuaciones, dándose elegancia en el hablar, actuar con delicadeza, cortesía, urbanidad y excelentes modales, por que sencillamente se trata de un profesional.

Libertad: El profesional debe tener la propiedad para actuar con voluntad y en la selección de su obras debe considerarla, nadie lo puede obligar a trabajar en contra de su voluntad; es así como el Oráculo de Delfos nos enseña respecto a la etica y estos valores:

No mientas, se veraz en tu actuar; Ten vergüenza de la mentira;

Estudia lo que vales; Guarda el Secreto profesional;

Alejate de la injusticia; Controla tu enojo, ante tus clientes;

Ayuda a tus colegas; Ama la amistad;

No tomes ventaja de una promesa; debemos observar que este oráculo, nos manda a cuidar los valores personales, que a la vez vienen a contribuir con los valores profesionales, los esfuerzos que se hacen por alcanzar la justicia, (" dar a cada uno lo que le pertenece), sería la actitud noble para reprimir los deseos perniciosos que contribuyen a la inmoralidad de la vida profesional.

CUARTA PARTE.

ALGUNAS CONSIDERACIONES de la ENSEÑANZA

DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"

Quedó explícitamente comentado el pensum de estudios de la Facultad de Derecho y dentro del mismo, no aparece designado en algún semestre que dicha casa de estudios haya incluido en el mismo consideraciones científicas al respecto de la Deontología Jurídica.

En el séptimo semestre de la carrera, en la Introducción del Derecho Notarial I, se hacen algunos análisis al Código de Ética de Abogados y Notarios de Guatemala, y si esto se puede tomar como enseñanza sobre Deber moral y Etica Profesionala, creemos que no cubre las expectativas de un curso sobre DEONTOLOGIA JURIDICA. mi criterio considero que el programa no llena las expectativas de una formación académica en cuanto a Etica y Moral y no digamos lo que se refiere a la observancia de las normas de los Convencionalismos Sociales.

Como podrá cumplirse con las exigencias Éticas y Morales del Código?, si se desconoce su contenido sencillo y lexicológico. Las normas contenidas del Código de

Etica, son obligatorias para todos los Abogados y Notarios . El profesional que se inscriba en el Colegio debera hacer promesa solemne de cumplirlas.

Es indispensable que se actúe de conformidad con lo que determina la LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA. Deto 62-91 del Congreso de la Republica.

Artículo 1º. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tiene como fines la superación moral, científica, técnica, cultural, material y económica de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio de conformidad con las normas de esta ley...Deben colegiarse: a) los profesionales egresados de las universidades autorizadas para funcionar en el país..Artículo 2º. Naturaleza y Fines...Entre los fines principales de los colegios profesionales estan: a) Promover y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarios en todos los aspectos, propiciando y consevando la disciplina y solidaridad entre sus miembros:..b) promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones..Concluimos esta, diciendo que la Moral, la Etica y los Convencionalismos Sociales, se encontrará regulados en estas dos leyes. Aún así, en la practica forense del ejercicio profesional del gremio; se ha transgredido de maneraq constarnte.El estudio de la Deontologia Juridica, como ciencia o materia de enseñanza, en nuestro medio universitario es irrisoria.

QUINTA PARTE:

LA DEONTEOLOGIA JURIDICA EN EL DERECHO COMPARADO.

Para terminar el estudio de la la Deontologia Juridica, podemos afirmar que todo el material, pertenece al Derecho Internacional. Entre ellos están: el propioCodigo de Etica del Colegio de Abogados y Notarios.:

La obra de Saul Bonilla Sandoval " Los colegios como medios de preservar y fomentar la etica profesional".

Lo preceptuado en los primeros articulos de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y

la obra de la licenciada Lydia Stella Porras Rodriguez. Etica y Filosofia. El material nacional con que contamos, es escaso para quienes les interesa un mundo mejor del comportamiento humano.del guatemalteco.-

LA COMPETENCIA DESLEAL

Principiaremos esta parte, con decifrar el término Competencia, y para el Diccionario Larousse de la lengua española, COMPETENCIA es la rivalidad entre varias personas que persiguen el mismo objeto. Es el conjunto de personas que ejercen el mismo comercio, la misma industria, con un único objetivo. También se usa para determinar la competencia de un tribunal. (85)

Ahora al referirnos a la DESLEALTAD, el mismo Diccionario dice: que Leal equivale: a un adjetivo que sigue las reglas del honor, de la probidad, de la rectitud y de la fidelidad. Un hombre leal, es el que actúa inspirado en la honradez, la probidad, la rectitud. (86) Cuando hablamos de servicios profesionales leales, estaremos refiriendo, al servicio profesional que llene todas las expectativas mencionadas. Y si al adjetivo Leal, le antepone el prefijo Des, sencillamente nos dará la conclusión lógica que nos encontramos ante una situación contraria de leal.

DESLEAL equivale que una persona actúa faltando a la honradez, faltando a la probidad, faltando a el honor, faltando a la rectitud y desde luego faltando a la lealtad. Uniendo los dos adjetivos de Competencia y Desleal, tendremos la definición siguiente: “..Es la rivalidad de un grupo de personas que persiguen un mismo objeto, inspirados en las estrategias de actuar sin honor, decoro, probidad, rectitud y lealtad, para obtener un beneficio especialmente económico a toda costa”.

Otra definición sería: Competencia Desleal, es la oposición o rivalidad de intereses que determinan algunas actitudes y métodos para imponer un criterio o bien una condición de carácter intelectual o física, aun a su propia costa. En el sentido profesional, debe entenderse como una competencia ilícita. Desde el punto de vista jurídico, la competencia desleal, tiene varias interpretaciones y una de ella es la que lo asemeja a la competencia capitalista o bien la que se refiere a la competencia desleal en el Derecho Internacional, se le conoce como el Dumping.

El autor Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico, denomina a la competencia desleal, como un encuadramiento de conjunto o competencia capitalista. (87)

La Competencia es definida por el mismo autor como: Una contienda, oposición, en cualquier sentido de la agresión o lucha. Como cualidad moral, la competencia significa Idoneidad o aptitud. (88).

El Código de Ética Profesional del Colegio, aludido, en su artículo 27, NO define que es Competencia Desleal y sólo lo preceptúa diciendo: Se consideran actos de competencia desleal en el ejercicio de las profesiones entre otros los siguientes:

- a) **COBRAR HONORARIOS inferiores de los que fija el arancel, sin que exista un motivo que lo justifique;**
- b) **VALERSE DE INFLUENCIAS de cualquier clase para obtener o lograr ÉXITO en los asuntos que tramita;**
- c) **EJERCER LAPROFESION cuando se tiene incompatibilidad;**

- d) **PRESTAR LA FIRMA** o el nombre para que un profesional legalmente impedido para intervenir o para el ejercicio de su profesión, la EJERZA EN ESTA FORMA;
- e) **DAR OPINION DESFAVORABLE** sobre la competencia de un colega;
- f) **GESTIONAR DE MANERA ANOMALA**, sea directa o indirectamente para obtener la dirección de un negocio jurídico, patrocinado por otro colega;
- g) **ASEGURAR A LOS CLIENTES** que se tienen influencias políticas o de otra naturaleza para obtener el éxito en los asuntos

Son actos de competencia desleal en cuanto al ejercicio del notariado:

- a) **Obligar directamente o indirectamente al cliente a utilizar sus servicios;**
- b) **Facilitar a terceros el uso del protocolo;**
- c) **Ocultar datos del contrato que le interesen a su cliente o bien a la otra parte;**
- d) **Retener indebidamente documentos que se les hubiere confiado o negar a extender constancia, testimonios, etc, o demorar su entrega sin justificación;**
- e) **Omitir o demorar el pago de los impuestos, CUYO VALOR SE LES HAYA ENTREGADO PARA ESE FIN;**
- f) **Modificar los honorarios de manera injusta, pactados con anterioridad;**
- g) **BENEFICIARSE en forma directa o indirecta de las violaciones a la libertad de contratación y**
- h) **COBRAR sin causa justificada, honorarios inferiores a los preceptuados por el arancel.-**

La definición de acuerdo al Código de Ética Profesional: "Competencia desleal, *"Es la rivalidad u oposición en los intereses que tiene los profesionales del derecho, para imponer determinados criterios o condiciones de carácter económico, aún a su propia costa, sobrepasándose sobre la moral, la ética, el honor, decoro, la probidad, rectitud, la lealtad y disciplina que deberían observar en este código"*.

LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL DERECHO GUATEMALTECO

La Constitución Política de la República de Guatemala, es una de las fuentes del Derecho Guatemalteco. Como ley fundamental tiene regulado, lo relacionado a las profesiones universitarias.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. Arto. 82. Se rige por su ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. Segundo párrafo arto. 82.

Solo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país. Salvo lo dispuesto por tratados internacionales.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos.

Arto. 90. Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es

obligatoria y tendrá por fines *LA SUPERACION MORAL*, científica técnica y material de las profesiones universitarias y el CONTROL DE SU EJERCICIO, en todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico, técnico y cultural de las profesiones universitarias. Las universidades del país podrán requerir la participación de los Colegios Profesionales. (Arto. 90)

En las normas constitucionales citadas, se puede interpretar con sencillez y exactitud, cual es el papel que juegan las universidades y los colegios profesionales. Y fundamentalmente que actitud deben adoptar los profesionales universitarios, no importante de que universidad sea egresado (nacional o extranjera), al colegiarse. La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Deto. 62-91), preceptúa, que toda persona que de conformidad con esta ley este obligada a colegiarse debiera colocar visiblemente, la constancia que lo acredite como colegiado. Arto. 5º.

Para el ejercicio de las profesiones universitarias se necesitan la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica privada o pública que contrate los servicios de los universitarios, queda obligada a exigirles que acrediten su calidad de activos. Arto 4º. Se entiende por colegiado activo la persona que siendo profesional cumpla con los requisitos siguientes:

1.- Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los estatutos y reglamentos del colegio respectivo;

No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión.

Y por último los artículos del 6º al 16 del mismo, preceptúan, como se integran los Colegios Profesionales:

a) Asamblea General;

b) Junta Directiva y

c) Tribunal de Honor.

Algo muy importante en la presente ley es: la fija cual es la función del Tribunal de Honor. Arto. 16. Son funciones del Tribunal de Honor:

Este tribunal se instituye para instruir averiguación, emitir dictamen y en su caso acordar la sanción correspondiente, cuando se **sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la Etica o atentado contra el honor y prestigio de su profesión. El tribunal de Honor elaborara y en su caso REVISARA el Código de Etica del Colegio respectivo y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.**

Arto. 19 . Son obligación del colegiado: a)..... b) **Ajustar su conducta a las normas de Etica Profesional conforme al código respectivo..**

Arto 23. Sanciones . Las sanciones que las autoridades de los Colegios pueden imponer son las siguientes: Sanción Pecuniaria; Amonestación Privada; Amonestación Pública; SUSPENSION Temporal en el ejercicio de su profesión y SUSPENSION DEFINITIVA.

La suspensión temporal en ningún caso puede ser mayor de un año. La suspensión definitiva, es la pérdida de la condición de colegiado.

La misma ley regula que las sanciones serán impuestas por el Tribunal de Honor y aprobadas por la Junta Directiva a excepción de la Suspensión Temporal, que será aprobada por la Asamblea General, con el voto del 25% de sus asociados.

las sanciones pecuniarias oscilarán entre Q.100.00 y Q. 5000.00 de acuerdo a la falta,

la ley, preceptúa también que las resoluciones firmes de las amonestaciones, deberán ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del colegio, a las autoridades correspondientes y publicadas en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación. Artos 23, 25, 26 y 27.

Las normas Constitucionales, las de la Colegiación Profesional Obligatoria y las del Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios, son preceptos fundamentales, quizá no para regular expresamente la Competencia Desleal en el campo del Derecho interno; pero fijan los parámetros, de que todo acto ejecutado por los profesionales, es custodiado por estas leyes y cuando el profesional descuida su actitud, prestandose a actos de Corrupción (Competencia Desleal) en el ejercicio está predispuesto a un sancionamiento señalado en estas leyes.

***LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LA ABOGACIA Y EL NOTARIADO.***

Es un tema muy delicado, pero la práctica forense lamentablemente del ejercicio del Notariado y la Abogacía, desde hace tiempo sea ha tergiversado y goza de una descomposición profesional, que es sindicada a varios factores: Considero que son cuatro los que insiden sustancialmente, para que se manifieste es fenómeno.

1.- FACTOR ACADEMICO; 2.- FACTOR MORAL Y ETICO; 3.- FACTOR DE CALIDAD DE VIDA y 4.- FACTOR EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE JUSTICIA.

1.- Factor Académico: Considero básicamente, este es el punto de partida para formar en la integridad del estudiante Moral y Etico, que dé seguridad e integridad en la calidad de profesional en el futuro y en su quehacer, para que la Competencia Desleal, sea nula; ha quedado expuesto, que es irrisoria la enseñanza de la Deontología Jurídica (Estudio de los Deberes) en la escuela de derecho, y esto ha dado margen. que todo futuro profesional esté expuesto a ser contaminado con prácticas deshonestas en su ejercicio. Se desprende que la falta de educación e instrucción universitaria al respecto dá lugar a la Competencia Desleal en el gremio; creando así una serie de conflictos entre profesionales, entre profesionales y colegio y entre su propia clientela.

2.- Factor moral y ético. Esto también ha quedado demostrado, en virtud que son varios los filósofos, los que en forma científica han expuesto, sencillamente los postulados de la Etica y la Moral

Kant, dice la belleza moral se manifiesta desde dos puntos de vista, **la exterioridad** (la arrogancia de ser muy moralista) y **la interioridad moral, que sencillamente existe en el interior del ser humano y goza con serlo.** Los postulados de la moralidad casi nunca se aprenden, sino se maman, se adquieren en la íntima educación hogareña; pero también, sino NO se tiene esa oportunidad, es posible adquirirlos, teniendo un acercamiento con esa

cultura. ¿ Como, integrarlos en nuestro interior?. **Hipotecando la integridad profesional con la educación y la cultura de esos valores y olvidándose que eso, quedará como un simple pensamiento o conocimiento adquirido y no practicado;**

El inculto siempre velará y defenderá sus intereses; actuando en el rol de sus propias necesidades **por el contrario El culto, el hipotecado con sus valores, velará y defenderá los intereses de la colectividad o gremio.**

3.- Factor de Calidad de Vida: Este es el mas comprometido con la Competencia Desleal en el ejercicio profesional. Pareciera que la manzana de la discordia, es la fijación o pacto de honorarios; pocos son profesionales que observan y aplican correctamente el arancel, y los que lo hacen, son aquellos que tienen una sólida preparación intelectual, han estado hipotecados con su propia cultura y mantiene un prestigio y una clientela envidiable.

Los que **NO** aplican el arancel, como lo ordena la ley, serán aquellos que nunca tuvieron que ver con la hipoteca cultural de los postulados de la moral y desearan un prestigio profesional y la adquisición de una clientela excelente a base de la práctica indebida de Competencia Desleal, ofreciendo resultado positivos e inmediatos a precios por debajo de los que fiján las leyes Aranceles .

La **calidad de vida**, de toda la población guatemalteca incluyendo a los profesionales, ha desmejorado sustancialmente desde hace más de 18 años, se puede establecer que en esos años, (1,978-80) un guatemalteco de la clase media, vivía con unos Q. 1,500.00 mensuales. Pero hace un poco más de 25 años, un ciudadano guatemalteco de la misma clase media podía obtener una vivienda con Q.75.00 mensuales con un enganche muy bajo en colonias hoy muy ostentadas de residenciales (Utatlan I y II). Se podía ir al supermercado con unos Q.100.00 y salir con abarrotes, la carne de la semana, incluyedo la verdura. En esos años una persona y aún el profesional podría comprarse una camisa blanca de vestir con Q.5.00 y un traje por Q.200.00 y el pago de una casa de la zona 15 (Vista Hermosa) se podía obtener con uno Q. 200.00 mensuales

Haciendo la reflexión económica de esos años atrás, en comparación con la actual es grocera e incontrolable; en vista que Q.3,000.00 Q. 5,000.00 mensuales no alcanzan para vivir en una forma noble y sencilla.

Y si esto lo comparamos con la época de la clase media antes de 1,972, es más envidiable, ya que se vivía de maravillas con ese salario (Q.1,500.00). En 1,972 hubo una alza del petroleo y vino drásticamente a encarecer la vida de todo el mundo.

El objetivo no es dar detalles estadísticos de la calidad de vida anterior, lo real es que la calidad de vida de los profesionales en la actualidad no es muy sana y considero que es esto, lo que pone en tela de duda su capacidad profesional y contribuye de manera a ejecutar actos de Competencia Desleal; debido a la necesidad de vivir decorosamente.

4.- Factor en las Decisiones de los Organos de Justicia. Es tan importante como el factor económico, porque quienes lo integran tambien son profesionales del derecho. Estos organismos son:

- 1.- El Organismo Judicial;
- 2.- El Ministerio Público,
- 3.- Autoridades de Policía
- 4.- El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y
- 5.- Algunas entidades estatales encargadas de proporcionar viviendas o tierras.

1.- El Organismo Judicial, es un órgano de justicia, que hace largos años ha sido señalado en actos fuera de justicia (corrupción). En los que han participado: abogados litigantes, partes procesales; oficiales, secretarios, jueces y hasta magistrados. Esos actos son considerado como Competencia Desleal, en virtud de que afectan a quienes tienen inmersos en su vida profesional factores de Moral y Etica. Pero hay que ser honestos, pues si hablamos de los tribunales y el Organismo Judicial, se debe mencionar que algunos abogados litigantes también son corruptos, porque una cosa con la otra tiene íntima relación. Porque supuestamente, el magistrado, el juez y el oficial es corrupto, es porque el abogado también lo es, ya que pagó o bien otorgó una dádiva encubierta, para agilizar un proceso, Y por que no decirlo las personas (partes) que se acercan a los tribunales corrompen al personal. Esto es un extracto de actualidad; del editorial de diario el Grafico, escrito por Walter Juarez Estrada. (90).

El Organismo Judicial como ente supervisor de justicia, en sus actos de decisiones debería actuar de manera lógica y eficaz para darle jaque mate a la Competencia Desleal.

2.- El Ministerio Público. Como ente de justicia, tiene largos años de existencia y ha compartido su administración dentro del Estado con la Procuraduría General de la Nación. Fue hasta 1992, cuando su participación en la persecución criminal, se popularizó con el advenimiento del nuevo Código Procesal Penal (Deto. 51-92 del Congreso de la República). Danilo Rodríguez, columnista del periódico Siglo Veintiuno, en uno de sus editoriales del año en curso escribe: "...Hay varias situaciones que inciden negativamente en la función del M.P., como preservador del Estado de Derecho y del respeto a los derechos humanos; el cambio del proceso inquisitorio al proceso acusatorio, hace descansar en el M.P. el eje del funcionamiento del sistema, los agentes militantes desde su creación afectan la investigación de la verdad y de la acción de la persecución penal. y el proceso de corrupción que ha carcomido todo el andamiaje estatal que, al igual que el estilo acomodaticio y burocratizado afecta esencialmente su eficiencia. (91).

Lo anterior es muestra de una serie de actos continuos de corrupción. que equivale a Competencia Desleal en el Ministerio Público

3.- Las autoridades de policía, en relación con actos de abogacía y notariado es relativamente escasa; Pero también ha habido señalamientos de la misma naturaleza en la que han participado estos profesionales, ya sea desde los despachos de esa Institución como afuera de la misma como asesores internos.

4.- Entidades Estatales y Bancarias que entregan tierra y viviendas.. Son varias las instituciones que tienen este encargo, ya sea por fideicomiso u otro. El caso es que los notarios designados para faccionar las distintas escrituras de propiedad, se ven compelidos a dividir sus honorarios con los que disponen de la distribuciones de tales trabajos, para

poder salir favorecidos en el faccionamiento de escrituras en serie.

5.- El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Es el ente más importante dentro de los anteriores, en virtud : Que después de los distintos señalamientos de corrupción a los agremiados; las denuncias publicitarias contra los colegiados y las distintas denuncias presentadas ante dicha Institución. No aplican su ley interna.

Sería necesario la iniciación de las correspondientes investigaciones, nombrándose a una comisión pesquizadora para la comprobación del caso y dada las circunstancias de verdad aplicar las normas que señala la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por el Tribunal de Honor, haciendo uso de los procedimientos respectivos, siempre dándole la oportunidad al gremiado de hacer valer su derecho de defensa, contenido en la Constitución Política de Guatemala.

LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

En este tema los protagonistas de este trabajo (Los juristas) no se ven perjudicados directamente en virtud que esta clase de Competencia Desleal ocurre en el Dumping en los Derechos de Autor y más recientemente en los derechos de los programas del Microsof.

Es en el Derecho Mercantil en donde se desarrolla la práctica de la Competencia Desleal y la materia de economía de mercado, conocido también como sistema capitalista. es el único espacio en donde se puede dar la libre competencia. Los más conocidos son: el Subsidio; El Dumping; el Monopolio etc....

El Subsidio: Son donaciones o estímulos artificiales en el comercio internacional, que hace el gobiernos a la industria y agricultura, para aumentar sus ingresos y dis que para bajar o nivelar los precios de sus productos para alentar las exportaciones. Esta práctica Gubernamental es muy conocida como actos de Competencia Desleal.

El Dumping: Consiste en vender mercaderías al extranjero a precios inferiores a los que tienen en el país exportador. Se trata de una discriminación en un ámbito geográfico especial, explicable por la posibilidad de cobrar diferentes precios a distintos compradores y que puede responder al propósito de mantener altos precios domésticos y acceder a dominar a los mercados internacionales. (92)

El Monopolio: Su idea no puede desligarse de la libre competencia, que es como su antítesis, no se considera como una institución jurídica, sino de hecho es una situación contraria a la ley y al interés general; su poder lo puede ejercer una sola empresa, un grupo de empresas etc etc....

El Monopolio, al igual que el Subsidio, es una merced de privilegios que otorga el Estado, a ciertas personas o grupo de entidades comerciales en determinado campo de la producción. puede observarse que las instituciones jurídicas internacionales anteriores, tienen una semejanza, con la Competencia Desleal en el campo del Derecho Interno. **Por ejemplo en el Dumping se vende la mercadería a menor valor y se discrimina el campo geográfico de acción, con protección del Estado. La semejanza en el Derecho Internos en relación a la Competencia Desleal, es que en el ejercicio de la Abogacía y el Notariado, los profesional, cuando prestan sus servicios, los venden por debajo de los precios fijados por sus aranceles, con protección de las distintas entidades**

fiscalizadoras de justicia y que incieden en los factores de vida, de moral y ética etc., al amparo de la trasgresión de la leyes mismas. Como lo son los propios Aranceles ; El Código de Etica de Abogados y Notarios de Guatemala y La ley de Colegiación Profesional Obligatoria .



PIE DE PAGINA CAPITULO III

- 39- H. Kelsen. Teoría del Derecho y del Estado
- 40- Ob. Cit. I. Al E. Del Derecho. Pág8.
- 41- M. Kant. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres.
- 42- Ob. Cit. M. Kant. Página 37.
- 43- Ob. Cit. I. al E del Derecho página 8.
- 44- Ob. Cit. " " " 9.
- 45- Ob. Cit. " " " 9.
- 46- Ob. Cit. " " " 10.
- 47- Margarita Carrera. Columna. Los Valores y la Civilización/
- 48- Ob. Cit. Los Valores y la Civilización. Única página.
- 49- Gustavo Radbruch. La Filosofía y el Derecho.
- 50- Ob. Cit. i. al estudio del Derecho. Página 15.
- 52- Ob. Cit. " " " 19.
- 53- Ob. Cit. " " " 20.
- 54- Ob. Cit. " " " 21.
- 55- Ob. Cit. Kant. Página 97.
- 56- Ob. Cit. Cabanellas página 552 Tomo II.
- 57- Ob. Cit. " " 457 " IV.
- 58- Licda. Lydia Stella Porras Rodriguez. Etica y Filosofía
- 59- Ob. Cit. Etica y Filosofía. Página 227.
- 60- José Ingenieros. El Hombre Mediocre.
- 61- Ob. Cit. El Hombre Mediocre página 49.
- 62- José Ingenieros Las Fuerzas de la Moral.
- 63- Ob. Cit. Las Fuerzas de la Moral. Página 16
- 64- Moises Vincenzi. Lecturas Educativas.
- 65- Ob. Cit. Lecturas Educativas. Página 61.
- 66- Ob. Cit. " " " 62.
- 67- Ob. Cit. " " " 64
- 68- Ob. Cit. El Hombre Mediocre página 37.
- 69- Ob. Cit. " " " 98.
- 70- Ob. Cit. " " " 36.
- 71- Ob. Cit. " " " 38.
- 72- Ob. Cit. " " " 36.
- 73- Ob. Cit. I. al estudio del Derecho. Página 25
- 74- Ob. Cit. Cabanellas. Página 580. Tomo V
- 75- Ob. Cit. I. al Estudio del Derecho. Página 31
- 76- Ramon García Pelayo y grose. Direccionario Larousse.
- 77- Código Procesal Civil y Mercantil. Arto. 89.
- 81- Ob. Cit. Etica y Filosofía, página 215.
- 82- Ob. Cit. " " " 221.
- 83- Ob. Cit. " " 224.
- 84- Ob. Cit. " " 225
- 85- Ob. Cit. Diccionario Larrouse. Página 545.
- 86- Ob. Cit. " " " 136.
- 87- Ob. Cit. Cabanellas página 56 Tomo II
- 88- Ob. Cit. " " " "
- 89- Alfred Kaltschmitt. Columna Reflexiones Post-feriado. Siglo XXI
- 90- Walter Juarez Estrada. Columna El Debate. Siglo XXI
- 91- Danilo Rodriguez. Columna Opinión. Siglo XXI.
- 92- Licd. Erica Roxana del Rosario. El Derecho Mercantil Internacional frente a las prácticas de Competencia Desleal.

CAPITULO CUARTO

EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

SUMARIO: Definición. Reseña Histórica de este Contrato. En el contrato de servicios Profesionales en la legislación nacional (Código Civil Deto Ley 06). El contrato de Servicios de los Abogados y Notarios. La Cláusula Penal en estos contratos.

Definición: Esta se encuentra encuadrada dentro los contratos de arrendamiento de servicios, contrato de trabajo, de mandato y gestión. El tratadista español Federico Puig Peña, al querer definir este contrato, lo aborda como un problema y expone, es como tratar de sacar algo de un montón de objetos viejos, en virtud que no se ha podido separar claramente de los contratos de arrendamiento, trabajo y gestion de servicios.

Insiste Puig Peña, de acuerdo a la vaga definición que determina el artículo 1,544 del Código Civil Español, le parece incorrecta. "Es aquel en virtud del cual una de las partes se obliga a prestar un servicio por precio cierto". (93)

Otra de las modalidades de esta clase de contratos es la de Servicios y Profesiones liberales; que no están bajo de dependencia laboral; continúa exponiendo el tratadista español, es más que curioso observar que, aunque tan discutida es su naturaleza jurídica (Servicios Profesionales Liberales), unicamente encuentra cobijo dentro los servicios de arrendamiento y no específicamente al de servicios profesionales.

La jurisprudencia española los ha estimado algunas veces subsumidas al contrato de mandato (Sentencia de 14 julio de 1,907).

Covian, citado Puig Peña, define este contrato: " Como el que tiene por objeto prestar un servicio intelectual de un orden más o menos elevado, tanto de los abogados médicos, etc. etc., no susceptible de un pago o merced, sino de un honorario. (92)

Otra definición sería la que se encuentra en la exposición de motivos del Código Civil " Es aquel contrato prestado por profesionales, sean médicos, ingenieros, abogados. con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte, mediante un pago u honorarios previamente determinado a favor de terceros".

Reseña histórico doctrinario de esta clase de Contratos

Principia en el Derecho Romano y conforme a su clasificación, pertenece a los contratos consensuales y literales (escritos), desde el inicio de su estudio, se ha confundido con el contrato Locatio Operis y con el contrato de Trabajo, la técnica civilista moderna le ha dado importancia como un contrato nominado.

La época que se principió a legislar en Roma, es la Justiniano (Siglos VI o VII después de Jesucristo), el Derecho Romano ha influido en este negocio de las profesiones como legislación positiva desde el imperio de Oriente e Italia; mientras que en la Monarquías Nuevas perdió su pureza incorporandose al Derecho Romano Bárbaro.

Los Glosadores adoptaron el título de Corpus Juris Civilis, nombre con que se conoce la gran obra de Justiniano. (93).

Casi toda la legislación romana, en el campo de los Código Civiles traslada sus influencias a países como: España (las partidas); Inglaterra; Francia (La escuela de Montpellier), Alemania con la influencias españolas de Alfonso el Sabio; Holanda con la influencias francesas de donde fueron adeptos (Voet, Grocio).

Se dice que el derecho Romano, dejó de influenciar como legislación civil positiva después de la aparición de los Códigos Civiles contemporáneos (El Código de Prusia, de Napoleón Civil de Austria, el Civil de Argentina, el Suizo y el Código Civil Aleman); pero ninguno de todos ellos, se ha podido substraerse totalmente a la gran influencia del Derecho Romano, especialmente en materia de obligaciones y contratos. (94)

El problema, de su denominación (Contrato de Servicios Profesionales), es que no se ha podido particularizar, en virtud de que, se le aparejaba con el de Arrendamiento Servicios o Locacion de Servicios, Gestión de Servicios y más recientemente (marzo de 1900) con el Contrato de Trabajo de los Profesionales del Estado.

Este fenómeno se dá unicamente en el Estado, contrario cuando el profesional presta sus servicios a entes particulares, cobrándo como honorarios por la asesoría, dirección.

Como ya apuntamos, la teoría de los contratos se traslada de Roma a los países indicados; el desarrollo de la contratación, después de su desligamiento romano; cada país escogió la doctrina contractual de acuerdo a sus intereses como sociedad. España al separarse de esas influencias, las traslada a América Latina. Y su doctrina, señala que el concepto propio de entender la contratación, se ubica según el tiempo en que se desarrolle la teoría.-

La clase de contratos de Servicios Profesionales, constituyen bienes inestimables, por tanto necesitan su consensualidad entre ambas partes (el profesional y el cliente); por ende es bilateral, no es contrato con características reales; en virtud que en los reales se necesita la entrega de la cosa (compraventa, arrendamiento, comodato..etc.); y aquí la entrega del servicio no es de inmediato, la intelectualidad prestada se vá entregando gradualmente y este no es un objeto; es un contrato escrito, se puede hacerse de verbal pero por la importancia del contrato no es razonable; la Conmutatividad es otra de sus características.

La naturaleza jurídica de este, corresponde posiblemente al arrendamiento de temporales de Servicios Profesionales, aunque la doctrina ubicado en el contrato de Gestión. El Mandato, viene a ser igual que al anterior a diferencia, en esta clase de contrato el intelectual obra no solo como procurador, sino que tiene la facultad de firmar cualquier petición y su actuación tienede a ser remunerada , la que no es parte de los honorarios de la escritura de mandato.

La tesis del contrato es la de Servicios Profesionales, siendo la modalidad más aceptada hoy en día, no porque sea un trabajo a destajo, sino porque se presta un trabajo de carácter científico, sin tiempo determinado, por un honorario y sin un resultado preciso.

Dice el tratadista español Puig Peña, si este contrato (el de médicos, Ingenieros, Abogados), se prestará en situación de dependencia estaríamos ante un contrato de trabajo.

Termina diciendo, no hay un solo precepto que señala el tiempo prescriptivo de las acciones que se deriven de estos servicios.

EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA LEGISLACION NACIONAL (Codigo Civil, Deto. Ley 106).-

En nuestro país la trascendencia del contrato aludido, no ha tenido mayor impacto, pero el Código Civil guatemalteco, lo ha mantenido como ley positiva y vigente desde la legislación 1877. El Código Civil de 1933 también lo legisló.

La exposición de motivos del presente Código Civil, en su apartado, de los Servicios Profesionales. Es un título especial dedicado para definirlo y explicarlo y dice: Que el trabajo prestado por profesionales como Abogados, Médicos, Ingenieros, Profesores, etc. está idependizado al contrato de trabajo y al de empresa, el arrendamiento o locación de servicios, como era considerado por el Código Civil de

1877; necesario resulta establecer éste contrato con disposiciones específicas que lo caracterizan como autónomo de servicios profesionales, separándolo de la antigua denominación de arrendamiento y aún de las opiniones que lo enmarcan dentro e Mandato, empresa o contrato innominado, pues la naturaleza de tales servicios requiere adecuada de una legislación. (95)

El autor del actual Código Civil, tuvo la necesidad de exponer, el porque esta clase de contratos debería estar legislado de manera independiente y con una denominación específica. También expuso sus motivos para su aceptación y posteriormente legislación. El profesional debiera prestar sus servicios con la debida diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte que se trate.

Esta exposición, según su autor Lic. Federico Ojeda Salazar, todas las instituciones Civiles, obligaciones o contratos, están inspiradas en Códigos Civiles europeos y latinoamericanos, con sus respectivas obras de glosa y doctrinas, escritas por eminentes autores civilistas y en los modernos códigos de México, Brasil y Perú cuyas disposiciones estuvo inspirada la reforma adoptando su fondo y redacción, siendo reproducidas disposiciones de los Códigos Civiles de 1877 y 1933, que según el autor no deberían sufrir modificaciones.

EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOS ABOGADOS Y NOTARIOS

Al abrir una de las últimas partes de este capítulo, la codificación guatemalteca, contenida en el artículo 10. del Decreto 111-96 (Arancel del Abogado, procuradores....); el artículo 106 del Decreto 314 del Congreso de la República (Código de Notariado y su Arancel) y los artículos 2027 al 2036 Decreto Ley 106 (Código Civil) permite expresamente el Pacto de Cuota Litis, para Abogados y Notarios.

La doctrina define al Pacto de Cuota Litis (Contrato de Servicios Profesionales) como :aquel convenio que se celebra entre el Abogado y su Cliente para patrocinarlo a cambio de percibir una cuota parte del objeto del litigio.

Sus antecedentes se remontan al honorario (época del Derecho Romano). Pacto que se consideraba nulo dada la prohibición expresa, Escriche, dice La nulidad de esta clase de contrato en lo civil se podía reforzar hasta con una sanción penal, era aún la privación del oficio; y opina sobre la validez del pacto, cuando la suma de dinero fuera anticipada y pagada por un tercero, para hacer valer el derecho del patrocinado; quien se exponía a perderla. Se presupone que el cliente o el tercero se exponían a perder el dinero pagado y el pleito, ya que no se garantizaba el éxito sobre dicho pleito.

Las Partidas en su largo legislar, declaraban. Otro sí, se prohíbe que ningún Abogado no sea osado de hacer posturas con el dueño del pleito, al recibir cierta parte de aquella cosa sobre que es la contienda" (96).

Las Leyes Indias, más severas impedirón que un abogado hiciera la cosa suya, aun omo parte de la cosa litigiosa.

Las legislaciones contemporáneas que prohíben este pacto son: La española, la Francesa La Belga y en latinoamérica, la Argentina, sólo para determinadas provincias. La defensa de este pacto, se presenta como un mal, principalmente para un litigante pobre sin recurso para costear un abogado, porque deberá concederle la participación en los beneficios del pleito; siendo la única manera de conseguir un buen patrocinio. El criterio doctrinario, determina que en países en donde existen aranceles que fijan honorarios por estos servicios, no es necesaria esta contratación.

El realismo filosófico de la doctrina, acepta, y debe dárse la conveniencia de ese pacto en virtud que IMPIDE EL DESBORDAMIENTO DE LOS HONORARIOS, luego de haberse producido el ÉXITO ALCAZADO EN LA LITIS (97).

Aún considero que el pacto de honorarios mediante contrato específico, no obliga al abogado o notario fijar posturas dentro del mismo, y menos de garantizar un resultado positivo y quien así lo especificare, será responsable por lo ofrecido, condicionándose al pago daños y perjuicios.

El Código Civil, en sus artículos 2027 y 2028 fija las posturas de los aranceles de los abogados como de los notarios, en cuanto que ellos, como quienes los contratares son libres para pactar sobre honorarios y condiciones de pago. Los Abogados y Notarios, pueden pactar los precios que consideraren convenientes, así como las condiciones de pago (que pueden por etapas terminadas o al final del trabajo). El pacto de cuota litis en nuestro país no es prohibido.

Luego el artículo 2029 fija: El profesional (Abogado o Notario), tiene derecho además de la retribución, que se le paguen los gastos que hubiere hecho.

Este artículo preceptúa claramente que los gastos, podrán pactarse (profesional y cliente) van por cuenta del cliente, sea cualquiera el servicio a prestar. Artículo 2030; preceptúa: Si varias personas encomendaren un negocio o solicitaren servicios profesionales de (abogado o notario) en un mismo asunto, solidariamente serán responsables por el pago de los honorarios y gastos causados.

De conformidad con el contenido del 2030, el cliente que contrate y suscriba un pacto de Cuota litis con dos profesionales del derecho, será solidariamente al pago de honorarios con ambos.

La norma contenida en el 2031, se refiere que si dos profesionales hubieren prestado sus servicios en un mismo asunto, cada uno de ellos debiera ser retribuido de manera proporcional, tanto a los servicios como a los gastos efectuados.

Aquí el artículo invierte el contenido de la norma anterior; pero en el contrato deberán comparecer los dos profesionales (abogados o notarios), para tener derecho a retribución en forma proporcional

La norma contenida en el artículo 2032, fija que salvo pacto en contrario, los Abogados o Notarios tendrán derecho a ser retribuidos, cualquiera que sea el éxito del asunto en que hayan intervenido.

En el contrato de servicios que suscribieren las partes (profesional y cliente) debe expresamente hacerse constar, que cualquiera que sea el éxito del trabajo, siempre el profesional tiene derecho a retribución y gastos.

La norma (2033) fija que el profesional del derecho debe prestar sus servicios con edificación, diligencia y responsabilidad, ya que deberá responder por los daños y perjuicios que causare.

Por cuestiones de ética profesional, debe hacerse constar en cláusula especial esta circunstancia y el cliente deberá exigir, probada negligencia o falta de dedicación al trabajo, los daños y perjuicios causados.

El artículo 2034 preceptúa: Que cuando el abogado o el notario no pueda continuar prestando sus servicios profesionales, deberá avisar con la debida anticipación al cliente, según la naturaleza del trabajo. si no lo hiciera quedará sujeto a una responsabilidad por daños y perjuicios.

Considero que el artículo 2034 debe copiarse literalmente en el contrato, ya que es una responsabilidad y un beneficio para ambos (profesional y cliente) Artículo 2035 . Si quien contrate al abogado o al notario, no está conforme con el trabajo desarrollado, o con ciertos actos de conducta, el cliente puede rescindir el contrato, pagando el honorario por el trabajo y los gastos efectuados.

Es conveniente introducir este artículo al contrato, ya que es una cláusula determinantes tanto para el cliente como para el abogado o el notario. En el último artículo (2036) fija una prohibición expresa, y dice "Quien no teniendo título facultativo o autorización legal, prestare servicios; además de incurrir en las penas respectivas, no tendrá derecho a retribución y será responsable de los daños y perjuicios que ocasionare.

Esta norma es clara y considero quien no es profesional, no se animara a suscribir un contrato de servicios profesionales, poniendo en juego sus intereses personales tampoco el cliente correrá el riesgo de pagar un honorario a quien no es profesional; y es más ningún notario autorizará un contrato de esta naturaleza.

LA CLAUSULA PENAL UNA NECESIDAD EN ESTA CLASE CONTRATOS.

El presente estudio en relación a la Cláusula Penal, se hace debido a que los honorarios de los abogados o los notarios, muchas veces, a pesar de existir convenio (verbal o escrito) *existe un desbordamiento en su pago*, quedando burlada la participación intelectual.

QUE ES CLAUSULA: La licenciada Olga Mireya Galvez Vettorazzi, en su trabajo de tesis citando al diccionario Enciclopedico Quillet, "Es cada una de las disposiciones de un contrato, tratado o cualquier documento análogo, público o particular. (98)

Cláusula Penal, implica una pena convencional; cláusula de indemnización. ajustes de indemnización o multas; pero muchos tratadistas le dan la idea de sanción económica o responsabilidad de cumplir lo comprometido.

El concepto de Cláusula Penal, según Espín Canovas: Comprende cualquier medio por el cual el acreedor procura asegurarse el cumplimiento de la presentación (99).

Dentro estos medios estan los de garantía, y los reales o personales, dentro de los primeros están la hipoteca, prenda.....y dentro de los segundos están estan la fianza y la nueva obligación del deudor al aceptar la cláusula penal en el contrato.

El deudor necesita ofrecer al acreedor una garantía real o personal, que la obligación se va cumplir y de faltar a ese cumplimiento es cuando se aplica la cláusula penal. Es posible que el deudor no pueda o no quiera cumplir la obligación, cuando puede accesoriamente surgir el cumplimiento de la garantía de la obligación principal.

LA CLAUSULA PENAL EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.

Desde 1877 se encuentra enmarcado el tema (cláusula penal) y son tres artículos de ese código civil, (1471 al 1474) los que en el pasado regularon e hicieron efectiva sus lineamientos, de la misma manera el código Civil de 1,933 absorvio la efectividad legal de la Clausula Penal.

Como en el planteamiento del problema, **es la incertidumbre del porque no se cumplen con lo estipulado en los aranceles de los profesionales del derecho y el porque existiendo en la legislación un contrato específico, aún así, se dá el desbordamiento del pago aludido.**

Debido a ese problema, **es que la cláusula penal o de indemnización,** se hace necesario el analisis legal, para ver la posibilidad de que los profesionales involucrados inserten esta cláusula en el Contrato de Servicios.

En el actual Código Civil Deto. Ley 106, **la Clausula Penal está regulada, en siete artículos dentro del capítulo del incumplimiento de las obligaciones.** El artículo 1436 preceptúa : Que las partes pueden fijar una cantidad que deberá pagar el que deje de cumplir la obligación, o no la cumpla de la manera convenida, en tales casos, **compesa los daños y perjuicios.**

El legislador preceptuó, que la cantidad como cláusula de indemnización, es independiente de lo pactado en el contrato; en el caso de suscribirse un contrato de servicios profesionales la cantidad que cubre la cláusula penal tiene que ser independiente del monto pactado como honorarios profesionales.

El Artículo 1438 determina: Si la obligación hubiere sido cumplida en parte, procederá la reducción proporcional de la cantidad indemnizatoria.

En el caso del contrato de servicios por los profesionales del derecho, la cláusula anterior fija, que si, cumplida en parte el pago de honorarios y el resto es motivo de sobre judicial, el monto fijado como cláusula indemnizatoria tendrá que reducirse de manera proporcional.

Artículo 1439 fija: En caso de exigirse la indemnización , el acreedor no está obligado a probar los daños y perjuicios. Claramente se puede entender la norma anterior, ya que el profesional no estaría obligado a probar el daño o perjuicio que tuvo, al no habersele cancelados sus honorarios

Artículo 1440, La indemnización convenida anticipadamente por las partes, no puede exceder de la cuantía de la obligación principal. El artículo anterior, determina el profesional del derecho como el cliente, no pueden pactar una cantidad mayor como cláusula penal, a la pactada como pago de honorarios.

Artículo 1441 La cláusula de indemnización (penal) sera insubsistente cuando se trate de asegurar con ella el cumplimiento de obligaciones, que no puedan exigirse judicialmente, salvo los casos expresamente consignados en la ley. Esta prohibición es expresa y no deja lugar a dudas, en virtud que, no se puede exigir algo que este fuera del marco legal.

La norma 1442, termina con este tema y dice: " Las arras dadas en garantía de cumplimiento de una obligación, constituyen el equivalente a los daños y perjuicios provenientes de la inejecución, siempre que mediare culpa; y si el incumplimiento procediere de quien las recibió, a este deberá a restituir el doble de a lo que hubiere recibido.

Acá lo preceptuado por el legislador, es, que según lo pactado entre abogado y cliente, deberá darse una cantidad anticipada en concepto de arras, que garantizarán en parte a los daños y perjuicios que provinieren de la inejecución del pago de honorarios, siempre que mediare culpa del cliente y si el incumplimiento fuere del profesional, éste deberá restituir la cantidad, más una parte igual en el mismo concepto a favor de quien lo contrato.

CONCLUSIONES.

1.- El Abogado como el Notario guatemalteco, tienen una formación científica muy asentada, en virtud que, el pensúm académico ha mejorado sustancialmente,

RECOMENDACION

a) Agregar algunas consideraciones sobre las materias de: Criminología y Criminalística ya que, de acuerdo al nuevo procedimiento penal, la investigación es necesaria y esto hace que el abogado tiende a convertirse en un investigador y estar a la par del fiscal;

b) Es indispensable agregar al pensúm de estudios, algo sobre Deontología y Deontología Jurídica.

La primera (Deontología) para formar un criterio fundamental sobre los deberes el moral, el jurídico y el ético, y la segunda: (Deontología Jurídica) para que la moral y ética incidan sobre su comportamiento y lo hagan ser más conciente y no faltar a la ética y a la moral profesional, en el rol con sus colegas, clientes y gremio y empezar a combatir con estos conocimientos la arraiga competencia desleal.

c) Los exámenes privados, la modalidad de la terna oralista, es excelente, ya que eso hace darle más seguridad y confianza al nuevo profesional y estar preparado para la vida de la práctica forense en la nueva modalidad de los juicios orales.

2.- El Honorario representa más que un pago por el servicio intelectual prestado, ya que el desvelo que el abogado realiza por quienes lo contratan, hace tener un desgaste continuo en su espíritu y cuerpo, por proteger la vida, la libertad y el patrimonio del cliente.

Y para el Notario asimismo representa ese honorario, una satisfacción intelectual, en virtud que, él es, el centro de las grandes operaciones y transacciones económicas

El Honorario no cubre para profesional autor de obras jurídicas, quienes consagran su existencia a la preparación de las nuevas generaciones; ni siquiera su tiempo empleado o tal vez apenas lo que valió el precio del papel empleado.

Igual sucede con los profesionales que se dedican a salvaguardar los intereses de terceros, ni si quiera los honorarios les alcanza para vivir una vida decorosa.

RECOMENDACION:

a) El Honorario fijado por los distintos aranceles profesionales, debería ser aumentado continuamente, para que eso sirva de estímulo, y el abogado y el notario se gocen con el trabajo; se satisfagan con lo que proporciona la obra creada; sirva de encanto para probar las fuerzas del desafío de la intelectualidad y sientan el orgullo y la voluptuosidad de su creación y de haber trabajado por el progreso, como por el bien de la humanidad.

3.- *Los Aranceles profesionales, son una tabla de precios de la venta de servicios intelectuales y que muchas veces cubren las expectativas de intereses de proteger la nivelación de esos cobros y otras veces no.*

a) El Arancel del Abogado, cubre y protege la forma de recuperar sus honorarios cuando el cliente, ha desbordado y buscado la forma de evadir ese pago, dando así un camino firme y efectivo en la vía procesal.

b) Por el contrario el Arancel del Notario, no lo protege, ni menos da una vía rápida para el cobro judicial.

RECOMENDACIONES:

Al igual que los honorarios, los aranceles de los abogado y notarios, deberían ser modificados de acuerdo a la vida económica del país y corregir la vía del cobro judicial. Cuando el cliente después de haber obtenido un servicio, deja de pagar el honorario señalado o pactado, creemos que debería modificarse en el sentido que el auto, dictado por el juez, se convierta en título ejecutivo, para ser cobrado en la vía de apremio.

4.- *Concluimos que la Deontología es una ciencia que pertenece a las ciencia Eticas y a la Filosofía y la Deontología Jurídica, al estudio del comportamiento ético de los profesionales del derecho.*

a) Asimismo determinamos, que el hombre mediocre ordinario, tiene una gran distancia y diferencia con el hombre mediocre intelectual; pero no alcanzamos a distinguir la diferencia entre el hombre mediocre intelectual y el profesional que falta a la moral y ética profesional.

RECOMENDACIONES:

Como formación ético moral de los futuros abogados y notarios; deberían ser lecturas obligatorias las obras de Kant, las de: Kelsen, Eduardo García Maynez, Austin y otros autores y también las de Platón, Aristóteles, Sócrates., para formar hábito de las tendencias moralistas de estos autores.

Es indispensable esas lecturas para actuar cuasicorrectamente en el ámbito de la vida moderna, en donde la descomposición social del mundo es casi irremediable, ya que debido a ese fenómeno, se han creado (-el comité ético olímpico- en las relaciones científicas, el comité científico de Francia, el comité ético de funcionarios públicos en Guatemala y la aplicación del Código de Ética para funcionarios Judiciales. . etc.)

5.- La falta constante a la ética y moral profesional, se forma un hábito en los nuevos juristas, lo que da lugar a las prácticas de Competencia Desleal

a)- Debido al escaso interés que se le da académicamente, al Código de Ética Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala, hace que las prácticas de competencia desleal, sean consecuencias continuas e infracciones a esta ley y

otras que regulan tácitamente la competencia desleal en Guatemala.

b)- Debido al mismo fenómeno anterior, Los tribunales de honor de los distintos colegios deberían aplicar las sanciones concretizadas en la ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

c) Concluimos: Los Abogados y los Notarios regularmente NO OBSERVAN sus ARANCELES PROFESIONALES y casi siempre COBRAN MENOS QUE LOS FIJADOS EN ELLOS. Esto da lugar a formar una clientela desleal y tener un desprestigio en el ejercicio de su profesión, y casi siempre ofrecen éxito y juicios rápidos.

RECOMENDACIONES:

a) Para parar las continuas prácticas de competencia desleal, se hace necesaria el fiel cumplimiento de lo estipulado en los códigos: a) Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y b) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

6.- El Contrato de Servicios Profesionales del Derecho, es un contrato de cuotidiano que sirve para el aseguramiento y cobro de los honorario pactado.

a) Este pertenece a los contratos de arrendamiento de servicios profesionales, que no tiene nada que ver con los contratos de gestión, de trabajo y el de mandato.

b) El Contrato de Servicios de los Profesionales del Derecho, es un contrato poco conocidos entre los agremiados de las épocas más recientes, en las prácticas forenses de la Abogacía y el Notariado.

c) Que su poca aplicabilidad vá del 80% hasta el 95% en el gremio.

RECOMENDACIONES:

1.- Debe dársele más interés, a la suscripción del Contrato de Servicios de los Profesionales del Derecho;

2.- Es recomendable este contrato, mientras los aranceles respectivos, no alcancen precios adecuados a la prestación de esta actividad.

3.- Y es necesario la suscripción de este contrato, con el fin de asegurar el pago de honorarios, después de terminada la labor intelectual, en virtud que el testimonio de esta escritura, si sería título ejecutivo para el procedimiento correspondiente.

7.- La Cláusula Penal, inmersa dentro del contrato de servicios profesionales, es un medio para garantizar en dinero, la falta de pago inmediato del honorario a los Abogados o Notarios.

RECOMEDACIONES"

1.- Se hace necesaria el utilizamiento de la cláusula de indemnización, en el contrato aludido, en virtud que ello garantiza un pago extra, en concepto de daños y perjuicios.



PIE DE PAGINA CAPITULO IV

- 93- Federico Puig Peña. Compendio del Derecho Civil Tomo IV.
- 94- Ob. Cit. Tratado del Derecho Romano. Página 110. Tomo I
- 95- Ob. Cit. " " " " 111 " "
- 96- Lic. Federico Salazar Ojeda. Exp. Motivos Código Civil Dcto Ley 106.
- 97- Ob. Cit. Cabanellas. página 625 Tomo III
- 98- Ob. Cit. " " 614 " "
- 99- Licda. Olga Mireya Gálvez Vetter. Estudio de la Cláusula Penal.
- 100- Ob. Cit. E. de la Cláusula Penal. Página 37.-

**BIBLIOGRAFIA****BRAS**

BUIRRE GODOY, MARIO Dr.

Derecho Procesal Civil. Tomo I Primero Edición. Editorial Universitaria. Guatemala. 1977;

BUILAR ASTURIAS, ERICA ROXANA DEL ROSARIO Licda.

Derecho Mercantil Internacional frente a las prácticas de Competencia Desleal. Trabajo de tesis, Única Edición. Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 1987.

BTOKOLETZ, DANIEL Dr.

Estado del Derecho Romano. Tomo I. Primero Edición. Editorial Ateneo. Argentina, 1930.

IBANELLAS, GUILERMO.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 12 - Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 1979.

IBARRERA, MARGARITA

Los Valores Morales y la Civilización. Columna periódica. Persistencia. Prensa Libre. Guatemala, publicada el 22 de noviembre de 1996.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO "ESPASA CALPE S.A."

Edición. Editorial. Ediciones Espasa. Madrid, España. 1974.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO "OMEBA"

Edició. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1977

ALVEZ VETORAZZI, OLGA MIREYA Licda.

Estudio de la Cláusula Penal. trabajo de tesis, única. Ediciones Superiores. USAC. Guatemala, 1980.

MARCIA MAYNEZ, EDUARDO.

Introducción al Estudio del Derecho. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1977.

MARCIA PELAYO Y GROSA, RAMON

Diccionario Larousse. Primera Edición. Editorial Larousse S.A.de C.V. México. 1984.

MARCIA RAMIREZ, SERGIO.

Derecho Procesal Penal. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1982.

GENEROS, JOSE.

Hombre Melocro. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1980.

GENEROS, JOSE

Las Fuerzas de la Moral. Primera Edición. Editorial Ercillas. Santiago de Chile, Chile. 1918.



JUAREZ ESTRADA, WALTER
Columna Periodística. El Debate. "La Corrupción circula en Doble". Siglo XXI Guatemala, publicado el 16 de febrero de 1999.

KALTSCHMITT, ALFRED
"Reflexiones de Postferiado". Columna Periodística. Siglo XXI. Guatemala, publicado el 5 de abril de 1999.

KELSEN, HAUTPROBLEME.
Teoría General del Derecho y del Estado. Primera Edición. Editorial Imprenta Universitaria. México 1950.

KANT, ENMANUEL.
Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Primera Edición. Editorial Caips. Madrid, España. 1932.

LA BIBLIA. Versión 1569
Edición 1960. Editorial Vida. Miami, Florida, Estados Unidos de América. 1960.

MONZON PAZ, GUILLERMO ALFONSO.
Introducción al Estudio del Derecho Penal. Primera Edición. Editorial Gardias. Guatemala, 1980

MUÑOZ, NERY ROBERTO. Lic.
Introducción al Estudio del Derecho Notarial. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Mayta. Guatemala 1992.

MUÑOZ, NERY ROBERTO. Lic.
El Instrumento Público y el Documento Notarial. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Mayta. Guatemala. 1992.

PUIG PEÑA, FEDERICO
Compendio del Derecho Civil Español. Tomo IV. Tercera Edición. Editorial Pirámide. Madrid España. 1977.

PORRAS RODRIGUEZ, LYDIA STELLA.
Ética y Filosofía. Sexta Edición. Editorial Talleres Ilustraciones. Guatemala. 1995.

RADBRUCH, GUSTAVO.
Filosofía del Derecho. Primera Edición. Editorial Pirámide. Madrid, España. 1933.

REYES CALDERON, JOSE Dr.
Técnica Criminalística. Primera Edición. Editorial Conceptos. Fiscalía General. Guatemala. 1998.

RODRIGUEZ, DANILO
Columna Periodística Opinión. "Reestructura del M.P para el Estado de Derecho". Siglo XXI, Guatemala publicado el 10 de marzo de 1999.

VILLEGAS LARA, RENE ARTURO, Lic.
Derecho Mercantil Guatemalteco. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Universitaria. Guatemala. 1981

VICENZI, MOISES. Dr
Lecturas Educativas. Primera Edición Editorial Dirección General de Publicaciones. El Salvador. C. A. 1963.



76.

5.

tuación Política de la República de Guatemala.

l Organismo Judicial;

l Civil;

l Procesal Civil y Mercantil;

l Procesal Penal;

l de Comercio;

l de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;

Colegiación Profesional Obligatoria;

o 111-96. del Congreso de la República. Arancel de Abogados...

o 131-96. del Congreso de la República. Arancel de Notarios

o 29/75 del Congreso de la República. Arancel derogado de los notarios.